

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA rad 2016 00031

Fabian Enrique Bernal Castillo <Fabian.bernal@ecopetrol.com.co>

Lun 26/06/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (29 MB)

ANEXOS.pdf; OTORGAMIENTO PODER RAD 2016 00031 LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLES Y RODOLFO LEÓN ; CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD 2016 00031 LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLES Y RODOLFO LEÓN.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Santander.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLES Y RODOLFO LEÓN
DEMANDADOS: COLSERPETROL LTDA y otros
LLAMADOS EN GARANTÍA: ECOPETROL S.A. y otros
RADICADO: 68001310301020160003100

ASUNTO: Contestación del llamamiento en garantía la acción de tutela

FABIAN ENRIQUE BERNAL CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070'977.647, expedida en el municipio de Facatativá, portador de la Tarjeta Profesional número 353.216 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado especial según poder conferido por el Doctor Pascual Martínez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030 de Medellín, portador de la tarjeta profesional No. 120.173 del C. S. de la J, apoderado general de Ecopetrol S.A. según poder general conferido mediante Escritura Pública 903 otorgada el 5 de mayo de 2017 en la Notaría 19 de Bogotá D.C., debidamente registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **ECOPETROL S.A.**, sociedad de Economía Mixta, creada por autorización de la ley 165 de 1.948 y modificada en su naturaleza jurídica por la Ley 1118 de 2.006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, en defensa de los intereses de esta sociedad, concurre a su despacho con el fin de dar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR INCOPAV S.A. – CONSERPETROL LTDA – FENIX INGENIERÍA LTDA Y AL ESCRITO DE DEMANDA**, y al efecto procedo así:

Para lo cual remito en diez (10) folios escrito de contestación del llamamiento en garantía; en ciento veintiocho (128) folios documentos referenciados como medios probatorios documentales y en correo adjunto poder otorgado al suscrito junto con sus anexos;

FABIAN ENRIQUE BERNAL CASTILLO

ABOGADO

DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido

solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.



**DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Santander.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ Y RODOLFO LEÓN
DEMANDADOS: COLSERPETROL LTDA y otros
LLAMADOS EN GARANTÍA: ECOPETROL S.A. y otros
RADICADO: 68001310301020160003100

ASUNTO: Contestación del llamamiento en garantía la acción de tutela

FABIAN ENRIQUE BERNAL CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070'977.647, expedida en el municipio de Facatativá, portador de la Tarjeta Profesional número 353.216 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado especial según poder conferido por la Doctora Silvia Matilde Puyana Romero, apoderada general de ECOPETROL S.A. según poder general conferido mediante Escritura Pública 903 otorgada el 5 de mayo de 2017 en la Notaría 19 de Bogotá D.C., debidamente registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **ECOPETROL S.A.**, sociedad de Economía Mixta, creada por autorización de la ley 165 de 1.948 y modificada en su naturaleza jurídica por la Ley 1118 de 2.006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, en defensa de los intereses de esta sociedad, concurro a su despacho con el fin de dar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR INCOPAV S.A. – CONSERPETROL LTDA – FENIX INGENIERÍA LTDA Y AL ESCRITO DE DEMANDA**, y al efecto procedo así:

I. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Después de modificaciones sucesivas al contrato, el 18 de junio de 2011, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, ECOPETROL y el CONSORCIO COLFEIN 2009 suscribieron el Acta de Terminación de Obra con Pendientes Menores de los Trabajos. Dichos pendientes fueron entregados por el Consorcio Colfein 2009 a Ecopetrol el día 24 de noviembre de 2011.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues si bien el contrato No. 5206205 fue adjudicado al CONSORCIO COLFEIN 2009, ha de precisarse que el mismo no se adjudicó al

Regional Central
Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A.
Correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
fabian.bernal@ecopetrol.com.co

Página 1 de 10



**DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**

consorcio por ser la mejor oferta, sino porque tratándose de un concurso cerrado, cuyos únicos invitados a participar fueron las firmas FENIX S.A, COLSERPETROL LTDA e INCOPAV LTDA, estos presentaron una única oferta como el CONSORCIO COLFEIN 2009.

Por esta razón, ECOPETROL S.A. asignó el contrato al único proponente por cumplir los requisitos mínimos exigidos en los Documentos del Proceso de Selección (en adelante DPS)

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien correspondía al CONSORCIO COLFEIN 2009 ejecutar las obras encomendadas conforme a los DPS (documentos del proceso de selección) y demás documentos contractuales. NO ES CIERTO que los hechos que pudiera ocurrir en los predios aledaños a las mismos no fuesen responsabilidad, pues existen disposiciones contractuales, claras, expresas exigibles, que obligan al contratista a mantener indemne a Ecopetrol, así se establece en el Acta de Liquidación Final Bilateral del Contrato, obrante en el expediente de la referencia: ECOPETROL y las compañías INCOPAV S.A., COLSERPETROL LTDA y FÉNIX INGENIERÍA, pactaron en la cláusula 8, numeral 8.13, literal B lo siguiente:

"(...) el CONTRATISTA y sus integrantes se obligan a amparar, defender, indemnizar y mantener a ECOPETROL S.A. indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra ella, derivado de o relacionado con los eventuales pagos que puedan causarse a favor de los poseedores y/o tenedores y/o propietarios de los predios intervenidos por el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas en la ejecución del CONTRATO, especialmente con aquellos frente a los cuales fue imposible conseguir el paz y salvo respectivo.

En consecuencia serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, o sus integrantes, todos los costos y gastos necesarios, indemnización de esos daños, costos, gastos o pérdidas en caso que estos se causen, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen y honorarios de abogados (...)"

AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Después de modificaciones sucesivas al contrato, el 18 de junio de 2011, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, ECOPETROL y el CONSORCIO COLFEIN 2009 suscribieron el Acta de Terminación de Obra con Pendientes Menores de los Trabajos. Dichos pendientes fueron entregados por el CONSORCIO COLFEIN 2009 a ECOPETROL el día 24 de noviembre de 2011.

AL HECHO OCTAVO: A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, por tanto, corresponde a la carga probatoria de las firmas FENIX S.A., COLSERPETROL LTDA e INCOPAV LTDA., demostrar este supuesto de hecho.

Regional Central

Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co
fabian.bernal@ecopetrol.com.co

Página 2 de 10



**DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, de conformidad con la cláusula 8, numeral 8.13, literal B citada anteriormente, los posibles daños sufridos por los demandantes, son de responsabilidad del CONSORCIO COLFEIN 2009. NO ES CIERTO que el plan de adquisición de predios, servidumbres, manejo de tierras era responsabilidad exclusiva de Ecopetrol. Sobre el particular, los DPS establecían en el numeral 3 "PLAN DE ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRES MANEJO DE TIERRAS" que:

"Los permisos y servidumbres para utilización de predios por donde está definido el trazado de la variante son responsabilidad de ECOPETROL S.A., así como los oeriuicios contemplados en el derecho de vía. Los accesos para la ejecución de la obra deberán ser negociados y tramitados por el Contratista, quien al Igual deberá asumir los costos de los posibles daños que se generen en las áreas por fuera del derecho de vía negociado por ECOPETROL S.A " (Subrayado y negrillas fuera de texto)

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO. Se insiste que en atención al contrato No. 5206205, por haber sido el CONSORCIO COLFEIN 2009, quien ejecutó las obras objeto de controversia en el asunto de la referencia, es por consiguiente a quién le asiste la obligación de resarcir los daños producidos a terceros con ocasión de su proceder.

Conforme a lo anterior, es de precisar desde ya al Honorable Despacho, que no entiende esta defensa porque el demandado sin fundamento alguno v habiendo pactado una cláusula de indemnidad respecto de ECOPETROL S.A. hoy nos llama en garantía

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. El contrato se suscribió el día 22 de julio de 2009, con el CONSORCIO COLFEIN 2009.

AL HECHO TERCERO. ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.



**DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**

AL HECHO QUINTO: A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso. No es un hecho, es una manifestación del demandante que debe acreditar y probar.

AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO. Es una manifestación del demandante que debe acreditar y probar.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO. No nos consta y debe probarse, es una manifestación del demandante que debe acreditar y probar. El informe sobre el cual se basa para hacer esas apreciaciones no han sido objeto de controversia y su contenido deberá demostrarse durante el desarrollo probatorio del proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO.

AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES UN HECHO.

A LOS HECHOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. No nos consta y debe probarse, es una manifestación del demandante que debe acreditar y probar. El informe sobre el cual se basa para hacer esas apreciaciones no ha sido objeto de controversia y su contenido deberá demostrarse durante el desarrollo probatorio del proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO.

III. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me **OPONGO DE MANERA ABSOLUTA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES**, por carecer de causa eficiente, de respaldo fáctico y probatorio, conforme a lo esbozado frente a los hechos de la demanda y acorde a las excepciones por invocar.

No le es atribuible a ECOPETROL S.A., ninguno de los presuntos perjuicios que dicen a ver padecido los actores, pues no es el actuar ni la omisión de mi asistida la causa eficiente y determinante de los mismos. Máxime cuando el actor en ninguno de tales supuestos fácticos alude participación alguna de ECOPETROL S.A.

Las pretensiones no están llamadas a prosperar, en consecuencia, no hay lugar a condena alguna, las cuales se sustentan en supuestos de hecho carentes de fundamento fáctico y probatorio, razón por la cual no hay lugar a que ECOPETROL S.A., reconozca valor alguno a favor de la parte demandante.

Así las cosas, solicito al Despacho reconocer a favor de ECOPETROL S.A., condena en costas y agencias en derecho.

Regional Central

Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
fabian.bernal@ecopetrol.com.co

Página 4 de 10



DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

I. IMPROCEDENCIA DEL LLAMADO EN GARANTÍA

Sobre el llamamiento en Garantía, el Código General del Proceso señala en su artículo 64 lo siguiente:

*"ARTICULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. **Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización de perjuicio** que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."* (Resaltado fuera de texto original).

Conforme la anterior disposición resulta claro que para que el llamamiento en garantía proceda debe existir un *"derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio"*, situación que en el caso que nos ocupa no se cumple, pues no existe disposición legal o contractual alguna que permita siquiera inferir que en el evento que las compañías demandadas resulten condenadas a pagar las pretensiones de la parte demandante, ECOPETROL deba asumir el pago de dicha condena.

Si bien es cierto, el día 22 de julio de 2009, ECOPETROL y el CONSORCIO COLFEIN 2009 S.A. (integrado por las compañías LNCOPAV S.A., COLSERPETROL LTDA y FÉNIX INGENIERÍA) celebraron el contrato No 5206205 cuyo objeto consistía en *"obras de construcción de una variante en el sector del alto de san pablo del poliducto Galan-Chimitá de la gerencia de poliductos de la vicepresidencia de transporte de ECOPETROL S.A."* en dicho contrato no se pactó ninguna disposición que obligue a ECOPETROL a responder por los daños y perjuicios ocasionados por el contratista en ejecución del objeto contractual.

Es necesario poner de presente al Despacho que, contrario a lo anterior, si existen disposiciones contractuales, claras, expresas y exigibles, que obligan al contratista a mantener indemne a ECOPETROL, pues, en el Acta de Liquidación Final Bilateral del Contrato. (la cual se adjunta al presente escrito) ECOPETROL y las compañías LNCOPAV S.A., COLSERPETROL LTDA y FÉNIX INGENIERÍA, pactaron en la cláusula 8, numeral 8.13, literal B lo siguiente:

"(...) el CONTRATISTA y sus integrantes se obligan a amparar, defender, indemnizar y mantener a ECOPETROL S.A. indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra ella, derivado de o relacionado con los eventuales pagos que puedan causarse a favor de los poseedores y/o tenedores y/o propietarios de los predios intervenidos por el CONTRATISTA y/o sus

Regional Central

Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co
fabian.bernal@ecopetrol.com.co

Página 5 de 10



**DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**

subcontratistas en la ejecución del CONTRATO, especialmente con aquellos frente a los cuales fue imposible conseguir el paz y salvo respectivo.

En consecuencia serán a cargo exclusivo del CONTRA TJSTA, o sus integrantes, todos los costos y gastos necesarios, indemnización de esos daños, costos, gastos o pérdidas en caso que estos se causen, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen y honorarios de abogados (...)"

Por tal razón, llama la atención que el apoderado de la parte demandada, en un error de olvido y contrariando la disposición antes transcrita, formule un llamamiento en Garantía a mi representada, cuando es el mismo demandado quien tiene la obligación contractual de mantener indemne a ECOPETROL, libre de toda demanda, lo cual a todas luces puede constituir un incumplimiento contractual en cabeza del Contratista.

De acuerdo con lo anterior, se debe resaltar al Despacho que en el presente caso NO se configuró la condición establecida en el artículo 64 de la ley 1564 de 2012, para que proceda el llamamiento en garantía, habida cuenta que el demandado no tiene derecho legal ni contractual a exigir de Ecopetrol la indemnización del perjuicio que sufra como consecuencia de la eventual condena que resulte en el presente proceso.

II. CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE CENIT DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, CARGUE, DESCARGUE, ALMACENAMIENTO Y CARGUE EN PUERTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS A CENIT.

ECOPETROL S.A y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S suscribieron un contrato de aporte de activos el 1º de abril de 2013 (el cual comprende el poliducto denominado Galan – Chimitá), y en el cual se establecieron las condiciones en las que ECOPETROL realizaría la transferencia de los activos que integran la infraestructura de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados a CENIT (en adelante el "Contrato de Aporte de Activos").

En virtud de las estipulaciones contenidas en el mencionado contrato, ECOPETROL y CENIT suscribieron la escritura pública número 1799 de 27 de marzo de 2013 de la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se realizó la cesión de las servidumbres sobre las que operan las infraestructuras de transporte de hidrocarburos que eran de propiedad de Ecopetrol.

El contrato de aporte de activos involucra los derechos inmobiliarios de servidumbre que fueron adquiridos para la construcción de la variante en el sector de alto de San Pablo del poliducto Galan-Chimitá.

III. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE ECOPETROL S.A.



**DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**

ECOPETROL no ejecutó de manera directa ninguna obra con ocasión de LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE EN EL SECTOR DE ALTO DE SAN PABLO DEL POLIDUCTO GALÁN CHIMITÁ, pues dicha actividad fue encomendada al CONSORCIO COLFEIN 2009, en tal sentido reiteramos que ECOPETROL no tiene deber de solidaridad alguno por los supuestos perjuicios ocasionados por dicha compañía, máxime cuando el CONSORCIO otorgó de manera expresa una indemnidad en favor de ECOPETROL.

Es del caso señalar que ECOPETROL llevó a cabo únicamente las actividades requeridas para el direccionamiento, gestión y negociación de tierras, en consecuencia, no le constan las intervenciones materiales que finalmente haya hecho el contratista constructor quien tenía a cargo el despliegue de obras.

De acuerdo con lo anterior, es claro que ECOPETROL no tiene legitimación en la causa por pasiva en el presente caso, ya que ésta ni por acción ni por omisión fue el causante de los supuestos daños al predio AURES.

Lo anterior, configura un eximente de responsabilidad como es que el supuesto daño lo ocasionó un tercero diferente a ECOPETROL S.A., por lo que se le deberá liberar de toda responsabilidad.

Así mismo, es importante informar al despacho que de acuerdo

IV. TRANSACCION CON EFECTOS DE COSA JUZGADA

Tal como mencionamos anteriormente, los DPS establecían en el numeral 3 "PLAN DE ADQUISICION DE SERVIDUMBRES Y MANEJO DE TIERRAS" que:

"Los permisos y servidumbres para utilización de predios por donde está definido el trazado de la variante son responsabilidad de ECOPETROL S.A, así como los perjuicios contemplados en el derecho de vía. Los accesos para la ejecución de la obra deberán ser negociados y tramitados por el Contratista, quien al igual deberá asumir los costos de los posibles daños que se generen en las áreas por fuera del derecho de vía negociado por ECOPETROL S.A."

De acuerdo con la disposición transcrita, ECOPETROL y el señor LUIS ABELARDO LEON, en su condición de propietario del predio denominado "AURES", celebraron varios acuerdos que quedaron pactados en las "ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS" que a cada una de ellas las Partes le dieron el alcance de Transacción, en los términos legalmente establecidos; pues en la cláusula tercera las partes convinieron lo siguiente:

"Las partes que celebran este acuerdo declaran y se obligan, finalmente, así: a) El pago convenido satisface, de manera plena, como indemnización total, los daños generados y relacionados en este acuerdo, por la ejecución del proyecto mencionado. Las partes le confieren de manera expresa al presente acuerdo los efectos del artículo 2483 del Código Civil, pues lo aquí convenido tiene el carácter de transacción que

Regional Central

Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
fabian.bernal@ecopetrol.com.co

Página 7 de 10



**DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**

precave cualquier reclamación eventual por los mismos conceptos por parte del beneficiario y/o sus causahabientes (...)"

De esta manera es evidente que existen actos jurídicos con los cuales, en cada uno de ellos, se alcanzó un acuerdo definitivo con el demandante, lo cual indefectiblemente hace tránsito a cosa juzgada, asegurando que lo consignado en dichos documentos no pueda ser de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial.

Significa lo anterior, que cualquier discusión sobre el asunto terminó por mutuo acuerdo entre las partes, libre de cualquier vicio, por lo cual, no le es dable volver judicialmente sobre un acto en el que expresó su conformidad.

V. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ECOPETROL.

El hecho que generó el supuesto daño al demandante se encuentra por fuera del ámbito de responsabilidad de ECOPETROL S.A. tal como se mencionó.

De acuerdo con lo ya expuesto, ECOPETROL S.A. no tuvo participación alguna en las actividades de construcción de la variante, pues su intervención en el proyecto se circunscribió a llevar a cabo las labores de análisis de predios, adquisición de predios y/o derechos inmobiliarios.

VI. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

No existe relación causal entre el supuesto daño reclamado por el demandante y los trabajos realizados por ECOPETROL, dado que las labores desplegadas por Ecopetrol tienen un alcance y una connotación sustancialmente distinta de las actividades de ejecución y construcción de la variante en el sector de alto de san pablo.

VII. HECHO EXCLUSIVO DE TERCERO.

Las intervenciones en los predios para el despliegue de las obras civiles y mecánicas necesarias para la construcción de la variante fueron realizadas por el CONSORCIO COLFEIN 2009, Empresa que contaba con autonomía técnica, financiera y administrativa para ejecutar dicha obra.

V. EXCEPCIÓN DE OFICIO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se declaren de oficio las excepciones que resulten probadas en el desarrollo del proceso



**DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO. ECOPETROL no ejecutó directamente ninguna obra con ocasión de la construcción llevada a cabo exclusivamente por el CONSORCIO COLFEIN 2009.

SEGUNDO. ECOPETROL S.A llevó a cabo la determinación de la estrategia de análisis de predios, adquisición de predios y/o derechos inmobiliarios; pero nunca ejecutó labores de construcción, pues las mismas fueron encargadas a la compañía CONSORCIO COLFEIN 2009. En consecuencia, al solicitar el demandante la reparación de daños distintos los ocurridos en ejecución del contrato, se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva de Ecopetrol.

TERCERO. Los Daños que sufrió el predio con ocasión de la construcción de la variante ya fueron reconocidos y pagados por ECOPETROL, como consta en las actas de reconocimiento de daños que se adjuntan al presente escrito, los cuales incluso tienen el alcance de transacción en los términos establecidos en la Ley.

VII. RELACIÓN MEDIOS PROBATORIOS

Adjunto en el presente escrito para que sea considerado como prueba los siguientes:

1. Copia del Contrato No 5206205.
2. Acta de Terminación de obra con pendientes menores de los trabajos, de fecha 18 de junio de 2011.
3. Acta de levantamiento de pendientes menores de obra, de fecha 24 de noviembre de 2011.
4. Copia del Acta de Liquidación final bilateral del contrato.
5. Actas de reconocimientos de daños.

Testimoniales:

1. Solicitamos llamar a declarar a los ingenieros: OSCAR JAIME CASTAÑO GONZALEZ y a MAURICIO CUFINO PENA quienes se desempeñaron como administradores del contrato, para que declaren sobre las labores desplegadas por Ecopetrol durante la ejecución y liquidación del contrato. Ambos pueden ser citados por intermedio de mi representada por ser o haber sido funcionarios de ECOPETROL S.A.
2. Solicitamos llamar a declarar al ingeniero ALFREDO MARTINEZ DELGADILLO, quien se desempeñó como líder del proyecto, para que declare sobre la ejecución y liquidación del contrato. Puede ser citado por intermedio de mi representada por ser funcionario de ECOPETROL S.A.
3. Solicitamos llamar a declarar al ingeniero OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO, encargado de llevar a cabo las negociaciones sobre los derechos inmobiliarios que conllevo a la suscripción de actas de reconocimiento de daños y por consiguientes

Regional Central

Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co
fabian.bernal@ecopetrol.com.co

Página 9 de 10



**DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL CENTRAL
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**

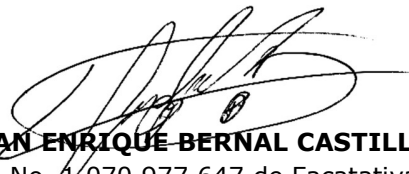
para que declare sobre la indemnización de daños realizada al demandante. Puede ser citado por intermedio de mi representada por ser funcionario de ECOPETROL S.A.

VIII. NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente actuación, recibiré notificaciones en la ciudad de Barrancabermeja, Refinería de Ecopetrol, Oficinas del 25 de agosto, Bloque 7, y en los correos electrónicos:

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
fabian.bernal@ecopetrol.com.co

Atentamente,


FABIAN ENRIQUE BERNAL CASTILLO
C. C. No. 1.070.977.647 de Facatativá
T.P. 353.216 del C.S. de la J.



CONTRATO N° 5206205

Contratantes o Partes: Son:

- a) **ECOPETROL S.A.** (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **Paola María Calderón de la Hoz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.546.978 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento Estratégico de Bienes y Servicios (E), facultada para suscribir el presente **Contrato** de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Control Administrativo, y
- b) **CONSORCIO COLFEIN 2009** constituido según acuerdo suscrito el 28 de Junio de 2009 por: **INCOPAV S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 2854 del 23 de septiembre de 1999, otorgada en la Notaría 52 del Circuito Notarial de Bogotá y con NIT N° 830063087-1, con domicilio principal en Bogotá D.C.; **COLSERPETROL LTDA.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 1001 del 14 de abril de 1999, otorgada en la Notaría 20 del Circuito Notarial de Bogotá y con NIT N° 800067847-5, con domicilio principal en Bogotá D.C.; y **FENIX INGENIERIA LTDA.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 1935 del 24 de agosto de 1998 otorgada en la Notaría 22 del Circuito Notarial de Bogotá y con NIT N° 830049026-4, con domicilio principal en Bogotá D.C.; Consorcio que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representado por **Edgar Parra Saavedra**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.253.364 expedida en Bucaramanga.

El Representante Legal del **CONTRATISTA** manifiesta que ni él ni el Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este **Contrato**.

En las condiciones anotadas, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado un contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- a) **ECOPETROL** tramitó el **PS N° 516722** con el propósito de contratar las obras de construcción de una variante en el sector de Alto de San Pablo del poliducto Galán - Chimitá de la Gerencia de Poliductos de la Vicepresidencia de Transporte de **ECOPETROL S.A.**
- b) El **CONSORCIO COLFEIN 2009** presentó propuesta en el **PS** mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas al respecto en los **DPS**.
- c) El día 22 de Julio de 2009, **ECOPETROL** aceptó la oferta presentada por el **CONSORCIO COLFEIN 2009**, por constituir el ofrecimiento mas favorable.
- d) El **CONTRATISTA** cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este **Contrato**, de conformidad con lo exigido en este documento.
- e) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato** y en los **DPS**, así como a lo ofrecido en la propuesta con la cual participó en el **PS**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente **Contrato** de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el **Contrato** se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **Contrato** que obra en las siguientes:

CLAUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VARIANTE EN EL SECTOR DE ALTO DE SAN PABLO DEL POLIDUCTO GALÁN - CHIMITÁ DE LA GERENCIA DE POLIDUCTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE **ECOPETROL S.A.**"

2. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de este **Contrato** es de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO**, o hasta el **31 de diciembre de 2009**, lo que primero ocurra, que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en esta se indique.

3. VALOR DEL CONTRATO

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien), los cuales remuneran la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

El valor total estimado del presente **Contrato** es de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$35.399.972.582)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan en el **Anexo 1**.

PARÁGRAFO: DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL DEL CONTRATISTA. El costo de desplazamiento (tiquetes, transporte y alojamiento) de personal del **CONTRATISTA** a sedes diferentes del lugar de ejecución del **Contrato** será asumido por él mismo, y se entiende incluido en el valor de la propuesta presentada por él.

ECOPETROL no decidirá favorablemente reclamos o solicitudes de reajustes efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de la propuesta.

ECOPETROL reconocerá reajustes al **Contrato**, únicamente por por costos de mano de obra convencional, de acuerdo con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **ECOPETROL** y el sindicato de industria Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-.

Procedimiento:

El costo directo de la mano de obra de cada ítem (que involucre salarios convencionales), se **reajustará** aplicándole al salario base, y a las demás prestaciones y subsidios, los incrementos que se produzcan de acuerdo con la Convención Colectiva de Trabajo. No será variable el rendimiento, ni el AIU (en porcentaje) ni otros costos argumentando que son función de la mano de obra.

CONTRATO N° 5206205



Los reajustes de Mano de Obra convencional se aplicarán a partir de la entrada en vigencia de los incrementos que se produzcan de acuerdo con la Convención Colectiva de Trabajo Vigente entre **ECOPETROL** y el sindicato de industria Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-.

Dentro del costo directo el **CONTRATISTA** contempló los pagos que correspondan a salud, pensiones, riesgos profesionales, parafiscales, dotación, seguros, agua, etc., es decir, no se harán reconocimientos diferentes a reajustar en cada precio, la mano de obra por el porcentaje establecido.

Para determinar el ajuste de cada Acta Parcial de Pago, se utilizarán los valores correspondientes al formulario de precios del contrato y la siguiente fórmula:

$$V_2 = V_1 * \left(K + m * \frac{M_2}{M_1} \right)$$

- Subíndice 1: Valores correspondientes a la fecha de suscripción del **Contrato**.
 Subíndice 2: Valores correspondientes a la fecha del Acta Parcial de Pago.
 m: Porcentaje que representa la mano de obra del valor del **Contrato**.
 V: Valor del Acta Parcial de Pago.
 K: Porcentaje que comprende todos los costos no sujetos a reajuste, equivalente a (1-m) del valor del **Contrato**.
 M: Salarios y demás costos laborales según la Convención Colectiva suscrita entre **ECOPETROL** y la Unión Sindical Obrera USO.

El porcentaje de A.I.U (Administración, Imprevistos y Utilidad) no variará durante todo el **Contrato**.

De acuerdo con la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, el factor K es Cuarenta y ocho por ciento (48%) y el factor m es Cincuenta y dos por ciento (52%) para su aplicación en la fórmula de reajuste.

Los reajustes, en las condiciones aquí previstas, se reconocen como factor para la conservación del equilibrio financiero del **Contrato** y, por consiguiente, **ECOPETROL** no reconocerá suma diferente alguna por este concepto.

4. FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato** de acuerdo a lo siguiente:

4.1 PAGOS PARCIALES

Nro. Pago	Valor	
Pago anticipado	\$23.911.542.345.00	Se realizará un primer pago anticipado para ser administrado a través de un contrato de fiducia mercantil de administración de recursos.

		Estos recursos serán administrados según las siguientes reglas: 1.- El CONTRATISTA queda autorizado para utilizar de los dineros depositados en la fiducia mercantil, hasta la suma de diez mil millones de pesos colombianos (\$10.000.000.000.00). Estos dineros solamente podrán ser destinados a cubrir gastos directamente relacionados con la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato. 2.- El valor restante será destinado a cubrir los desembolsos por facturación de obras, que excedan el valor de los recursos que serán cubiertos a través del presupuesto de ECOPETROL. Tanto los rendimientos como los costos que genere la fiducia mercantil serán del CONTRATISTA.
Pagos parciales	Según avance de trabajo aprobado.	Pagos parciales mensuales, de acuerdo al avance de obra ejecutada por el CONTRATISTA y aprobada por ECOPETROL. La facturación de los trabajos ejecutados será cancelada así: > Las obras realizadas desde el acta de inicio del Contrato hasta la suma que deba asumir ECOPETROL con recursos propios, serán facturadas por el CONTRATISTA y pagadas directamente por ECOPETROL. > Una vez se hayan agotado los recursos del presupuesto de ECOPETROL, las facturas siguientes serán compensadas con los valores existentes en la fiducia mercantil, para lo cual, el valor neto a compensar tendrá en cuenta una amortización del valor bruto facturado equivalente al 50% de la respectiva factura, hasta completar la suma de diez mil millones de pesos autorizada para uso del pago anticipado. > Si el valor real ejecutado del proyecto fuere superior al valor estimado del Contrato, una vez agotados los recursos depositados en la fiducia mercantil, ECOPETROL cancelará las sumas adicionales en forma directa a través de su presupuesto. > Si el valor real ejecutado del proyecto fuere inferior al valor estimado del Contrato, el CONTRATISTA deberá devolver los dineros sobrantes en la fiducia, una vez lo requiera ECOPETROL. > Los pagos parciales serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA, de los

		siguientes documentos: ► Acta de Avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el Gestor del Contrato, en la que este último debe certificar que se han cumplido los presupuestos de trabajos ejecutados para cada uno de los pagos. ► Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo de facturación. ► Copia de las planillas quincenales de pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del CONTRATISTA y sus subcontratistas, correspondientes al periodo de facturación. ► Relación mensual de todo el personal que trabajó al servicio del Contrato, acompañada de los reportes de tiempo correspondientes y copia de los recibos - mensuales- de pago por concepto de aportes hechos a la EPS, Fondos de Pensiones y ARP, al ICBF, al SENA, a la respectiva Caja de Compensación Familiar y del Fondo Nacional de Formación de Industria de la Construcción - FIC (en caso que aplique). ► Constancia de pago de subcontratistas y proveedores de materiales, equipos y servicios según acuerdos con dichos proveedores y subcontratistas que deberá entregar el CONTRATISTA al Gestor del Contrato, al momento de su vinculación a la obra. ► Copia de los recibos de pago mensuales de la cuota sindical de los trabajadores que autorizaron el respectivo descuento, donde se evidencia el pago del último mes antes del trámite de la respectiva factura. ► Pago de la prima del seguro colectivo de vida acompañada de la relación del personal amparado, expedido por la respectiva compañía de seguros.
Pago Final	Se estima en un 10% del Valor del Contrato	Correspondiente al valor que resulte de la liquidación final, más cualquier otro saldo que existiere a favor del CONTRATISTA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: ► Acta de Liquidación final debidamente suscrita por el CONTRATISTA, el Gestor del Contrato y/o el Liquidador designado por ECOPETROL. ► Acta de Terminación de los Trabajos a satisfacción de ECOPETROL, debidamente suscrita por ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato y el CONTRATISTA. ► Certificado de modificación a la garantía única de cumplimiento, en el cual se ajuste vigencia y valor del riesgo de estabilidad de los trabajos, en caso de ser

	necesario, según lo previsto en el Contrato. Dicho documento deberá contar con la aprobación de ECOPETROL. ➤ Certificado de prórroga de la garantía única en el amparo de salarios y prestaciones sociales, si fuere necesario. Dicho certificado deberá contar con la aprobación de ECOPETROL. ➤ Certificado de prórroga de la garantía única en el amparo de correcto funcionamiento de los equipos suministrados. Dicho certificado deberá contar con la aprobación de ECOPETROL. ➤ Paz y salvos de todos los trabajadores (o de sus beneficiarios en caso de fallecimiento) del CONTRATISTA y de sus Subcontratistas, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones y sus indemnizaciones derivados de sus contratos laborales. ➤ Planillas en donde conste el pago de los aportes parafiscales a su cargo durante el período de las actividades objeto de cobro (Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar y del Fondo Nacional de Formación de Industria de la Construcción - FIC (en caso que aplique). ➤ Certificaciones expedidas por las Inspecciones de Trabajo o quien haga sus veces con jurisdicción en los sitios de los trabajos, en los cuales conste que contra el CONTRATISTA, sus Subcontratistas o ECOPETROL, no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales con motivo de la ejecución del CONTRATO. ➤ Paz y salvos expedidos por los Subcontratistas, proveedores de materiales, equipos y servicios. ➤ Constancia de los poseedores y/o tenedores y/o propietarios de los predios intervenidos por el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas, en el sentido de que el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas se encuentran a paz y salvo por las indemnizaciones correspondientes. ➤ Comprobante de pago del impuesto de timbre nacional con el valor final del Contrato, en caso de ser necesario. ➤ Paz y salvos de pago de impuestos municipales. ➤ Copia de los recibos de pago mensuales de la cuota sindical de los trabajadores que autorizaron el respectivo descuento, donde se evidencia el pago del último mes antes del trámite de la respectiva factura.
--	--

CONTRATO N° 5206205

 **ECOPETROL**

--	--	--

PARAGRAFO PRIMERO. PAGO ANTICIPADO: El valor a entregar al **CONTRATISTA** por concepto de pago anticipado, será depositado por **ECOPETROL** en una fiducia mercantil establecida por el **CONTRATISTA** en la entidad financiera que este indique, la cual debe estar debidamente aprobada por la SuperIntendencia Bancaria.

La administración y firma autorizada de la cuenta en mención, será exclusivamente de **ECOPETROL** a través del administrador del **Contrato** y su destino será únicamente el manejo de los dineros del pago anticipado. Esta cuenta será en pesos colombianos a nombre del **Contrato** y debe producir rendimientos financieros, los cuales serán entregados al **CONTRATISTA** cuando se liquide el patrimonio autónomo.

El contrato de fiducia mercantil deberá ser aprobado por **ECOPETROL**, y en el mismo deberán ser incluidas todas las condiciones establecidas en este contrato aplicables y las particulares que exija **ECOPETROL**, sin que sea dable objeción alguna por parte del **CONTRATISTA** o la sociedad fiduciaria.

Es obligación del **CONTRATISTA** acreditar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del **Contrato**, la constitución de una fiducia mercantil, en la cual deberá constar expresamente que el **CONTRATISTA** cede de manera incondicional el valor total del pago anticipado y de las retenciones en garantía a favor de la sociedad fiduciaria (patrimonio autónomo).

Todos los costos que demanden la constitución y administración del contrato de fiducia serán por cuenta del **CONTRATISTA**. El valor que conformará el patrimonio autónomo, no podrá ser entregado por la sociedad fiduciaria al **CONTRATISTA**, o a terceros autorizados por **ECOPETROL**, hasta tanto **ECOPETROL** de manera expresa lo autorice por escrito.

ECOPETROL podrá disponer libremente de los dineros que se depositen en el patrimonio autónomo, para realizar pagos o atender obligaciones dinerarias a cargo del **CONTRATISTA** derivados de la ejecución del presente **Contrato**, conforme a las estipulaciones contenidas en este documento, por lo que en el contrato de fiducia mercantil deberán figurar como beneficiarios además del **CONTRATISTA**, **ECOPETROL** y terceros. El **CONTRATISTA** con el presente **Contrato** conviene en autorizar a **ECOPETROL** para ordenar en cualquier momento a la sociedad fiduciaria, efectuar pagos directos a terceros (relacionados con obligaciones dinerarias a cargo del **CONTRATISTA** derivados de la ejecución del presente **Contrato**) con cargo a los recursos depositados en la fiducia mercantil. Será obligación incondicional de la sociedad fiduciaria, devolver en cualquier momento y en forma inmediata a **ECOPETROL** los dineros que no se autoricen entregar al **CONTRATISTA**, una vez exista orden escrita para ello por parte de **ECOPETROL**.

PARÁGRAFO: RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS A FAVOR DEL CONTRATISTA. Cuando por razones ajenas a la responsabilidad del **CONTRATISTA** y/o subcontratistas, diferentes a aquellas generadas por las lluvias, los trabajos de cualquier frente de obra se vean paralizados, **ECOPETROL** hará un reconocimiento económico al **CONTRATISTA**, correspondiente exclusivamente al costo de personal y maquinaria que se vea directamente involucrado en la paralización.

Se entienden como causas de paralizaciones imputables al **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas, entre otras, las siguientes:

- Existencia de acreencias laborales y/o comerciales del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas y/o sus respectivos suministradores de servicios.



- El no pago de aportes al Sistema de Protección Social del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas dentro de los términos señalados por la ley.
- Afectación por parte del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas de áreas de trabajo diferentes a las indicadas por **ECOPETROL** y/o el Gestor del **Contrato** para la realización de los trabajos.
- La no atención oportuna de una orden de servicio programada por **ECOPETROL** y/o el Gestor del **Contrato**.
- La no realización oportuna de trabajos de conservación y mantenimiento de las vías de acceso utilizadas por el **CONTRATISTA** y sus subcontratistas.
- La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
- Paralizaciones originadas en el incumplimiento de obligaciones comerciales, laborales o compromisos formales del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas y/o sus suministradores de servicios, o con la comunidad.

La valorización de los reconocimientos económicos a realizar por parte de **ECOPETROL**, no involucrará ningún factor de actualización del dinero.

Con base en los reportes diarios de actividad suscritos conjuntamente por el **CONTRATISTA** y el Gestor del **Contrato**, se establecen los recursos de equipo y personal directamente afectados por la paralización.

Para efectos de la valorización del reconocimiento económico a realizar por parte de **ECOPETROL**, se procederá de la siguiente manera: (i) a los recursos de personal se les aplicarán las tarifas unitarias de acuerdo a los costos de las planillas de pago de dicho personal (ii) para los equipos que tengan tarifa unitaria pactada en el **Contrato**, se les aplicará dicha tarifa; para los equipos que no tengan tarifa unitaria pactada en el **Contrato**, se aplicará el veinte por ciento (20%) de la tarifa horaria de la Cámara Colombiana de la Construcción. Para aquellos equipos que no tengan tarifa unitaria pactada en el **Contrato**, o no tengan tarifa en la Cámara Colombiana de la Construcción, no habrá reconocimiento alguno.

Los equipos varados o en reparación, aunque se encuentren involucrados en el reporte diario de actividad, no se consideran para efectos de la valoración del reconocimiento económico a realizar por parte de **ECOPETROL**.

De otro lado el **CONTRATISTA**, al momento de estimar los recursos que deberá involucrar para el desarrollo de los trabajos, debió tener en cuenta que los rendimientos de ejecución de las actividades que involucra el alcance del **Contrato**, se pueden ver afectados por altos periodos de lluvia que se registren dentro del plazo contractual. En consecuencia, el **CONTRATISTA** involucró en los costos de su propuesta, todos aquellos recursos adicionales que deban implementarse durante el desarrollo de los trabajos, a efecto de cumplir con el objeto del **Contrato**, dentro del plazo contractual.

5. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar íntegramente el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá entre otras las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas de este **Contrato**, o de los **DPS**:

- 1) Cumplir todas las obligaciones de acuerdo con los **DPS**.



CONTRATO N° 5206205

- 2) Movilizar y mantener disponibles los materiales, equipos, herramientas y accesorios y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de las obras, de acuerdo con lo ofrecido en la Propuesta y lo exigido en los **DPS**. El **CONTRATISTA** será el responsable por la integridad y seguridad del equipo dispuesto para la realización de las obras.
- 3) Mantener en buenas condiciones y a satisfacción de **ECOPETROL**, todo el equipo contratado, para lo cual **ECOPETROL** podrá exigir, antes de iniciar, y durante el transcurso de las operaciones, pruebas del equipo. Si alguno de los equipos no cumple con las especificaciones del fabricante el **CONTRATISTA** los reemplazará.
- 4) A suministrar, tanto en cantidad y calidad como en tiempo, toda la maquinaria de construcción, los equipos de transporte, las máquinas, herramientas, materiales, accesorios y todos los demás elementos necesarios para la construcción de las obras.
- 5) A realizar el mantenimiento, la operación y el suministro de combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para la utilización de la maquinaria.
- 6) En los casos en que los materiales, equipos y herramientas fallen o no garanticen las obras, **ECOPETROL** podrá contratarlo(s) o arrendarlo(s) y cobrar al **CONTRATISTA** los gastos en que incurra más un 10% de administración, siempre y cuando el **CONTRATISTA** haya tenido la oportunidad de remediar la situación, ya sea por reemplazo o reparación, y no lo haya hecho en un lapso de 72 horas.
- 7) Proveer el transporte adecuado para cumplir con sus compromisos contractuales. Por lo tanto, será responsable por el transporte de los materiales desde su fuente hasta el sitio de ejecución de las obras, del transporte del personal de trabajadores y del transporte de todos los equipos y provisiones requeridos para efectuar eficientemente las obras pactadas.
- 8) Manejar correctamente los materiales requeridos para la ejecución de las obras, realizando las labores de cargue, descargue y transporte de los mismos, manteniendo permanentemente un balance de los materiales.
- 9) Suministrar y operar los generadores eléctricos necesarios para proveer sus necesidades eléctricas y los insumos tales como: combustibles, lubricantes, materiales, y provisiones requeridos para efectuar eficientemente las operaciones pactadas, con excepción de los equipos, materiales y provisiones que **ECOPETROL** está obligado a proporcionar.
- 10) Mantener la seguridad y en consecuencia evitar accidentes y responder por los daños que se causen a personas o bienes, por imprevisión, negligencia o descuido, impericia o imprudencia, dentro o fuera del área donde se van a efectuar las obras, atribuibles al **CONTRATISTA** o a sus dependientes o subcontratistas. Por lo tanto es su obligación escoger personal o subcontratistas idóneos y vigilarlos en el desarrollo de sus actividades.
- 11) Ejecutar las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos consignadas en los **DPS**.
- 12) Limpiar y remover todos los escombros generados por el **CONTRATISTA**, del sitio de las obras hasta el lugar indicado, como botadero, por el Gestor del **Contrato**.
- 13) Durante la ejecución del **Contrato** y hasta la entrega total de los trabajos y el retiro de las obras provisionales, el **CONTRATISTA**, a su costa, deberá mantener y entregar el sitio de trabajo en perfectas condiciones de aseo e higiene.

- 14) A realizar de inmediato las reparaciones o modificaciones que indique **ECOPETROL**.
- 15) A responder, sin perjuicios de la respectiva garantía, por la estabilidad de las obras contratadas.
- 16) Cumplir las disposiciones legales vigentes, para el uso y protección de las redes de los servicios públicos, cuando fuere necesario para la ejecución de las obras, solicitando previamente la respectiva autorización ante la Entidad competente.
- 17) A responder en un plazo de quince (15) días calendario por los daños que se causen a bienes o instalaciones de **ECOPETROL**, de servicio público o de particulares, sea por culpa suya, de sus trabajadores o de sus subcontratistas.
- 18) A entregar a **ECOPETROL**, dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este **Contrato**, un programa de trabajo por el método de la ruta crítica (CPM); **ECOPETROL** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes lo revisará, objetará o aprobará; a su vez el **CONTRATISTA** deberá ajustar su programa en el caso que **ECOPETROL** así lo solicite, dentro de los dos (2) días calendario siguientes, con el fin de iniciar la obra en el término acordó en este **Contrato**. Este programa será la base para la construcción de las obras. La entrega o aprobación del CPM no afectará el plazo fijado en el contrato para la iniciación y finalización de las obras.
- 19) Mantener en cada uno de los frentes de obra, en buen estado un ejemplar de las especificaciones y de los **DPS**, un gráfico donde se muestre el avance o retardo comparado con el programa de trabajo y una copia de todos los documentos y planes del Proyecto en materia de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.
- 20) Respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad Industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor.
- 21) Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
- 22) Acatar las instrucciones de **ECOPETROL**, o las impartidas por las personas designadas por esta **Sociedad** para ello, siempre y cuando éstas se impartan en desarrollo de las funciones que les corresponden dentro de la ejecución del **Contrato**.
- 23) Suministrar y mantener, durante el plazo de ejecución del **Contrato**, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos y de soporte administrativo que sean necesarios para el idóneo desarrollo de aquel, de conformidad con lo previsto en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.
- 24) Designar a quien actuará como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** en el desarrollo del **Contrato** en el lugar de ejecución del mismo.
- 25) A pagar a los trabajadores que vincule para la ejecución del objeto del **Contrato**, como mínimo, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones previstos en el Régimen Convencional de **ECOPETROL**. Los salarios que el **CONTRATISTA** debe pagar a su personal Administrativo y/o Directivo y/o Staff vinculado exclusivamente para la ejecución de este **Contrato** serán los acordados con éste, pero en ningún caso podrán ser inferiores al máximo del escalafón general - nivel salarial f) Categoría 13 del Régimen Convencional de



CONTRATO N° 5206205

ECOPETROL. Igualmente a este personal debe reconocérsele prestaciones sociales e indemnizaciones de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

La normativa interna de **ECOPETROL** en materia de salarios de contratistas, podrá ser consultada en la página Web www.ecopetrol.com.co en la ruta Compras y Contratación /Normativa Extensiva a contratistas.

Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.

No serán aplicables los salarios y prestaciones convencionales en aquellos eventos en los cuales se contrate el suministro del servicio de vigilancia, catering, transporte y servicios similares, con una empresa dedicada a dichas actividades. En estos eventos, se deben aplicar como mínimo los salarios establecidos por **ECOPETROL** para actividades no propias de la industria del petróleo.

Si durante la ejecución del **Contrato ECOPETROL** introduce modificaciones al salario indicado, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al **Contrato** ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales, prestaciones y de protección social a sus trabajadores con derecho a los mismos.

- 26) El **CONTRATISTA** deberá mantener actualizada la información del personal asignado a la ejecución del **Contrato** en relación con los siguientes aspectos:

Nombre,
Documento de identificación,
Certificado de servicios con el **CONTRATISTA** u otro patrono,
Domicilio,
Constancia de afiliación a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones,
Cargo que desempeña,
Salario, y

Los demás documentos que requiera **ECOPETROL** para poder hacer revisiones del cumplimiento de obligaciones laborales y de giro o pago de *Aportes Parafiscales* a cargo del **CONTRATISTA**.

- 27) Acatar la normatividad colombiana en la contratación de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Extranjería.
- 28) Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (Art. 50, Ley 789 de 2002) y los aportes al FIC.
- 29) Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con las cuentas del **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo **ECOPETROL** queda expresamente facultada

por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas relativas al **Contrato**.

- 30) Entregar al Gestor o al Administrador del **Contrato** la documentación que ellos soliciten para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en materias técnica, laboral, u otras.
- 31) Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, las que se consignen en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan de la Ley 80 de 1.993, el Código de Comercio y el Código Civil.
- 32) El **CONTRATISTA** debe cumplir con las obligaciones estipuladas en todos los anexos.
- 33) El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO - EL **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar el contenido de la totalidad de Anexos de los **DPS**, los cuales hacen parte del presente **Contrato** y resultan obligatorios para las Partes del mismo.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

El **CONTRATISTA** se obliga a acatar la normatividad vigente y a:

1. Para la suscripción del Acta de Inicio de este contrato, adicional a lo indicado en la cláusula correspondiente a Requisitos de Ejecución, el **CONTRATISTA** debe:
 - a. Entregar los siguientes documentos:
 - i. Certificación del estado físico adecuado para los trabajos de alto riesgo (trabajos en altura y espacios confinados, entre otros). El **CONTRATISTA** debe disponer de esta información porque **ECOPETROL** la podrá solicitar en cualquier momento.
 - ii. Certificación de competencia para las especialidades que así lo requieran.
 - iii. Carné de inducción en HSE vigente exigido por **ECOPETROL** para cada trabajador.
 - iv. Permisos o licencias ambientales requeridas para ejecutar la obra.
Solo una vez aceptados los documentos anteriores, el Interventor podrá gestionar ante seguridad física los pases de ingreso del personal a las instalaciones de **ECOPETROL**.
 - b. Presentar el Plan de HSE, documento que, como mínimo, debe contener:
 - i. Los peligros de HSE con la correspondiente valoración y análisis del riesgo inherente al desarrollo de cada una de las actividades.
 - ii. Los controles recomendados para reducir el riesgo de liberación de los peligros y las medidas de mitigación en caso de que se liberen. Para iniciar la ejecución de cualquier labor es obligatoria la previa implementación de los controles definidos para el desarrollo de la misma.
 - iii. Preparación para emergencias con planes de evacuación.
 - iv. Manejo y disposición de residuos.
 - v. Equipos de protección personal.
 - vi. Organigrama, roles y responsabilidades.
 - vii. Plan de capacitación, auditorías y visitas de seguridad.
 - viii. Las tareas críticas y los respectivos procedimientos e instructivos de trabajo seguro para cada una de ellas. Se deberá cumplir con esta obligación en el evento en que personas del equipo del **CONTRATISTA** vayan a realizar trabajos en alturas mayores o iguales a



CONTRATO N° 5206205

1 metro, en espacios confinados (tanques de almacenamiento, silos, ductos de ventilación, túneles, tuberías, u otros), con llama abierta o chispa (corte y soldadura con oxiacetileno, soldadura eléctrica, esmerillado, pulido, lijado, trabajo con chorro de abrasivos, rotura de concreto en seco, operación de equipos eléctricos no a prueba de explosión, u otros), o trabajos mecánicos y/o eléctricos.

- c. Contar con brigadas para atención de emergencias.
- d. Entregar a **ECOPETROL**, un documento donde conste la composición de las brigadas para atención de emergencias y su capacidad de respuesta.
- e. Contar con un **Inspector en HSE**, por cada cuadrilla en cada turno de trabajo.

El **Inspector de HSE**, debe ser Profesional, Técnico, Tecnólogo o especialista en HSE o debe tener mínimo dos años de experiencia en HSE en el campo de aplicación de la labor, y en todo caso deberá trabajar todo el turno de trabajo y tener dedicación exclusiva a las funciones que le hayan sido asignadas.

El **Inspector en HSE** tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- i. Cumplir y hacer cumplir con todas las normas, reglas, estándares y procedimientos establecidos para realizar los trabajos.
- ii. Implementar acciones para la prevención de riesgos detectados.
- iii. Informar oportunamente a su superior inmediato y al profesional de DRI de **ECOPETROL**, detalles de la gestión de higiene, salud ocupacional y ambiente (HSE).
- iv. Participar en las reuniones periódicas de seguimiento al desempeño en HSE a realizar por **ECOPETROL**.
- v. Hacer estricto seguimiento y control al plan de HSE presentado por el Contratista antes de iniciar las labores y acordado con el Interventor.
- vi. Durante paradas de planta, participar en la elaboración del plan en HSE, la implementación de procedimientos, estándares y normas, y asegurar el cumplimiento del plan.
- vii. Verificar los controles de HSE establecidos en los diferentes trabajos, desarrollando actividades de HSE con el apoyo de los Inspectores de seguridad.

La remuneración del Inspector HSE en ningún caso puede ser inferior al máximo salario convencional (consultar el escalafón en la página Web www.ecopetrol.com.co en la ruta Compras y Contratación /Normativa Extensiva a contratistas).

- 2. Enviar a todo su personal que vaya a ejecutar labores dentro de las instalaciones de **ECOPETROL** y/o al que le indique el Gestor del **Contrato**, a la Inducción HSE a realizar por **ECOPETROL**, en la fecha que le señale el Gestor del **Contrato**.

El **CONTRATISTA** reconoce y acepta que personas que no hayan recibido la inducción precitada cuando la misma fuere requerida en concepto del Gestor del **Contrato**, no podrán realizar actividades relacionadas con la ejecución del **Contrato**.

- 3. Contar con un lugar idóneo donde sus trabajadores reciban y consuman alimentos (comedor techado, con mesas y sillas suficientes) y baños con lavamanos y sanitarios (fijos o portátiles, con sistema de tratamiento) aseados y en correcto estado de funcionamiento.
- 4. Mantener sus instalaciones y equipos en óptimas condiciones de orden y aseo. Diariamente debe evacuar los residuos a los sitios de disposición final disponibles en **ECOPETROL**.



5. Utilizar equipos y herramientas en buen estado y en condiciones de higiene y seguridad, adecuados para la labor contratada, acorde con la clasificación de áreas donde se realizará el trabajo. Debido a que en las plantas se pueden presentar atmósferas potencialmente explosivas, los radios a utilizar en las zonas industriales de **ECOPETROL** deben ser intrínsecamente seguros, listados por UL/FM para áreas clasificadas como peligrosas.: Clase I, II, III. División 1, Grupo DFG y Clase I, División 2 Grupo ABCD.
6. En caso de tener andamios: acatar las especificaciones y procedimientos indicados en el procedimiento para prácticas de seguridad para la construcción y uso de andamios de **ECOPETROL**, que hace parte de este **Contrato**.
7. Cumplir con:
 - a. La normatividad en HSE y la normatividad interna de **ECOPETROL** sobre esta materia (que se anexa y hace parte integrante de este contrato). Ver Anexos E8, E9 y E10 de las Especificaciones Técnicas de los DPS.
 - b. La normatividad ambiental aplicable a **ECOPETROL**, y el Plan de Manejo Ambiental requerido para el trabajo.
 - c. La elaboración de los análisis de riesgos, utilizando metodologías 3 Que's ATS, HAZOP, u otras que en todo caso deben ser previamente aprobadas por el Gestor del **Contrato**.
 - d. Las medidas de control identificadas en los análisis de riesgos y de manejo de contingencias para los trabajos a desarrollar durante la ejecución del **Contrato**.
 - e. La normatividad ambiental vigente en todos los procesos de contratación y compras.
8. Capacitar a su personal en las metodologías utilizadas para analizar los riesgos inherentes a los trabajos por realizar y en relación con las medidas de seguridad adecuadas que se deben observar en la ejecución de los mismos, y en cómo reaccionar frente a situaciones de emergencia.
9. Realizar permanentemente, campañas de seguridad entre sus trabajadores, y divulgarles todas las normas de seguridad de **ECOPETROL**.
10. Garantizar la prestación de atención o asistencia médica a su personal.
11. Registrar, valorar, notificar e investigar los incidentes, reales o potenciales, que con ocasión de sus actividades, afecten o puedan afectar personas, bienes, ambiente o la imagen de **ECOPETROL**. La notificación verbal se debe hacer a su Superior y al Profesional DRI de **ECOPETROL**, de manera inmediata; el plazo máximo para la entrega del reporte escrito a dichas personas dependerá de la valoración del riesgo que haga el Supervisor, Vigía o Asesor en HSE (según corresponda). El documento aplicable será suministrado a quien se le asigne el **Contrato**.
12. Presentar semanalmente al Gestor del **Contrato** o a quien detente sus funciones, un reporte sobre sus fallas de control, incidentes y accidentes, así como también entregar un reporte resumen de su desempeño en HSE incluyendo las estadísticas de número de accidentes ocupacionales y total de horas hombre trabajadas.

DESCRIPCIÓN	FORMULA
Frecuencia Sencilla: Es igual a la cantidad de accidentes con pérdida de tiempo en el trabajo; divididos entre las horas hombre trabajadas en un periodo; y	$(No. ACPT / H-H) \cdot 10^6$

DESCRIPCIÓN	FORMULA
multiplicadas por un (1) millón.	
Severidad: Es igual al número de días perdidos por accidentes con pérdida de tiempo, en el trabajo; divididos entre las horas hombre trabajadas en un periodo; y multiplicadas por un (1) millón.	$(\text{DÍAS ACPT} / \text{H-H}) * 10^6$
Horas Hombre trabajadas	
Número de accidentes Incapacitantes o con pérdida de tiempo	
Récord: Cantidad de días acumulados sin accidentes incapacitantes.	
Número de casos de enfermedad profesional	
NOTAS:	ACPT: Accidentes con pérdida de tiempo (Incapacitantes)
	H.H.: Horas Hombre trabajadas.

13. De acuerdo con los procedimientos establecidos por **ECOPETROL** para auditar los trabajos contratados, el **CONTRATISTA** debe:
 - a. Permitir que **ECOPETROL** tenga acceso al personal, equipos y registros cuando lo solicite, para efectuar la inspección o auditoría a cualquier aspecto de las operaciones del Contratista relacionadas con temas HSE.
 - b. Ejecutar el 100% de las recomendaciones emitidas por **ECOPETROL** en las auditorías y visitas de seguridad.
 - c. Establecer un sistema de revisiones y auditorías para garantizar que el trabajo sea desarrollado en relación con los requerimientos de seguridad que apliquen al trabajo.
 - d. Entregar un informe de desempeño en HSE a la terminación del **Contrato**.
14. Aplicar la reglamentación del sistema de permiso de trabajo según lo establecido en el Manual del Sistema de Permisos de Trabajo de **ECOPETROL**, que forma parte de este contrato, Aislamiento Seguro de plantas y equipos, El Manual de Seguridad Eléctrica, Manejo Seguro de Cargas y Toma de Radiografías Industriales.
15. En caso de que este contrato permitiera la subcontratación: Estipular con todos sus subcontratistas las mismas exigencias de HSE pactadas en esta cláusula, y revisar regularmente el cumplimiento de las mismas por parte de sus subcontratistas.
16. Proporcionar y utilizar equipos de seguridad (primeros auxilios, extinguidores de incendio, etc.) del tipo y en la cantidad exigidos en los estándares legales e industriales para el tipo de actividad a desarrollar, manteniendo registros actualizados de todos ellos. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** suministrar capacitación al personal sobre el uso correcto de los equipos y elementos de protección personal que se deberán usar durante la ejecución del **Contrato**.
17. Suministrar a su personal la ropa de protección personal adecuada y los equipos de protección requeridos para el desempeño seguro del trabajo que realice. La ropa de protección personal y los equipos de protección se deberán mantener en buenas condiciones y se deberán utilizar en las oportunidades en que se necesiten según lo indiquen las notas, las instrucciones, los Permisos de Trabajo, las reglamentaciones de seguridad.



Para obras con una duración mayor a siete días, suministrar a todos los trabajadores dos mudas de ropa con las siguientes características: overol o pantalón y camisa de manga larga, ambos de color verde esmeralda y casco de color verde, con el nombre de la empresa contratista en la espalda en letras blancas y de un tamaño no inferior a cinco centímetros. El Representante del CONTRATISTA en la zona usará casco color verde con cinta negra, el personal de HSE usará casco color verde con cinta roja, el personal de contraincendio usará casco rojo con franja verde y el personal electricista usará casco de color naranja con franja verde. Para trabajos menores o iguales a siete días, el contratista puede usar la dotación de su compañía.

ECOPETROL no aceptará que un trabajador utilice ropa marcada con un nombre diferente al de la compañía o persona con la que trabaja.

Para trabajos en oficina (fuera de la zona industrial), el personal del CONTRATISTA debe vestir camisa de color uniforme para cada empresa y con el logotipo o nombre sobre el bolsillo. Si es una compañía extranjera, se acepta su dotación propia mientras el material cumpla con los estándares internacionales sin importar el tiempo del Contrato.

18. Suministrar a sus trabajadores, antes de su ingreso a una zona industrial, como mínimo el siguiente equipo básico de protección personal:

PARTE DEL CUERPO	ELEMENTO	NORMA	OBSERVACIONES
Cabeza	Casco de seguridad (fecha de fabricación no mayor a 8 años y que presente buen estado al momento de chequearlo)	ANSI Z-89.1 de 1997	Deben estar en buenas condiciones, tanto el casco como el tafilete. El sistema de graduación debe funcionar correctamente, de manera que el usuario pueda ajustar a las dimensiones de su cabeza.
Ojos y cara	Gafas de seguridad o cualquier otro elemento protector de ojos y cara (monogafas, viseras, caretas para soldar, etc.)	ANSI Z-87.1 de 1989	Deberán estar en buen estado tanto los lentes como los demás elementos de sujeción. Se debe suministrar un cordón sujetador con presilla para las gafas y así mejorar su ajuste sobre la cara.
Sistema auditivo	Protectores auditivos (de cualquier tipo)	ANSI Z 3.19 de 1974	Los elementos desechables, se deberán suministrar como mínimo diariamente. Todos deben estar en buen estado.
Sistema respiratorio	Elementos de protección respiratoria, según la tarea para la que se vaya a utilizar, ejemplo protección contra polvos molestos, contra humos de soldadura, contra gases o vapores.	Estándares NIOSH y OSHA para protección respiratoria	Deberán ser suministrados para uso individual, de acuerdo a la talla de cada usuario y según los contaminantes a los que se esté expuesto.
Manos	Guantes de resistencia física (vaqueta, camaza, guantes de soldador, etc.)	Estándares de la CEE e ISO 9002	Deberán estar en buen estado, nunca rotos o remendados, ni impregnados de cualquier

CONTRATO N° 5208205



PARTE DEL CUERPO	ELEMENTO	NORMA	OBSERVACIONES
	y guantes de resistencia química (nitrilo, neopreno, caucho, PVC, PVA, etc.), dieléctricos.		sustancia.
Pies	Botas de seguridad (con puntera), dieléctricas, de caucho o de material sintético, dependiendo de la actividad a realizar.	ANSI Z-41 DE 1991	Las suelas deben tener buen labrado, el cuero no debe estar rajado, la platina no podrá estar expuesta, los demás elementos de las botas también deben estar en buen estado.
Todo el cuerpo	Elementos de protección contra caídas: ameses (el único elemento aceptable para detección de caídas será el ames de cuerpo completo), cuerdas, conectores, líneas de vida, entre otros.	ANSI Z359.1 de 1992	Deben ser verificados por una persona competente, que garantice que tales elementos se encuentran en buenas condiciones para ser usados.
Todo el cuerpo	Trajes especiales (en tyvek, tichem QC, nómex, etc.)		Deben estar en perfecto estado. Los trajes que se sometan a contacto con contaminantes, deben ser desechados y correctamente dispuestos.

19. Mantener una ambulancia de doble tracción en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en las **ESPECIFICACIONES** que forma parte de los **DPS**.
20. El cumplimiento del **CONTRATISTA** en **HSE** será evaluado al finalizar el plazo de ejecución del **Contrato**.

PARAGRAFO PRIMERO. Cada vez que en la cláusula anterior se mencione a personal o trabajadores del **CONTRATISTA**, la obligación en cuestión también aplicará en relación con el personal o trabajadores de su(s) subcontratista(s) (en caso de que este contrato admitiere la subcontratación y el **CONTRATISTA** tuviere subcontratistas).

PARAGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATISTA** se obliga a suspender los trabajos, asumiendo los costos, cuando cualquier funcionario de **ECOPETROL** así lo ordene por observar una violación grave de las normas de **HSE** que pongan en peligro la vida o amenacen la integridad física de personal del **CONTRATISTA** o de terceros, o instalaciones, equipos o medio ambiente.

El funcionario de **ECOPETROL** que ordene la suspensión deberá plasmarlo en la bitácora, consignando la fecha, hora y las razones por las cuales tomó la decisión en cuestión, asumiendo la responsabilidad del asunto.

El **CONTRATISTA** se obliga a subsanar las razones que motivaron la suspensión en el menor plazo posible. Ello, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda imponerle las sanciones pactadas en el contrato por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo*.

7. OBLIGACIONES ESPECIALES DE ECOPETROL



Para la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** se obliga a evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Contratistas y en la metodología que obra como **Anexo 6** de los **DPS**.

Para la Evaluación de Desempeño del Contratista de Obra, **ECOPETROL** hace las siguientes aclaraciones al **Anexo 6 "PROCEDIMIENTO GESTION DE CONTRATISTAS"**:

1. Cumplimiento de Especificaciones Técnicas:

- El concepto de Inconformidades hace referencia a las **no conformidades** generadas durante la ejecución de los trabajos.
- El número de Entregables hace referencia a todos los ítems de pago que hacen parte del **Contrato**, por tal razón, la fórmula que se utilizará en la evaluación es la siguiente:

$$\% = \frac{\text{No. de ítems de pago} - \text{No. de ítems de pago con No conformidad}}{\text{No. de ítems de pago}} \times 100$$

2. Cumplimiento de Plazos del Contrato:

- El plazo de suscripción para el acta de Inicio será estipulado en la reunión kick off meeting.
- La desviación frente al avance total programado será evaluada sobre fechas tardías y esta no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) en la ejecución de los trabajos.

3. FUNCIONES ESPECIALES DEL GESTOR DEL CONTRATO (Interventor)

El Interventor tendrá las siguientes funciones, además de las consignadas en el Manual de Funciones para la Administración y Gestión de Contratos de **ECOPETROL**:

1. En la fase de movilización de la obra (durante la que el **CONTRATISTA** desplaza los equipos, herramientas y personal al sitio de los trabajos, incluyendo la construcción de campamentos y servicios sanitarios que sean requeridos):
 - a. Indicar al **CONTRATISTA** qué cargos, perfiles o personas deben asistir al programa de inducción en **HSE** con antelación a la realización del mismo.
 - b. Acordar con la Dirección de **HSE** y Gestión Social o quien tenga sus funciones, la fecha y hora de realización del programa de inducción en **HSE** y verificar la asistencia de todo el personal del **CONTRATISTA** (y de sus subcontratistas, si los tuviere) que debiere recibir el mismo.
 - c. Elaborar la lista de chequeo de **HSE** y revisar el estado de las herramientas, equipos, instalaciones o campamentos y de las competencias específicas para los trabajos de alto riesgo.
2. En la fase de operación y mantenibilidad de la obra (durante la que el **CONTRATISTA** desarrolla los trabajos cumpliendo lo establecido en el contrato, los términos de referencia, su propuesta y requerimientos adicionales):
 - a. Recopilar todos los informes de las visitas de seguridad y auditorías de **HSE** realizadas por personal de **ECOPETROL**; con base en esta información, enviar al **CONTRATISTA** comunicaciones exigiéndole cumplimiento de acciones correctivas, acorde con las fechas establecidas en los informes.
 - b. Hacer seguimiento a compromisos en **HSE** y aplicar Instructivo por incumplimiento.

CONTRATO N° 5206205

ECOPETROL

- c. Complementar la lista de chequeo de auditoria estándar en HSE de acuerdo con lo requerido en este **Contrato**, y efectuar una auditoria trimestral al cumplimiento del plan de acción de HSE (PMA-PSO, etc.), y a los requerimientos exigidos en el **Contrato**. Enviar resultados oficialmente al **CONTRATISTA** con fecha de cumplimiento de no-conformidades, seguimiento a implementación de recomendaciones y aplicar instructivo disciplinario por no-cumplimiento, si es necesario.
 - d. Comunicar al **CONTRATISTA** cualquier nueva instrucción, norma, procedimiento o estándar establecido por dependencias de **ECOPETROL**.
 - e. Solicitar semanalmente al **CONTRATISTA** la entrega de información relacionada con el desempeño HSE, como indicadores de accidentalidad, investigaciones de accidentes, cumplimiento de recomendaciones, etc. Con base en esta información el Interventor debe organizar un archivo con la información relevante para evaluar el desempeño HSE del **CONTRATISTA**.
3. En la fase de desmovilización y cierre (durante la que el **CONTRATISTA** entrega los trabajos a satisfacción de **ECOPETROL**, retira sus equipos, herramientas e instalaciones y efectúa orden y aseo del sitio):
- a. Efectuar una auditoria final de orden y aseo al sitio de los trabajos, para incorporar al informe de desempeño
 - b. Preparar el reporte final de desempeño HSE, con la correspondiente evaluación, y consignar información en el formato de evaluación de **CONTRATISTAS**
 - c. Preparar el reporte de lecciones aprendidas (aspectos positivos y negativos).
 - d. Registrar y divulgar la calificación del **CONTRATISTA** (calificación tipo semáforo)*.

9. GARANTÍAS Y SEGUROS

El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este **Contrato**, deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a **ECOPETROL**:

- 1) **Garantía Única de Cumplimiento** otorgada a favor de **ECOPETROL S.A.**, que se rija por el clausulado anexo, y que contenga los siguientes amparos:
- a) De Cumplimiento de las obligaciones emanadas del **Contrato**, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la cláusula penal de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, y que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 10% del valor estimado del **Contrato**, y
 - Una vigencia igual al término de vigencia del **Contrato** y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más un (1) mes.
 - b) De estabilidad de la obra, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 10 % del valor estimado del presente **Contrato**, y
 - Una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de este **Contrato**.
 - c) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del **Contrato**, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 5% del valor estimado del **Contrato**, y
 - Una vigencia igual al término de vigencia del **Contrato** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más tres (3) años.

- d) De correcto funcionamiento de los equipos suministrados por el **CONTRATISTA**, que tenga:
- Un valor asegurado igual al 10% del valor inicial del presente **Contrato**.
 - Una vigencia de diez y ocho (18) meses contados a partir del acta de recibo de los trabajos con la respectiva constancia de recibo a satisfacción por **ECOPETROL**.
- 2) **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del presente **Contrato**, con una vigencia igual a la del **Contrato** y que se rija por las condiciones del Anexo No. 10 de los **DPS**. **ECOPETROL** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.
- 3) **Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales** que ampare a todos los trabajadores que emplee el **CONTRATISTA** en la ejecución de los trabajos, que incluya los amparos del régimen convencional (Condiciones USO) con una vigencia igual a la del **Contrato**. Además entregará, conforme a las fechas de suscripción de los respectivos contratos individuales de trabajo, junto con las planillas de pago, copia de la relación de novedades enviada a la Compañía de Seguros con el comprobante de pago de las Primas correspondientes.
- 4) **Seguro Todo Riesgo de Construcción y Montaje**, por un valor DE TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (\$ 39.693.566.763), monto equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de la obra (**materiales** más el valor del **Contrato**), con una vigencia igual al plazo de ejecución del **Contrato**.
- 5) **Póliza Automática de Transporte de Mercancías**, que ampare contra todo riesgo las pérdidas o daños de los bienes transportados dentro del alcance del **Contrato** por un valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$ 230.000.000), por cada despacho, que incluya los amparos de huelga, y un plazo igual a la vigencia del **Contrato**.

PARAGRAFO PRIMERO: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el **CONTRATISTA** a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de **ECOPETROL** para poder ser tramitada.
- b) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se debe consignar que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- c) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- d) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- e) En el evento en que se aumente el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- f) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**, quien puede negociar los deducibles correspondientes según su conveniencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** podrá optar por constituir una garantía bancaria o una carta de crédito; en tal caso entregará a **ECOPETROL** una o más cartas de crédito "Stand-by".

irrevocables o garantías bancarias expedidas por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL**, que tenga representación, o un banco pagador en Colombia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el **Contrato** por una cantidad (en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos colombianos) equivalente al 10% del valor global o estimado del **Contrato** (según lo pactado en la Minuta). La garantía deberá estar vigente por un término que comprenda el plazo de ejecución, el plazo de liquidación del **Contrato** de mutuo acuerdo y un (1) mes más. Las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan para garantizar el cumplimiento del **Contrato**, deben ser irrevocables y garantías a primer requerimiento o primera demanda.

En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil. **ECOPETROL** aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias emitidas por bancos extranjeros que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UPC), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

PARAGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta que las garantías y seguros a constituir con ocasión del **Contrato**, corresponden a los indicados en esta cláusula.

10. CLAUSULA PENAL DE APREMIO

ECOPETROL, con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio, y durante el plazo de ejecución del **Contrato**, podrá hacer efectiva la cláusula penal de apremio al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que éste asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de **ECOPETROL**.

El valor del apremio será equivalente al cero punto cero cinco por ciento (0,05%) del valor estimado del **Contrato**; se podrá imponer por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que tal incumplimiento se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos; **ECOPETROL** podrá hacer efectiva la cláusula penal de apremio, además, por los siguientes eventos específicos:

- Por cada mes en que se registre un atraso en fechas tardías mayor al diez por ciento (10%) en la ejecución de los trabajos.
- Incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Protección Social y parafiscales (salud, pensiones, riesgos profesionales, ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y al aporte Fondo Nacional de Formación de la Industria de la Construcción - FIC), previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

El valor de la cláusula penal de apremio se compensará de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por el Administrador del **Contrato**. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **ECOPETROL** para compensar de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por **ECOPETROL**, la cláusula penal de apremio.

Para que la compensación opere se surtirá el siguiente procedimiento:

- (i) El Interventor del **Contrato** notificará por escrito al **CONTRATISTA** el hecho presentado.



(ii) Recibida la notificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho notificado.

(iii) El Administrador del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le notificará que se procederá a la compensación prevista en ésta cláusula (igual notificación se hará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para compensar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato**, junto con el acto por medio del cual se hace efectiva la cláusula penal de apremio, prestarán mérito de título ejecutivo.

Para la imposición de la Cláusula Penal de Apremio bastará el Informe del Gestor del **Contrato**.

Por el pago de la Cláusula Penal de Apremio no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

11. SUBCONTRATOS

Para proceder con la suscripción del correspondiente subcontrato, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El porcentaje de subcontratación no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del **Contrato** original, firmado entre el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.

- Independientemente de las consideraciones que se hayan establecido en la oferta, el **CONTRATISTA** debe obtener la autorización de **ECOPETROL** para poder subcontratar, quien podrá impartirla o no, dependiendo de las consideraciones que se analicen para cada caso en particular.
- Para poder subcontratar, el **CONTRATISTA** debe demostrar la existencia y representación legal de la compañía a subcontratar.
- El **CONTRATISTA** debe demostrar la experiencia de la firma a subcontrata, en la realización de al menos un contrato similar al objeto del subcontrato, por un valor expresado en salarios mínimos legales mensuales a la fecha de finalización del contrato acreditado en cuantía, igual o mayor al costo del subcontrato por pactar y desarrollado (iniciado y finalizado) durante los últimos cinco (5) años.

En el subcontrato que llegare a suscribirse, el subcontratista debe obligarse a:

- Presentar previamente a la iniciación de los trabajos, a favor del **CONTRATISTA** y siguiendo los mismos lineamientos del contrato suscrito con **ECOPETROL**, las garantías y los seguros que amparen los riesgos de que tratan las cláusulas del contrato suscrito entre **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA**, en las cuantías proporcionales a los trabajos a subcontratar y en los mismos términos.
- Ampliar o prorrogar la vigencia de las pólizas, en todos sus riesgos, en el evento de aumentarse el valor del subcontrato o de prorrogarse su vigencia.



CONTRATO N° 5206206

- c) Suscribir contratos laborales con cada uno de los trabajadores, de acuerdo con los requerimientos indicados en este **Contrato** y en los **DPS** del **PS**.
- d) Los precios unitarios pactados entre el **CONTRATISTA** y sus **SUBCONTRATISTAS**, incluido el porcentaje de A.I.U., en ningún caso serán inferiores al ochenta por ciento (80%) del valor unitario, incluido el A.I.U., establecido en el contrato celebrado entre el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**. Para el caso de subcontratar labores cuyo costo se encuentra incluido en un ítem que involucra varias actividades, este requisito se entenderá cumplido con la suscripción entre el **CONTRATISTA** y el **SUBCONTRATISTA**, de un documento donde se establezca el desglose del costo de cada una de las actividades que involucra el ítem dentro del cual se encuentra la labor a subcontratar.
- e) Someter previamente su alcance, términos de referencia, minuta del subcontrato, para la revisión de **ECOPETROL** y/o el Gestor del **Contrato**, quien realizará las observaciones a que hubiere lugar.
- f) Presentar a **ECOPETROL** y/o el Gestor del **Contrato**, copia de la evaluación realizada por el **CONTRATISTA** para la selección del subcontratista, en donde demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos para los subcontratos.
- g) Conservar el régimen jurídico y laboral del contrato suscrito con **ECOPETROL** y manejo de anticipo cuando se pacte, del contrato suscrito entre **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA**.
- h) Cursar copia del original del subcontrato con todos sus anexos y copia de pago de impuestos a **ECOPETROL** y/o al Gestor del **Contrato**, una vez se haya suscrito.
- i) Enviar a la Interventoría copia del Acta de Iniciación, de las Actas Parciales de trabajos ejecutados, del Acta de Finalización y del Acta Liquidación del subcontrato, así como quincenalmente copia de las planillas de pago de salarios y prestaciones sociales, con la firma y número de cédula de ciudadanía de los trabajadores que estén al servicio de aquellos, y mensualmente copia de los recibos de pago de aportes a la entidad promotora de salud, al fondo privado de pensiones, al ICBF, al SENA, al FIC, a la Administradora de Riesgos Profesionales y a la Caja de Compensación Familiar correspondiente, copia de la liquidación de los contratos de los trabajadores del subcontratista, listado de deudas adquiridas con los proveedores de materiales o servicios y copia de pago por impuesto del respectivo municipio en donde se ejecutó el subcontrato.
- j) Es responsabilidad del **CONTRATISTA** hacer cumplir a sus subcontratistas todas las obligaciones especiales consignadas en los **DPS**, velando permanentemente técnica y administrativamente por el cumplimiento de cada una de ellas, demostrando a **ECOPETROL** y/o al Gestor del **Contrato** su gestión realizada para tal fin.
- k) El subcontratista no podrá ceder ni subcontratar a persona alguna, ninguno de los trabajos del alcance de su subcontrato celebrado con el **CONTRATISTA**.
- l) Adjuntar los demás documentos que, a juicio de **ECOPETROL**, se consideren atinentes.
- m) En cada subcontrato deberá estipularse que, entre **ECOPETROL** y el subcontratista no existe relación contractual alguna y que, en consecuencia, el subcontratista no podrá formular reclamaciones, solicitar indemnizaciones, ni instaurar acciones de cualquier índole contra **ECOPETROL**.



- n) El **CONTRATISTA** será solidariamente responsable de las obligaciones que adquieran los subcontratistas para el desarrollo de los subcontratos, especialmente las laborales, civiles y comerciales adquiridas con terceros.

ECOPETROL se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** la cancelación del subcontrato y su reemplazo, cuando a su juicio no reúna las condiciones requeridas para la ejecución del subcontrato o lo considere perjudicial para la ejecución de los trabajos, sin que lo anterior genere modificación en las condiciones o en los costos del contrato suscrito entre el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.

El **CONTRATISTA** terminará anticipadamente los subcontratos, cuando establezca que el subcontratista incurrió en las conductas señaladas en la Ley 418 de 1997 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen y cuando se lo solicite **ECOPETROL** o cualquier autoridad competente.

12. PRESUPUESTO

El pago de las sumas a que se obliga **ECOPETROL** se imputará a los rubros correspondientes al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3700019559 de fecha 21 de Abril de 2009 y la suma de \$23.911.542.345.00. que ISAGEN S.A. entregará a **ECOPETROL** S.A. para la ejecución del proyecto, esta suma será entregada la **CONTRATISTA** para ser administrada en un patrimonio autónomo derivado de un contrato de fiducia mercantil que celebre el contratista.

13. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá D.C.

14. NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes se deban dirigir en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA

Dirección Carrera 49B No. 106-39 Bogotá D.C.
Teléfono 2565900 – 3150632 – 2560939
Fax. 2565900
E-mail: contactenos@incopav.com; colserpetrol@yahoo.com;
gerenciafenix@etb.net.co

ECOPETROL

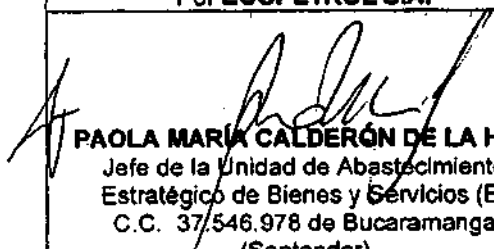
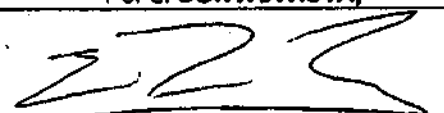
Dirección Calle 35 No. 7 – 21 Piso 1 Edificio CAXDAC
Teléfono 1- 2345870
Fax 1- 2344510

Las comunicaciones enviadas vía fax se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

CONTRATO N° 5206205



En constancia, se firma el presente documento, a los veintidós (22) días del mes de Julio del año 2009, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA,
 PAOLA MARÍA CALDERÓN DE LA HOZ Jefe de la Unidad de Abastecimiento Estratégico de Bienes y Servicios (E) C.C. 37/546.978 de Bucaramanga (Santander)	 EDGAR PARRA SAAVEDRA Representante Legal C.C. N° 91.253.364 de Bucaramanga

VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE
GERENCIA DE DESARROLLO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS

ANEXO 1. OFRECIMIENTO ECONÓMICO
CONTRATO No. 8206206

OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA VARIANTE EN EL SECTOR DE ALTO DE SAN PABLO DEL POLIDUCTO GALAN-CHIMITA DE LA GERENCIA DE POLIDUCTOS DE VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPEPETRO S.A.

[illegible]

	ADP	7%	\$ 8,606,974.94
	APRIL 1970	7%	\$ 7,273,241.00
	UTL 1970	7%	\$ 3,391,637.187

[illegible]

TABLE 2

[illegible][illegible]

A

VZ



ECOPETROL S.A.
VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS

**ACTA DE TERMINACION DE OBRA CON PENDIENTES MENORES
DE LOS TRABAJOS**

CONTRATO No. 5206205

OBJETO: "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VARIANTE EN EL SECTOR DE ALTO DE SAN PABLO DEL POLIDUCTO GALANCHIMITA DE LA GERENCIA DE POLIDUCTOS, DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S. A."

CONTRATISTA CONSORCIO COLFEIN 2009

CONTRATO No: 5206205

PLAZO INICIAL 150 días calendario o hasta el 31 de Diciembre de 2009, lo que primero ocurra, que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio o de la fecha que en esta se indique.

VALOR INICIAL TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 35.399.972.582"). Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.

FECHA DE INICIACIÓN 18 de Agosto de 2009

FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL 31 de Diciembre de 2009

CONTRATO ADICIONAL No. 1 Por valor de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$6.538.608.596"). Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA., con terminación al 31 de Diciembre de 2009.

OTRO SI No. 1 AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL Ciento cinco (105) días calendario contados a partir del 01 de Enero de 2010, quedando como fecha de terminación el 15 de abril 2010.



ECOPETROL S.A.
VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS

**OTRO SI No. 2 AMPLIACION
DEL PLAZO CONTRACTUAL**

Cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 16 de Abril de 2010, quedando como fecha de terminación el 30 de Mayo de 2010.

CONTRATO ADICIONAL No. 2

Por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$10.535.415.586"), Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Cuarenta y seis (46) días calendario contados a partir del 31 de Mayo de 2010, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 15 de Julio de 2010.

**OTRO SI No. 3 AMPLIACION
DEL PLAZO CONTRACTUAL**

Ciento ocho (108) días calendario contados a partir del 16 de Julio de 2010, quedando como fecha de terminación el 31 de Octubre de 2010.

**OTRO SI No. 4 AMPLIACION
DEL PLAZO CONTRACTUAL**

Noventa (90) días calendario contados a partir del 01 de Noviembre de 2010, quedando como fecha de terminación el 29 de Enero de 2011.

**ACTA DE MAYORES
CANTIDADES**

Por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$4.263.300.577"), Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.
Suscrita el 30 de Noviembre de 2010

**ACTA DE SUSPENSIÓN
PARCIAL No. 1**

Veinte (20) días calendario, contados a partir del 16 de Diciembre de 2010

**ACTA DE REINICIO
PARCIAL No. 1**

Reinicio de actividades el 4 de Enero de 2011
Ampliación en diez (10) días calendario la suspensión de las actividades correspondientes a los sectores La Playa y La Marta.

ACTA DE REINICIO No. 1

Reinicio de actividades el 11 de Enero de 2011 correspondientes a los sectores La Playa y La Marta.

**OTRO SI No. 5 AMPLIACION
DEL PLAZO CONTRACTUAL**

Sesenta (60) días calendario contados a partir del 30 de Enero de 2011, quedando como fecha de terminación el 30 de Marzo de 2011.



ECOPETROL S.A.
VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS

- CONTRATO ADICIONAL No. 3** Por valor de DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$2.684.760.606"), Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.
Cuarenta (40) días calendario contados a partir del 7 de Marzo de 2011, quedando como fecha de terminación el 15 de Abril de 2011.
- CONTRATO ADICIONAL No. 4** Por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA PESOS COLOMBIANOS (\$172.313.170"), Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.
Cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 31 de Marzo de 2011, quedando como fecha de terminación el 14 de Mayo de 2011.
- OTRO SI No. 6 AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL** Diecisiete (17) días calendario contados a partir del 15 de Mayo de 2011, quedando como fecha de terminación el 31 de Mayo de 2011.
- ACTA DE SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2** Quince (15) días calendario, contados a partir del 16 de Mayo de 2011, para las actividades correspondientes al sector de Alto San Pablo, quedando como fecha de reinicio el 15 de Junio de 2011.
- ACTA DE SUSPENSIÓN PARCIAL No. 3** Aclaración plazo suspensión Acta de suspensión parcial No. 2; y ampliación en Dos (2) días calendario, contados a partir del 5 de Junio, quedando como fecha de terminación el 18 de Junio de 2011.
- ACTA DE REINICIO No. 3** Reinicio de actividades el 8 de Junio de 2011, quedando como fecha de terminación el 18 de Junio de 2011.

A los 18 días del mes de junio de 2011 se reunió los ingenieros GERMÁN DUARTE REÁTIGA en representación de TECNICONTROL S.A. y FERNANDO MARCELO CASAS en representación del CONSORCIO COLFEIN - 2009, para dar por recibido a satisfacción las obras del presente Contrato y sus Adicionales, haciendo algunas observaciones

ACTA DE TERMINACION DE OBRA CON PENDIENTES MENORES DE LOS TRABAJOS CONTRATO No. 5206205
CONTRATISTA: CONSORCIO COLFEIN-2009



ECOPETROL S.A.
VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS

menores de las obras ejecutadas, por lo que a continuación se relacionan los pendientes identificados.

PENDIENTES DE TERMINACION DE OBRA:

• **SECTOR PREDIO AURES:**

1. Complementación a la Reconformación y Revegetalización parte Baja de la torre.
2. Complementación a la Reconstrucción de cercas eléctricas en el predio de Aures.
3. Resiembra de los árboles establecidos en la Torre.
4. Limpieza final del sector de la Torre.

• **SECTOR DE CAROLIPO. K7 + 500 al k10 + 000:**

1. Limpieza General del Derecho de Vía.

• **SECTOR LA MARTA**

1. Construcción de la Geotecnia Provisional en el K1 + 650 hasta el k2 + 000.
2. Reconstrucción Total de Geotecnia provisional entre K2 + 000 al K2 + 700.
3. Seguimiento a la siembra de 1200 árboles para asegurar el prendimiento en un 80%.
4. Revegetalización en los predios de Leandro Jerez y Rito Patarroyo.

• **SECTOR GUAYACAN**

1. Construcción canal paralelo a las huellas construidas para el acceso de la trampa de Guayacán.
2. Cumplimiento a la Geotecnia y Revegetalización.

• **SECTOR K14 + 000**

1. Reparación de cunetas en la Instalación del pavimento rígido.
- Para las casetas de Seccionamiento de los sectores de la Marta y la Playa se tiene pendiente realizar adecuaciones al puente grúa y cierre de la Concertina en el portón principal.
 - Cumplimiento en las evidencias (Videos, registro fotográfico) para dar por cerrado el tema pendiente de las actas de bajado de los sectores; de lo contrario se procederá a realizar el zanjado y verificado de los tramos en mención.



ECOPETROL S.A.
VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS

- K9 + 501,80 - K9 + 780
- K20 + 475 - K20 + 500
- K20 + 500 - K20 + 661
- K20 + 661 - K20 + 790
- K14 + 250 - K14 + 400

- Cumplimiento del Inventario de la tubería localizada en el Patio de Tubería.

PENDIENTES:

- **RADIO RELOJ**

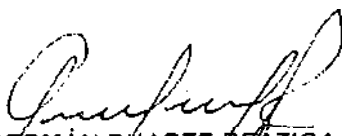
1. Reconformación y Revegetalización en el K2 + 850 (Trampa antigua Radio Reloj).
2. Reconformación, Revegetalización y Reconstrucción de Cortacorrientes y canales de Recolección del K2 + 300.
3. Aplicación de abono en la Revegetalización de altas pendientes (Sector INCO hasta la Válvula).
4. Restablecimiento de la vía antigua en el Predio de la Laguna.

- **ESTACION CHIMITA:**

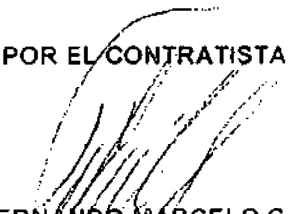
1. Reparación portón de acceso a la Tea.
2. Instalación del Switch de la Bomba.
3. Reconformación y Revegetalización.

En constancia se firma el presente documento a los dieciocho (18) días del mes de Junio de 2011 por quienes intervienen, GERMÁN DUARTE REÁTIGA en representación de TECNICONTROL S.A. y FERNANDO MARCELO CASAS en representación del CONSORCIO COLFEIN - 2009.

POR LA GESTORÍA


GERMÁN DUARTE REÁTIGA
Gestor Técnico - Administrativo
TECNICONTROL S.A.

POR EL CONTRATISTA


FERNANDO MARCELO CASAS
Representante Legal
CONSORCIO COLFEIN-2009

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística		Documento No.	ECP-OAB-P-45
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES		Revisión	Páginas 1 DE 22

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL

Las Partes del Contrato N° 5206205, esto es,
ECOPETROL S. A. y el CONSORCIO COLFEIN 2009.

En Bogotá D. C., en las oficinas de ECOPETROL S. A., se reunieron, por parte de ECOPETROL S. A. el Dr. **GERMÁN ROJAS ORTIZ** en su calidad de Funcionario Autorizado y el Ingeniero **OSCAR JAIME CASTAÑO GONZALEZ** en su calidad de Administrador del Contrato, por parte del Contratista **CONSORCIO COLFEIN 2009** el Ingeniero **FERNANDO MARCELO CASAS** en su calidad de Representante Legal; y por parte de la Gestoría Técnico Administrativa a cargo de la sociedad **TECNICONTROL S. A.** el Ingeniero **HOWARD ALBERTO GILLY CORREO** Director de la Gestoría Técnico Administrativa y el Ingeniero **JAIR RAMON GONZALEZ VASQUEZ** Coordinador de Líneas y Vanantes, con el objeto de practicar la Liquidación Final del Contrato No. 5206205 y sus Contratos Adicionales No. 1, 2, 3 y 4 y los Otrosíes No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que ECOPETROL S.A. y el CONTRATISTA celebraron el día 22 de julio de 2009 el Contrato No. 5206205 (en adelante el CONTRATO), por un valor estimado de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$35.399.972.582), sin incluir el IVA (Anexo 1).
2. Que el objeto del CONTRATO fue **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VARIANTE EN EL SECTOR DE ALTO DE SAN PABLO DEL POLIDUCTO GALÁN- CHIMITA DE LA GERENCIA DE POLIDUCTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S. A.**
3. Que el plazo establecido para la ejecución de los trabajos fue de 150 días calendario o hasta el 31 de diciembre de 2009, lo que primero ocurriera, contados a partir del 18 de agosto de 2009, fecha de suscripción del Acta de Inicio, quedando como fecha de terminación inicial de los mismos el 31 de diciembre de 2009; por tanto, el plazo contractual acordado quedó en 138 días calendario (Anexo 2).
4. Que dentro del CONTRATO se pactó un primer pago anticipado para ser administrado a través de un contrato de fiducia mercantil de administración de recursos, por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$23.911.542.345), sin incluir el IVA. De estos dineros, el CONTRATISTA quedó autorizado para utilizar de la fiducia mercantil hasta la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$10.000.000.000), sin IVA, para cubrir gastos directamente relacionados con la ejecución de los trabajos. El valor restante sería destinado a cubrir desembolsos por facturación de obras que excedieran el valor de los recursos cubiertos a través del presupuesto de ECOPETROL S.A.
5. Que ECOPETROL S. A. y el CONTRATISTA celebraron el 2 de octubre de 2009 el Contrato Adicional No. 1, cuyo objeto fue **Obras de construcción de una variante en tubería de 12" en el sector de Radio Reto del Poliducto Galán-Chimita de la Vicepresidencia de Transporte de ECOPETROL S.A.**, por un valor estimado de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$6.538.608.586), sin incluir el IVA (Anexo 3).
6. Que el día 30 de noviembre de 2009 las partes acordaron mayores y menores cantidades de obra, como consta en el Acta de Mayores Cantidades de Obra No. 1, la cual no modificó el valor del CONTRATO (Anexo 4).
7. Que mediante Otrosí No. 1 firmado el 29 de diciembre de 2009, las partes ampliaron el plazo contractual en 105 días calendario contados a partir del 1° de enero de 2010, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 15 de abril de 2010 (Anexo 5).
8. Que mediante Otrosí No. 2 firmado el 15 de abril de 2010, las partes ampliaron el plazo contractual en 49 días calendario contados a partir del 16 de abril de 2010, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 30 de mayo de 2010 (Anexo 6).

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No. ECF-0AB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisor	Páginas 2 DE 22

9. Que ECOPETROL S. A. y el CONTRATISTA celebraron el 25 de abril de 2010 el Contrato Adicional No. 2 mediante el cual se incluyeron actividades adicionales necesarias para cumplir con el objeto principal del CONTRATO por un valor estimado de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$10.535.415.586), sin IVA, y se amplió el plazo contractual en 46 días calendario contados a partir del 31 de mayo de 2010, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 15 de julio de 2010 (Anexo 7).
10. Que mediante Ofrosi No. 3 firmado el 15 de julio de 2010, las partes ampliaron el plazo contractual en 108 días calendario contados a partir del 15 de julio de 2010, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 31 de octubre de 2010 (Anexo 8).
11. Que mediante Ofrosi No. 4 firmado el 29 de octubre de 2010, las partes ampliaron el plazo contractual en 90 días calendario a partir del 1 de noviembre de 2010, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 29 de enero de 2011 (Anexo 9).
12. Que el día 30 de noviembre de 2010 las partes acordaron mayores cantidades de obra, como consta en el Acta de Mayores Cantidades de Obra No. 2, las cuales aumentan el valor del CONTRATO así: (i) Para el sector de Radio Reloj UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$1.379.362.377), sin IVA, y (ii) Para el sector de Alto San Pablo DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$2.880.938.200), sin IVA, para un valor total estimado del CONTRATO de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$56.737.297.341), sin incluir IVA (Anexo 10).
13. Que el día 30 de noviembre de 2010 las partes suscribieron el Acta de Mayores y Menores Cantidades de obra No. 3, las cuales modificaron el valor del CONTRATO así: (i) Menores cantidades por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$8.285.010.962), sin IVA, y (ii) Mayores cantidades por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS (\$6.413.553.728), sin IVA, para un valor total estimado del CONTRATO de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CINCO SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$54.805.840.107), sin incluir IVA (Anexo 11).
14. Que mediante Acta de Suspensión Parcial No. 1 suscrita el 16 de diciembre de 2010 las partes suspendieron parcialmente el CONTRATO por 20 días calendario para las actividades que se venían ejecutando en los sectores: Trampa de Guayaacán, La Playa, La Marta, La Azufrada, cruce y a la zona Galán y zona de alta pendiente de Radio Reloj, por las razones esbozadas en dicha acta, las cuales fueron ajenas al CONTRATISTA y a ECOPETROL S. A. (Anexo 12).
15. Que el 4 de enero de 2011 las partes suscribieron el Acta de Reinicio Parcial de actividades y ampliación de la suspensión de algunas actividades (Anexo 13), en la cual acordaron:
 - a) Reiniciar a partir del 4 de enero de 2011 los trabajos de (i) Construcción mecánica y civil para la trampa de raspadores y las huellas en concreto en el sector de la trampa de Guayaacán; (ii) Mantenimiento preventivo sobre la vía pavimentada en el sector Labrja-La Azufrada del K7+750 a K21+000; (iii) Construcción del cruce de vía en el sector Radio Reloj y (iv) Cruce de la vía en el Bando Galán y (v) Geotecnia en la zona de alta pendiente en el sector de Radio Reloj. Los trabajos en dichos sectores estuvieron suspendidos por un término de 19 días calendario.
 - b) Ampliar en 10 días calendario la suspensión de las actividades correspondientes a los sectores La Playa y La Marta, contados a partir del 5 de enero de 2011.
16. Que el 11 de enero de 2011 se reiniciaron los trabajos suspendidos en los sectores La Playa y La Marta, tal como consta en Acta de Reinicio suscrita por las partes (Anexo 14). Por tanto, los trabajos en dichos sectores estuvieron suspendidos por un término de 26 días calendario.
17. Que mediante Ofrosi No. 5 firmado el 28 de enero de 2011 (Anexo 15) las partes ampliaron el plazo contractual de la siguiente manera:

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicopresidencia de Transporte y Logística ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Documento No. ECP-DAB-P-45 Revisión Páginas 3 DE 22
---	---	--

(i) En 41 días calendario a partir del 18 de febrero de 2011 para las actividades de construcción mecánica y civil de la trampa de raspadores y huellas en concreto en sector de la trampa de Guayaacán; mantenimiento preventivo sobre la vía pavimentada en sector Lebrija - La Azufrada del K7+750 al K21+800 construcción del cruce de vía en sector cruce de vía en Barrio Galán y geotecnia en zona de alta pendiente en sector Radio Relo; (ii) En 34 días calendario contados a partir del 25 de febrero de 2011, para las actividades que se venían ejecutando en los sectores de La Playa y la Marta; (iii) En 60 días calendario a partir del 30 de enero de 2011 para las demás actividades contractuales, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2011.

18. Que ECOPETROL S. A. y el CONTRATISTA celebraron el 7 de marzo de 2011 el Contrato Adicional No. 3 con el cual (i) Se pactaron actividades adicionales por un valor estimado de MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$1.221.028.066), sin incluir el IVA; (ii) Se efectuó un reconocimiento económico por valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS (\$1.460.732.549), sin IVA, quedando como valor estimado total del CONTRATO la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS COLOMBIANOS (\$57.550.600.713), sin IVA; (iii) Se autorizó un desembolso por valor de TRESCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$370.000.000) por concepto de rendimientos financieros generados con ocasión del contrato de fiducia mercantil; y (iv) Se amplió el plazo de ejecución para los trabajos objeto del Contrato Adicional No. 3 en 40 días calendario, quedando como fecha de terminación de los mismos el 15 de abril de 2011, y las actividades del CONTRATO y sus contratos adicionales No. 1 y 2 quedaron con fecha de terminación el 30 de marzo de 2011 (Anexo 16).
19. Que ECOPETROL S. A. y el CONTRATISTA celebraron el 30 de marzo de 2011 el Contrato Adicional No. 4, cuyo objeto fue la modificación al alcance de los trabajos por exclusión de actividades contenidas en el alcance inicial del CONTRATO en los sectores Fito de los Amores, Cara del Indio y Pico de Lore e inclusión de actividades adicionales; se adicionó el valor del CONTRATO en CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA PESOS COLOMBIANOS (\$172.313.170), sin IVA, quedando como valor estimado total del CONTRATO la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (\$57.722.913.883), sin IVA, y se amplió el plazo de ejecución del CONTRATO en 45 días calendario, quedando como nueva fecha de terminación de la totalidad de los trabajos contratados el 14 de mayo de 2011 (Anexo 17).
20. Que mediante Oficio No. 8 firmado el 13 de mayo de 2011, las partes ampliaron el plazo contractual en 17 días calendario contados a partir del 15 de mayo de 2011, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 31 de mayo de 2011 (Anexo 18).
21. Que mediante Acta de Suspensión Parcial No. 2 suscrita el 20 de mayo de 2011, las partes suspendieron parcialmente el CONTRATO por 15 días calendario, en relación con las actividades que se venían ejecutando en el sector San Pablo, por las razones esbozadas en dicha acta (Anexo 19).
22. Que mediante Acta de Suspensión Parcial No. 3 suscrita el 5 de junio de 2011, las partes acordaron ampliar en 2 días calendario la suspensión de las actividades correspondientes al sector San Pablo, contados a partir del 6 de junio de 2011, por cuanto las condiciones que conllevaron a dicha suspensión seguían presentándose (Anexo 20).
23. Que el 6 de junio de 2011 se reiniciaron los trabajos suspendidos en el sector San Pablo, tal como consta en el Acta de Reinicio No. 3 suscrita por las partes (Anexo 21). Por tanto, los trabajos en dicho sector estuvieron suspendidos por un término de 17 días calendario.
24. Que el día 16 de junio de 2011 las partes firmaron el Acta de Terminación de Obra con pendientes menores de los trabajos (Anexo 22).
25. Que mediante Oficio No. 7 firmado el 13 de octubre de 2011 las partes ampliaron el plazo para la liquidación final de mutuo acuerdo del CONTRATO y sus contratos adicionales en dos (2) meses, a partir del 18 de octubre de 2011 (Anexo 23).
26. Que el día 24 de noviembre de 2011 las partes firmaron el Acta de Levantamiento de Pendientes Menores de Obra (Anexo 24).

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No. ECP-GAR-P-45
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisión: Páginas: 4 DE 22

27. Que la Gestoría Técnica y Administrativa del CONTRATO estuvo a cargo del CONSORCIO SMA - CEI a través del Contrato N° 5202941, desde el inicio de los trabajos (18 de agosto de 2009) hasta el mes de febrero de 2010; y por TÉCNICONTROL S. A. mediante el contrato No. 5208844 desde abril de 2010 hasta el 31 diciembre de 2010, y mediante el contrato No. 5209555 desde el 1° de enero de 2011 hasta su finalización.
28. Que en el Anexo 25 de este documento se muestran los impuestos que se ocasionan con ocasión al desarrollo del CONTRATO, con base en el valor final del CONTRATO quedando pendiente la entrega de los respectivos paz y salvo o constancia de pago de los mismos.
29. Que en el Anexo 26 de este documento se muestran las garantías presentadas por el CONTRATISTA con ocasión al CONTRATO.
30. Que en cumplimiento de las previsiones contractuales para el manejo de pago anticipado el CONTRATISTA constituyó el 11 de agosto de 2009 una fiducia mercantil (No. 3-1-2231) en la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A., en la cual se consignaron los dineros pactados en el CONTRATO. Más adelante se muestra el balance de la fiducia.
31. Que a la fecha de la presente liquidación se han realizado 26 cortes parciales de obra correspondientes a trabajos ejecutados en el periodo comprendido entre el día 18 de agosto de 2009 y el día 18 de junio de 2011, que se han facturado y pagado como se indica en el siguiente cuadro:

ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°	FECHA	VALOR ACTA \$ (SIN IVA)	FACTURA N°	VALOR FACTURADO \$ (SIN IVA)
1 - ASP	22-oct-09	3.886.030.502	1	3.886.030.502
2 - ASP	01-dic-09	4.714.985.320	2	4.714.985.320
3 A - ASP	10-dic-09	1.920.972.721	3	1.920.972.721
3 B - RR	10-dic-09	6.538.608.596	4	6.538.608.596
4 (fiducia) - ASP	23-mar-10	3.350.672.234	10	3.350.672.234
5 (fiducia) - ASP	11-may-10	4.957.110.443	10	4.957.110.443
6 - ASP	11-may-10	6.338.887.952	7	6.338.887.952
7 (fiducia) - ASP	12-ago-10	5.884.580.843	10	5.884.580.843
8 - ASP	12-ago-10	2.324.864.100	6	2.324.864.100
9 - ASP	30-nov-10	2.595.450.000	9	2.595.450.000
10 (fiducia) - ASP - MO	28-oct-10	477.460.475	11	477.460.475
11 - RR - MO	14-feb-11	286.423.897	21	286.423.897
12 (fiducia) - ASP - MO	28-oct-10	800.330.672	12	800.330.672
13 (fiducia) - ASP	30-nov-10	535.512.640	10	535.512.640
14 - ASP	02-mar-11	786.881.945	15	786.881.945
15 (fiducia) - ASP	22-dic-10	641.214.145	26	641.214.145
16 (fiducia) - ASP - MO	22-dic-10	72.315.038	24	72.315.038
17 (fiducia) - ASP	02-mar-11	840.846.956	25	840.846.956
18 - ASP	02-mar-11	742.468.600	16	742.468.600
19 (fiducia) - ASP - MO	02-mar-11	51.673.745	24	51.673.745
20 (fiducia) - ASP - MO	20-jun-11	178.400.309	30	178.400.309
21 - ASP y RR	04-abr-11	1.451.623.281	19	1.451.623.281
22 - ASP	04-abr-11	422.509.729	20	422.509.729

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No ECP-0AB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No 5200205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisión	Páginas 5 DE 22

24 (ECCO) ASP	24-may-11	576.923.815	29	576.923.815
25 - ASP	24-may-11	630.801.191	26	630.754.133
26 - ASP y RR	24-may-11	602.687.323	27	602.687.323
27 - ASP	24-may-11	81.510.887	28	81.510.887
SUMAS		\$ 62.721.927.338		\$ 62.721.920.279

SP: Alto San Pablo

RR: Radio Roloj

MO: Mano de obra

Nota: La Acta No. 23 fue anexada por el CONTRATISTA, debido a que se estaban facturando cantidades reportadas en esta anterior.

32. Que en relación con la fiducia mercantil para el manejo del pago anticipado, se estableció en la cláusula 4 del CONTRATO 'Forma de Pago', que todos los rendimientos y los costos que generara la fiducia mercantil serán del CONTRATISTA y a cargo de éste, respectivamente. Así mismo se contempló que el CONTRATISTA quedaba autorizado para utilizar los dineros depositados en la fiducia mercantil hasta la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$10.000.000.000), sin IVA.

El CONTRATO contempló que una vez agotados los recursos del presupuesto de SCOPETROL S. A., las facturas siguientes serían pagadas con los recursos existentes en la fiducia mercantil, para lo cual el valor neto a pagar tendría en cuenta una amortización del valor bruto facturado equivalente al 50% de la respectiva factura, hasta completar la suma de diez mil millones de pesos colombianos, sin IVA, autorizada para uso del pago anticipado.

En el siguiente cuadro se presenta el balance de la fiducia mercantil (desembolso del pago anticipado, detalles de la amortización del mismo, pagos efectuados a través de esta figura y saldos del encargo fiduciario).

ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°	FECHA	DESEMBOLSO FIDUCIA	AMORTIZACIÓN DE PAGO ANTICIPADO (50% FACTURA)	SALDO POR AMORTIZAR DE PAGO ANTICIPADO	SALDO EN FIDUCIARIA OCCIDENTE
Constitución Fiducia	11-ago-09				23.911.542.345
Pago anticipado	28-ago-09	10.000.000.000	0	10.000.000.000	13.911.542.345
4	23-mar-10	1.675.336.117	1.675.336.117	8.324.663.883	12.236.203.228
5	11-may-10	2.478.655.221	2.478.655.221	5.846.108.662	6.757.651.007
7	13-ago-10	3.447.290.421	3.447.290.421	2.398.818.241	6.310.360.588
10 (MO)	28-oct-10	477.460.475	0	2.398.818.241	5.832.900.111
12 (MO)	28-oct-10	800.330.872	0	2.398.818.241	5.032.589.439
13	30-nov-10	267.758.320	267.758.320	2.131.061.921	4.764.813.119
15	22-dic-10	320.807.073	320.807.073	1.810.454.848	4.444.206.046
16 (MO)	22-dic-10	72.315.038	0	1.810.454.848	4.371.891.008
17	02-mar-11	420.423.478	420.423.478	1.390.031.370	3.951.467.530
18 (MO)	02-mar-11	51.873.745	0	1.390.031.370	3.599.790.785
20 (MO)	20-jun-11	176.400.309	0	1.390.031.370	3.721.393.476
24	24-may-11	288.481.908	288.481.908	1.101.569.462	3.432.931.568
TOTALES			8.898.430.538	1.101.569.462	3.432.931.568

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No. ECP-048-P-45
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Página 8 DE 22

(MO): Actas correspondientes a los Reajustes Salariales por Mano de Obra previstos en el CONTRATO. De estas no se practicaron amortizaciones del Pago Anticipado.

Debido a que el CONTRATISTA tiene pendiente por amortizar un saldo de UN MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (= \$1.101.569.462), que adeuda del pago anticipado autorizado por ECOPETROL S. A. a través de la Fiduciaria de Occidente, este valor se descuenta en la presente Liquidación del saldo a favor del CONTRATISTA.

Nota: Los rendimientos financieros de la fiduciaria mercantil, conforme a lo definido en el CONTRATO, son del CONTRATISTA (Cláusula 4.1 PAGOS PARCIALES).

El 29 de diciembre de 2011 la Fiduciaria de Occidente devolvió a ECOPETROL S. A. la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS COLOMBIANOS (\$3.484.606.313), monto que corresponde al saldo neto de la fiduciaria más el valor del Acta No. 19 (Por Mano de Obra).

Dado que a ECOPETROL S. A. sólo le correspondía el saldo neto de la Fiducia por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$3.432.931.568), el monto adicional entregado a ECOPETROL S. A., que corresponde al valor del Acta parcial No. 19, debe ser reintegrado al CONTRATISTA en la presente Liquidación; es decir, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$51.673.745).

Teniendo en cuenta que a los desembolsos realizados por intermedio de la Fiduciaria Mercantil al CONTRATISTA no se le practicaron las retenciones de ley (Irate IVA, Retención Impotribles) y sin embargo si fueron reportados a la DIAN y certificados al CONTRATISTA, se procede a elevar el respectivo descuento en la presente liquidación, por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS COLOMBIANOS (= \$206.584.119) (Anexo 27).

La Fiducia Mercantil se liquidó el día 10 de enero de 2012.

33. Que el Balance de materiales (tubería) entregados al CONTRATISTA se encuentra en el Anexo 28.

El resumen es el siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD INGRESO (m)	CANTIDAD EGRESO (m)
Tubería entregada por ECOPETROL S. A. al CONTRATISTA	22.173,00	
Tubería entregada por Incopav, al CONTRATISTA, para construcción del cruce de quebrada Maritales, cuando saliera el permiso ambiental, luego de terminar el Contrato 5206293, variante Tienda Nueva.	218,22	
Tubería instalada por el CONTRATISTA en la variante Alto San Pablo		16.888,11
Tubería devuelta a ECOPETROL S. A. por el CONTRATISTA		5471,05
Tubería para pruebas, cabezales de prueba, puntas de lápiz para perforaciones, desperdicios		52,71
SUMAS	22.391,22	22.391,87
BALANCE	0	0

34. Que el CONTRATISTA presentó las siguientes solicitudes de reconocimiento económico (Anexo 29):

- a) El CONTRATISTA mediante comunicación CFI-BOG-ECP-054-10 del 28 de septiembre de 2010, solicitó a ECOPETROL S. A. reconocimiento por concepto de mayor permanencia y actualización de mano de obra y equipos en la actividad de instalación de tubería con fecha de corte al 27 de

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No ECP-DAB-P-46	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO Nº 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisión	Página 7 DE 22

agosto de 2010, por valor total de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$19.498.433.486), sin IVA.

El CONTRATISTA mediante comunicación CFI-BOG-ECP-057-10 del 26 de octubre de 2010 incrementó a VEINTICINCO MIL QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (\$25.015.412.218), sin IVA su solicitud de reconocimiento económico, pero validando la misma con fecha de corte al 27 de octubre de 2010.

El CONTRATISTA mediante comunicación CFI-BOG-ECP-119-11 del 7 de julio de 2011, amplió su solicitud de reconocimiento económico por concepto de mayor permanencia por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS COLOMBIANOS (\$21.066.758.922) sin incluir el IVA, y por sustitución de mano de obra y equipos por valor de DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$17.169.920.566), IVA no incluido, (cifras copiadas textualmente de la comunicación del CONTRATISTA) en las actividades de:

- Instalación de tubería, por \$15.317.638.629,
- Adecuación de derecho de vía, por \$874.632.295,
- Conformación de derecho de vía, por \$109.383.109,
- Protección mecánica tipo VI, por \$729.823.608,
- Reconfiguración del terreno, por \$137.652.923,

Esta reclamación tiene fecha de corte al 18 de junio de 2011 por valor total de TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$39.015.919.486), sin IVA.

- b) El CONTRATISTA mediante comunicación CFI-BOG-173-2011 del 07 de diciembre de 2011 solicitó el reconocimiento por concepto de ejecución de obras no previstas contractualmente y recibidas por la Gestoría del CONTRATO, por un valor en Costo Directo de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$883.554.031), sin IVA.

35. Que mediante comunicación TC-ECP-BOG-397-12 del 14 de junio de 2012, la Gestoría del CONTRATO recomendó a ECOPETROL S. A. el descuento por concepto del costo de oportunidad por el pago de más que se efectuó en el mes de diciembre de 2009 al CONTRATISTA con relación a la Variante Radio Reloj, con base en la ejecución de las actividades pactadas dentro del Contrato Adicional No. 1.

Lo anterior, por cuanto ECOPETROL S. A. pagó al CONTRATISTA la suma de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$6.538.608.596), IVA no incluido, cuando el valor real a pagar por obra ejecutada a esa fecha era de: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$438.321.332), IVA no incluido, de manera tal que una vez calculado el costo de oportunidad sobre ese mayor pago, se recomienda tener en cuenta el valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$374.528.392), sin IVA, como suma a descontar al CONTRATISTA por concepto de costo de oportunidad sobre el mayor pago mencionado.

Con fundamento en lo expuesto, las Partes realizan la presente.

LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO

1. Los trabajos ejecutados por el CONTRATISTA durante el plazo de ejecución del CONTRATO, comprendido del 18 de agosto de 2009 hasta el 18 de junio de 2011 se relacionan en el siguiente cuadro (Anexo 30). El reconocimiento económico pactado en el Contrato Adicional No. 3, incluye rubros de "Administración" y "Unidad" pero no incluye pago de "Increristos". Además por concepto de Reajustes Salariales solo se incluye el pago de la "Administración".

Acta de Liquidación Final Sancionada del Contrato N° 6206205

 PETROL	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No. ECP-DAB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisión	Páginas 9 DE 22

ADICIONAL N° 6 - MARZO 1993							
ITEM	DESCRIPCION	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR POR FACTURAR		VALOR FINAL	
				CANT.	VALOR	CANT.	VALOR TOTAL
4.1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES DE CONSTRUCCION						
4.1.2	PRELIMINARES DE CONSTRUCCION						
4.1.3	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.4	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.5	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.6	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.7	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.8	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.9	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.10	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.11	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.12	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.13	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.14	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.15	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.16	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.17	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.18	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.19	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.20	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.21	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.22	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.23	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.24	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.25	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.26	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.27	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.28	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.29	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.30	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.31	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.32	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.33	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.34	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.35	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.36	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.37	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.38	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.39	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.40	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.41	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.42	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.43	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.44	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.45	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.46	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.47	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.48	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.49	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.50	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.51	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.52	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.53	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.54	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.55	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.56	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.57	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.58	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.59	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.60	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.61	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.62	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.63	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.64	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.65	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.66	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.67	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.68	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.69	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.70	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.71	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.72	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.73	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.74	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.75	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.76	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.77	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.78	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.79	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.80	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.81	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.82	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.83	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.84	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.85	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.86	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.87	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.88	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.89	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.90	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.91	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.92	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.93	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.94	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.95	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.96	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.97	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.98	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.1.99	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2	SUBTOTAL						
4.3	TOTAL						

ADICIONAL N° 2 (ALTO BARRIO)							
ITEM	DESCRIPCION	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR POR FACTURAR		VALOR FINAL	
				CANT.	VALOR	CANT.	VALOR TOTAL
4.2.1	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.2	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.3	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.4	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.5	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.6	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.7	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.8	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.9	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.10	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.11	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.12	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.13	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.14	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.15	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.16	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.17	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.18	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.19	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.20	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.21	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.22	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.23	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.24	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.25	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.26	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.27	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.28	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.29	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.30	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.31	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.32	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.33	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.34	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.35	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.36	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.37	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.38	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.39	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.40	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.41	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.42	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.43	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.44	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.45	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.46	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.47	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.48	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.49	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.50	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.51	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.52	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.53	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.54	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.55	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.56	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.57	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.58	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.59	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.60	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.61	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.62	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.63	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.64	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.65	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.66	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.67	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.68	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.69	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.70	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.71	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.72	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.73	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.74	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.75	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.76	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.77	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.78	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.79	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.80	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.81	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.82	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.83	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.84	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.85	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.86	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.87	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.88	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.89	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.90	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.91	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.92	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.93	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.94	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.95	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.96	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.97	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.98	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.2.99	CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION						
4.3	SUBTOTAL						
4.4	TOTAL						

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No. ECP-DAB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisión	Página 6 12 DE 22

4. Liquidación reajustes salariales al CONTRATISTA

a) Reajuste de los Salarios Convencionales

En la cláusula 3 del CONTRATO, se prevé que ECOPETROL S.A. reconocerá reajustes al CONTRATO por costos de mano de obra convencional, de acuerdo con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ECOPETROL S.A. y el sindicato de industria Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO-, a la cual tienen derecho los trabajadores que laboren durante la ejecución del CONTRATO.

El CONTRATISTA reconoció y pagó a los trabajadores los respectivos reajustes por mano de obra conforme la cláusula de reajuste pactada en el CONTRATO, así como también los pagos correspondientes por conceptos de seguridad social y parafiscales, lo cual fue revisado por parte de la Gestería del CONTRATO. Por tanto, ECOPETROL S. A. reconocerá al CONTRATISTA el valor correspondiente, derivado del reajuste mencionado.

La Gestería Técnico Administrativa del CONTRATO, luego de la verificación de los documentos de personal, mediante comunicación TC-ECP-BOG-483-12 del 09 de octubre de 2012 emitió concepto favorable a ECOPETROL S. A. para pago de reajustes salariales (Anexo 31).

Por tal motivo, ECOPETROL S. A. pagará al CONTRATISTA una única suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS (\$296.890.280)**, incluida la administración, según lo establecen las CCO (Cláusula 5 - Obligaciones generales del contratista, numeral 4), IVA no incluido. Este valor corresponde a la aplicación de la fórmula de reajuste dada en el CONTRATO, que implica reajuste de salarios convencionales, prestaciones sociales y aportes al sistema de protección social y parafiscales, lo cual se soporta en el cambio de tarifa mano de obra según Convención Colectiva de Trabajo 3002 - 2014. El valor a pagar contempla el término del 01 de marzo 2011 al 18 de junio 2011. Cabe mencionar que el reajuste de Mano de Obra Convencional del periodo anterior al 01 de marzo de 2011 se pagó al CONTRATISTA mediante Actas de liquidación parcial, referidas en el cuerpo del numeral 32 de las CONSIDERACIONES de la presente acta de liquidación.

b) Reajuste Salarial de Actividades no Propias de la Industria del Petróleo.

ECOPETROL S.A. durante el desarrollo del CONTRATO ajustó las tarifas salariales para actividades no propias de la industria del petróleo, por lo cual, de acuerdo al tiempo laborado por cada persona, la Gestería verificó el reajuste respectivo y mediante comunicación TC-ECP-BOG-483-12 del 09 de octubre de 2012 emitió concepto favorable a ECOPETROL S. A. para pago de estos reajustes.

Con base en lo anterior, ECOPETROL S. A. pagará al CONTRATISTA por dicho concepto una única suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (\$349.578.418)** incluida la administración del CONTRATO y sin incluir el IVA.

Esta suma corresponde a los valores efectivamente cancelados por el CONTRATISTA a sus proveedores de servicio de vigilancia, por concepto de reajuste de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Protección Social y demás parafiscales, durante el periodo de ejecución de las obras, en los varios frentes de trabajo. El CONTRATISTA entregó a la Gestería del CONTRATO los soportes correspondientes para su validación, los cuales fueron verificados y aceptados por esta última de acuerdo a la metodología para ajuste salarial a los contratos empujados por el ajuste a las tarifas de niveles salariales para actividades contratadas no propias de la industria.

5. Reconocimientos Económicos a favor del CONTRATISTA

a) Reconocimiento por items no previstos en el alcance contractual y ejecutados por el CONTRATISTA

La Gestería Técnico Administrativa del CONTRATO, luego del análisis de la solicitud recibida mediante comunicación CFI-BOG-173-2011 del 07 de diciembre de 2011 sobre los items de obra no previstos y mencionados por el CONTRATISTA por valor en Costo Directo de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES**

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística		Documento No.	ECP-DAB-P-45
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 5205205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES		Revisión	Páginas 13 DE 22

MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$554.554.031), sin IVA, emitió concepto mediante las comunicaciones TC-ECP-BOG-429-12 del 3 de agosto de 2012 y TC-ECP-BOG-482-12 del 08 de octubre de 2012, indicando que con base en los reportes evidenciados, se avalan varios de esos ítems; por tal motivo recomienda a ECOPETROL S. A. pagar como mayores cantidades de obra un valor en Costo Directo de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$260.849.000) más el porcentaje de administración, imprevistos y utilidad del CONTRATO; además pagar reconocimiento económico por un valor en Costo Directo de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (\$536.178.043), más el porcentaje de administración y utilidad del CONTRATO (Anexo 32). IVA no incluido.

En virtud de lo anterior, ECOPETROL S. A. reconocerá por los ítems correspondientes a este concepto, un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$338.843.700), IVA no incluido, por mayores cantidades y un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$691.669.675), IVA no incluido, por reconocimiento económico, ajustándose y adoptando la recomendación realizada por la Gestoría del CONTRATO.

- bi) Reconocimiento económico por concepto de Mayor Permanencia de Obra y Subutilización de Recursos (Costos Directos de Personal, Maquinaria y Equipos).

La Gestoría Técnica Administrativa analizó cada una de las solicitudes de reconocimiento económico presentadas por el CONTRATISTA, conforme a lo dispuesto en el CONTRATO y mediante comunicación TC-ECP-BOG-196-11 del 26 de diciembre de 2011, recomendó a ECOPETROL S. A. reconocer la suma de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$5.534.140.306), sin IVA (Anexo 33).

De esta cuantía, el CONTRATISTA presentó el día 27 de diciembre de 2011 la factura No.38 por un valor de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$4.146.270.782), sin IVA, acogiendo lo establecido en el CONTRATO, de dejar un 10% como pago final del mismo.

Posteriormente el CONTRATISTA presentó documentos soporte que no habían sido aponados previamente, los cuales fueron revisados por la Gestoría del CONTRATO en cuanto a cantidades y valores unitarios respectivos.

Realizada la evaluación, revisión y análisis de esta información, la Gestoría recomendó a ECOPETROL S. A. mediante comunicación TC-ECP-BOG-388-12 radicado N° 1-2012-093-4092 del 1 de junio de 2012, reconocer la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$9.962.639.681), sin IVA.

Posteriormente, la Gestoría, acogiendo la directriz recibida de ECOPETROL S. A. sobre no contemplar el reconocimiento de ninguna clase de bonos salariales, revaluó el análisis mencionado anteriormente, y mediante comunicación TC-ECP-BOG-489-12 del 21 de noviembre de 2012, recomendó además reconocer costos indirectos correspondientes a impuestos derivados del valor final del reconocimiento económico (retención ICA 4 por mil) y el costo de la actualización de las pólizas en razón al reconocimiento económico. (Anexo 34).

ECOPETROL S. A. acogiendo la recomendación de la Gestoría del CONTRATO, reconocerá y pagará al CONTRATISTA un valor total de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$9.577.888.404), sin IVA.

Considerando que ECOPETROL S. A. con ocasión al reconocimiento económico ya pago al CONTRATISTA en el mes de diciembre de 2011 la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$4.146.270.782), sin IVA, dicho valor será descontado en esta acta de liquidación y por tanto el valor a reconocer en esta acta es de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No. ECP-DAB-P-45
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisión: Páginas: 14 DE 22

MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$5.431.617.642), sin IVA.

6. Valor Final del CONTRATO.

El valor final del CONTRATO es de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (\$7.368.272.473), IVA no incluido, el cual corresponde a las obras ejecutadas por el CONTRATISTA y los valores autorizados por ECOPETROL S. A. por concepto de Reconocimientos Económicos, de acuerdo con el siguiente cuadro.

CONCEPTO	VALOR (\$) SIN IVA
Obras ejecutadas de acuerdo a los ítems contractuales	58.452.245.086
Reajuste salarial para Actividades no propias de la Industria del Petróleo. Incluye "A"	349.673.418
Reajuste salarial por Mano de obra Convencional. Incluye "A"	295.090.280
Reconocimiento por obras Adicionales necesarias pero no contempladas en el CONTRATO. Incluye "A"	691.669.675
Reconocimiento por mayor permanencia de obra (Administración) y por Subutilización de Mano de Obra y Equipos. (Costos Directos)	9.377.866.404
TOTAL	67.368.272.473

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No ECP-DAB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No 5205205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisión	Página 15 DE 22

7. El Balance Económico del CONTRATO se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR (\$) SIN IVA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	35.309.972.582
Valor Contrato Adicional No. 1	6.535.608.590
Valor Contrato Adicional No. 2	10.535.415.500
Valor Contrato Adicional No. 3	3.684.760.606
Valor Contrato Adicional No. 4	172.313.170
Valor Acta De Mayores y Menores Cantidades No. 1	0
Valor Acta De Mayores Cantidades No. 2	4.263.300.577
Valor Acta De Mayores y Menores Cantidades No. 3	-1.871.457.234
Valor Total Estimado del CONTRATO	57.722.913.883
Valor obra ejecutada de acuerdo a ítems del CONTRATO	55.452.245.696
Valor por obra facturado y cancelado al CONTRATISTA	52.721.920.279
Valor de obra pendiente de facturar	3.730.325.417
Reajuste de mano de obra convencional	256.800.280
Reajuste salaral actividades no propias de la industria del petróleo (vigilantes)	349.578.418
Reajuste de mayor valor descontado de la fiducia (Acta No. 19 de Mano de Obra)	51.673.745
Reconocimiento por obras Adicionales	891.689.675
Reconocimientos por mayor permanencia de obra, más Costo Directo de Personal y Equipos	9.577.888.404
Desquite del valor parcial de reconocimiento cancelado al CONTRATISTA en diciembre de 2011	-1.146.270.782
Desquite por retenciones dejadas de practicar en los pagos realizados por la fiducia	-206.554.119
Desquite del saldo por amortizar del pago anticipado (Fiducia Mercantil)	-1.101.569.462
Desquite de costo de oportunidad por pago anticipado no previsto en el contrato (Variante Radio Reloj)	-374.525.392
Desquites por pagos efectuados directamente por ECOPETROL S.A. a terceros	0
Desquites por pagos de obligaciones laborales a cargo del Contratista	0
Desquites por pagos por retención en la fuente sobre salarios a cargo del Contratista	0
Sanciones y/o Apremios	0
Saldo neto a favor del Contratista	8.869.075.204
Valor Total del CONTRATO	67.388.272.473
Porcentaje Final ejecutado	116,71%

Con base en lo anterior, el saldo neto a favor del CONTRATISTA asciende a la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$8.869.075.204), IVA no incluido

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No. ECP-DAB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 6206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisión:	Páginas 16 DE 22

8. Requisitos para el Pago Final

El saldo a favor del CONTRATISTA se pagará con posterioridad a la presentación de la respectiva factura y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 8.1. Acta de Liquidación Final debidamente suscrita por el CONTRATISTA, el Gestor Administrativo, el Administrador del CONTRATO y el Funcionario Autorizado.
- 8.2. Acta de Terminación de los Trabajos a satisfacción de ECOPETROL S. A. debidamente suscrita por ECOPETROL S. A. y/o el Gestor del CONTRATO y el CONTRATISTA.
- 8.3. Paz y Salvo de todos los trabajadores del CONTRATISTA y de sus subcontratistas (Anexo 35).
- 8.4. Planillas en donde conste el pago de los aportes parafiscales a su cargo durante el periodo de las actividades objeto de cobro (Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, Sena, ICBF, Caja de Compensación Familiar y del FIC) (Anexo 36).
- 8.5. Certificaciones expedidas por las Inspecciones de Trabajo o quien haga sus veces con jurisdicción en los sitios de trabajo en los cuales conste que contra el CONTRATISTA, sus subcontratistas o ECOPETROL S. A. no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales con motivo de la ejecución del CONTRATO (Anexo 37).
- 8.6. Comprobante de pago del impuesto de timbre nacional con el valor final del CONTRATO, en caso de ser necesario (Anexo 38).
- 8.7. Paz y salvos de pago de impuestos municipales (Anexo 25).
- 8.8. Copia de los recibos de pago mensuales de la cuota sindical de los trabajadores que autorizaron a respectivo descuento, donde se evidencie el pago del último mes antes de trámite de la respectiva factura.
- 8.9. Certificado de modificación a la garantía única de cumplimiento, en el cual se ajusta vigencia y valor del riesgo de estabilidad de los trabajos, en caso de ser necesario, según lo previsto en el CONTRATO, aprobado por ECOPETROL S.A. y/o la Gestería del CONTRATO.
- 8.10. Certificado de prórroga de la garantía única en el amparo de salarios y prestaciones sociales aprobado por ECOPETROL S.A. y/o la Gestería del CONTRATO.
- 8.11. Certificado de prórroga de la garantía única en el amparo de correcto funcionamiento de los equipos suministrados, aprobado por ECOPETROL S.A. y/o la Gestería del CONTRATO.
- 8.12. Paz y salvos expedidos por los Subcontratistas, proveedores de materiales, equipos y servicios (Anexo 39).
- 8.13. Constancia de los poseedores y/o tenedores y/o propietarios de los predios intervenidos por el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas, en el sentido de que el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas se encuentran a paz y salvo por las indemnizaciones correspondientes (Anexo 40).

A la fecha de suscripción de la presente acta, quedan pendiente la presentación de 11 paz y salvos de los predios siguientes:

- Buenos Aires.
- La Esmeralda
- El Oasis.
- Lote No. 1.
- Clavellinas.
- San Judas.
- Guayaquil.

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística		Documento No. ECP-DAB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES		Revisión	Páginas 17 DE 22

- San Pedro.
- San Gabriel.
- La Aguacatala.
- Guayaacán

La Gestora del Contrato mediante oficio TC-ECP-BOG-459-12 del 02 de octubre de 2012, presentó concepto favorable ante la solicitud de no requerir paz y salvo presentada por el CONTRATISTA para esos predios, considerando que la no obtención de los mismos es por causas no imputables al CONTRATISTA, adicional a que el CONTRATISTA ejecutó las actividades en los predios mencionados tal como fueron requeridos contractualmente.

De acuerdo de lo anterior, las partes (ECOPETROL S. A. y el CONTRATISTA) acordaron como mecanismo para suscribir la presente acta de liquidación y entregar el saldo final al CONTRATISTA, una vez cumplidos los demás requisitos que hagan exigible el último pago, lo siguiente:

- a. El CONTRATISTA se obliga a celebrar un contrato de fiducia mercantil con una compañía financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin que ECOPETROL S.A. pueda consignar en la misma la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$120.000.000) como retención en garantía para ser utilizados, de ser necesario en los pagos que por los fallos judiciales determinen culpa imputable al CONTRATISTA por incumplimiento ante las obligaciones frente a ECOPETROL S.A. o porque determinen o constituyan hechos exclusivamente imputables y no justificados del CONTRATISTA y determinantes de la causa del daño alegado por los dueños de los predios que no expidieron los paz y salvos en referencia.

En el contrato de fiducia mercantil, que deberá ser aprobado por la Gestora del CONTRATO y/o ECOPETROL S.A., se hará constar que el CONTRATISTA cede de manera incondicional el valor total de la retención en garantía mencionada en el inciso anterior a favor de la sociedad leonesa (patrimonio autónomo), y que cualquier desembolso con cargo al patrimonio autónomo debe ser autorizado previamente por ECOPETROL S.A.

Todos los costos que demandan la constitución y administración del contrato de fiducia mercantil serán por cuenta del CONTRATISTA.

El valor que se retiene por este concepto y se girará a la fiduciaria se entregará como saldos a favor del CONTRATISTA, a quien corresponderán igualmente los rendimientos que se generen.

El valor que conformará el patrimonio autónomo no podrá ser entregado por la sociedad leonera al CONTRATISTA o a los poseedores y/o tenedores y/o propietarios de los 11 predios mencionados en este numeral, hasta tanto ECOPETROL S.A. de manera expresa lo autorice por escrito.

Una vez entregada la totalidad de los Paz y Salvos por parte del CONTRATISTA, ECOPETROL S.A. autorizará la entrega de los dineros objeto de la retención en garantía a favor de este último, o si los propietarios de los predios no iniciaren las acciones judiciales dentro de los dos años siguientes a la fecha de terminación de obra firmada por el Contratista y la Gestora el día 18 de junio de 2011 o cuando exista sentencia absolutoria para el CONTRATISTA y/o ECOPETROL S.A. Así mismo, de efectuarse entregas parciales de dichos paz y salvos por parte del CONTRATISTA, ECOPETROL S.A. podrá autorizar igualmente desembolsos parciales. Para ello, se estima que el 50% de la retención en garantía se destinará para atender los eventuales costos relacionados con el predio Buenos Aires y un 5% por cada uno de los demás predios pendientes de paz y salvo listados en este numeral.

- b. Adicionalmente el CONTRATISTA y sus integrantes se obligan a amparar, defender, indemnizar y mantener a ECOPETROL S.A., indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se levante o pueda entablarse contra ella, derivado de o relacionado con los eventuales pagos que puedan causarse a favor de los poseedores y/o tenedores y/o propietarios de los predios intervenidos por el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas en la ejecución del CONTRATO.

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística		Documento No.	ECOP-DAB-P-45
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL, BILATERAL CONTRATO No 5205205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES		Revisión	Páginas 10 DE 22

especialmente por aquellos frente a los cuales fue imposible conseguir el paz y salvo respectivo

En consecuencia serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, o sus integrantes todos los costos y gastos necesarios, indemnización de esos daños, costos, gastos o primas, en caso que estos se causen, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen y honorarios de abogados, los cuales deberán ser cancelados a ECOPETROL S.A. dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde que el CONTRATISTA y/o sus integrantes reciban la comunicación por escrito de ECOPETROL S.A. en el que se indique y discrimine el valor correspondiente.

Lo anterior, excepto en aquellos casos en los cuales los demandas, requerimientos y demás, sean adelantados en contra de ECOPETROL S.A., por causas que le sean atribuibles

Por tanto, ECOPETROL S.A. no entrega paz y salvo al CONTRATISTA por este concepto

A la fecha de firma de esta acta de liquidación final, queda pendiente por parte de CONTRATISTA la presentación de los siguientes documentos, adicional a la entrega y aprobación del contrato de fiducia mercantil mencionado en el sub numeral anterior:

- Certificado de modificación a la garantía única de cumplimiento, en el cual se ajuste vigencia y valor del riesgo de estabilidad de los trabajos.
- Certificado de prórroga de la garantía única en el amparo de salarios y prestaciones sociales.
- Certificado de prórroga de la garantía única en el amparo de correcto funcionamiento de los equipos suministrados.
- Paz y salvos o constancias de pago de impuestos municipales
- Constancia de pagos del FIC
- Copia de los recibos de pago mensuales de la cuota sindical de los trabajadores que autorizan el respectivo descuento

Una vez se presenten los documentos indicados, se hará exigible el saldo a favor del CONTRATISTA, restando el valor que se va a depositar en la fiducia mercantil, o sea la suma de CIENTO VEINTI MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$120.000.000)

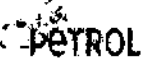
9. El CONTRATISTA manifiesta estar conforme con las sumas que se le reconocen por la obra ejecutada, así como el Reajuste de Mano de Obra Convencional y el Reajuste Salarial para Actividades No Propias de la Industria del Petróleo

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2405 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables, salvo los aspectos procedencia y los subedignos registradas en esta acta por parte del CONTRATISTA

10. El CONTRATISTA manifiesta, en virtud de su propio criterio y autonomía y sin que ello implique aceptación o conformidad alguna tácita o expresa por parte de ECOPETROL y la Gestoría del CONTRATO frente a las mismas, dejar constancia de las siguientes novedades frente a la liquidación del Contrato:

"Manifestamos que el valor reconocido por ECOPETROL en cuanto a SUBUTILIZACIÓN DE RECURSOS - COSTOS DIRECTOS - MAYOR PERMANENCIA Y MANTENIMIENTO DE VIAS está lejos de nuestra realidad económica y por tal motivo agregamos lo siguiente:

1. En ejecución del contrato No 5205205, se presentaron diferentes circunstancias que por hechos imputables a ECOPETROL, propiciaron un cuantioso desequilibrio económico y financiero en contra de los intereses del CONSORCIO COLFEIN 2009 que representamos, al cual dio origen a las diferentes solicitudes de RECONOCIMIENTO ECONOMICO para el pago de sobrecostos la cual fue presentada en diferentes comunicaciones y reuniones, dentro de las cuales se destacó especial pero no únicamente, CFI-BOG-ECOP-119-11 de 7 de julio de 2011 y, en todo caso, las relacionadas con Mayor permanencia en Obra, por subutilización de mano de obra, subutilización de maquinaria y equipos, y servicios prestados, sin que se haya registrado legal, contractual y equitativamente la misma
2. La reclamación últimamente indicada, tiene una fecha de corte al 18 de junio del 2011, por cuyo valor de TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUATROCIENTOS

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística		Documento No. ECP-DAB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO Nº 5208205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES		Revisión	Páginas 19 DE 22

OCHENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$39.015.919.488), haciendo su ajuste y actualización e imputación respectiva.

Adicionalmente a la cifra en este numeral indicada se presentaron sobrecostos no imputables al CONSORCIO COLFEIN 2009 y que originalmente fueron reclamados durante la ejecución del contrato pero que no fueron objeto de la solicitud de reconocimiento que fue finalmente presentada y que asciende a los TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$39.015.919.488) dichos, y se hizo de esa manera simplemente como una metodología y una estrategia de negociación y acercamiento como aliados de Ecopetrol, pero sobre tales sobrecostos adicionales el CONSORCIO COLFEIN 2009 no ha renunciado a su reconocimiento y pago, y por eso procedemos a dejar las presentes salvaduras al respecto. Estos sobrecostos consisten en la subutilización de recursos de las demás actividades de construcción en la variante del Alto San Pablo fuera de las cinco (5) actividades excluyendo reforestación, subutilización de recursos en la variante de Radio Retaj, y Parada Siana By del terreno de perforación para el cruce dirigido, y que tuvieron su cause en los mismos hechos y responsabilidades que originaron los sobrecostos que fueron objeto de la solicitud de reconocimiento original.

3. Declaramos solemnemente que no estamos de acuerdo con el enfoque planteado por la gestoría TECNICONTRON S.A. en el sentido de reembolsar solo los gastos administrativos cuyos soportes ellos consideraron válidos, lo cual no re-establece el desequilibrio económico contractual existente, desconociendo lo ofertado y pactado contractualmente.
4. Sobre el análisis efectuado por la gestoría adicionalmente señalamos que, en cuanto a los COSTOS DIRECTOS, no se ha tenido en cuenta: a) No se tuvo en cuenta los recursos de maquinaria y mano de obra propios disponibles y que estuvieron de manera continua durante el desarrollo de las actividades de construcción del proyecto. b) No se tuvo en cuenta, en la totalidad de informes diarios diligenciados por el CONSORCIO COLFEIN 2009 y la gestoría TECNICONTRON, el impacto en tiempo que por falta de permisos de predios, licencias ambientales y diseños definitivos, EL CONSORCIO COLFEIN 2009 tuvo que soportar por la subutilización de recursos, maquinaria y equipos. c) La gestoría TECNICONTRON, no tuvo en cuenta los informes diarios, semanales y mensuales de actividades de obra diligenciados por esa misma gestoría y enviados a la gerencia de proyectos de ECOPEPETROL en cabeza de ITANSUCA, en donde se evidencia la subutilización de recursos, mano de obra, maquinaria y equipos, y el evidente atraso del programa detallado de trabajo PDT, no imputable al CONSORCIO COLFEIN 2009. d) Inapropiadamente un desconoció por completo por parte de la gestoría TECNICONTRON los recursos de mano de obra y maquinaria utilizados por el CONSORCIO COLFEIN 2009 para cumplir con el mantenimiento de vías de acceso a los diferentes frentes de obra durante la ejecución de las actividades de construcción del contrato, incluyendo la mayor permanencia en obra, pues estos recursos estaban dispuestos para que dentro de los primeros ciento treinta y seis días (136) de actividades programadas se estuvieran utilizando a fin de mantener la vías respectivas en perfecto estado y con ello permitir el ingreso de personal y equipos del CONSORCIO COLFEIN 2009, y el primer día de la comunidad, para poder ejecutar la obra contratada. Una vez culminado el plazo contractual y al no haber podido terminar las obras programadas como ya se ha explicado, todo lo anterior por culpa imputable a ECOPEPETROL, el CONSORCIO COLFEIN 2009 se vio obligado a seguir utilizando esos recursos y esas actividades de mantenimiento, sin que estas fueran remuneradas por parte de ECOPEPETROL. e) No se tuvo en cuenta en su totalidad el bajo rendimiento y la improductividad de la maquinaria utilizada en el desarrollo de las actividades de construcción, causada por la mayor permanencia en obra generada por las demoras en la obtención por parte de ECOPEPETROL de permisos ambientales, de permisos de ingreso a predios, de permisos de ocupación de cauces y de indefiniciones en el trazado de la vía férrea.
5. No estamos de acuerdo con el concepto de subutilización de recursos empleado por la gestoría para el cálculo del reconocimiento económico del COSTO DIRECTO, debido a que en la realidad no hubo paralización de actividades sino falta de continuidad en el desarrollo de las actividades constructivas que inicialmente fueron contratadas para ser desarrolladas como LÍNEA REGULAR y que se ejecutaron como LÍNEA ESPECIAL en todo su trayecto, causadas por el incumplimiento de responsabilidades por parte de ECOPEPETROL. El método de reconocimiento planteado desconoce totalmente el efecto de baja productividad que se presenta semana a semana después de cada reprogramación, todo lo cual se evidencia en cada uno de los OTROSIES y adicionales de ampliaciones de plazo contractuales.
6. Sobre el análisis efectuado por la gestoría, adicionalmente señalamos que en cuanto a la MAYOR PERMANENCIA y los sobrecostos asociados a la Administración, no se ha tenido en cuenta: a) No se incluyó en la revisión de gastos administrativos del CONSORCIO COLFEIN 2009, la totalidad de soportes que sustentan la solicitud de reconocimiento. b) Dentro del análisis efectuado por la gestoría no se tuvo en cuenta que la responsabilidad sobre la mayor permanencia en obra es imputable en su totalidad a ECOPEPETROL.

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No. ECP-DAB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No 5208205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisar	Páginas 20 DE 22

7. Nuestra solicitud de reconocimiento económico contempló valores tributarios e intereses que aún no han sido tenidos en el análisis efectuado hasta el momento por la gestoría de TECNICONROL.
8. Considerando que tal y como consta en la correspondencia del proyecto y especialmente en los distintos OTROSIES que amplían el plazo contractual, las razones de mayor permanencia se originaron no en una fuerza mayor para las partes sino en el incumplimiento de compromisos y responsabilidades a cargo de ECOPETROL.
9. Las razones de hecho y de derecho que propiciaron las solicitudes de reconocimiento se transcriben y registraron en los documentos (OTROSIES, adicionales, entre otros) generados y firmados por ECOPETROL S.A. y las citadas comunicaciones nuestras (comunicación CFI-SOG-ECI-054-10 del 09 de septiembre de 2010, comunicación CFI-BOG-ECP-057-10 del 28 de octubre de 2010 y comunicación CFI-BOG-ECP-119-11 del 7 de julio de 2011, entre otras).
10. EL CONSORCIO COLFEIN 2009 ejecutó todas las obras e items solicitados por ECOPETROL de manera oportuna y durante toda la duración del contrato, incluyendo la mayor permanencia en este y no obstante haber tomado todas las medidas necesarias y que estaban dentro de lo legal, normal y anormal del contrato, para conjurar el desequilibrio económico presentado, fue imposible lograrlo y para volver a equilibrar esa ecuación, se hace necesario proceder a cobrar su recuperación y mucho ante la autoridad judicial competente. El valor que finalmente reconoce ECOPETROL S.A. es por NOVENA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CIENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$9.577.888.404) solo correspondiente a una mínima parte de lo solicitado y que de ninguna manera representa un restablecimiento de la ecuación económica y financiera del contrato integral y justo por lo ya registrado en estas severidades.
11. No estamos de acuerdo con el descuento de costos de oportunidad (interés) del numeral 30 de la presente Acta de Liquidación por carecer de fundamento legal y/o contractual, pues las razones que motivaron a ECOPETROL a entregar esos dineros, para ejecutar una obra que tardando su hora y fue recibida a total satisfacción por ECOPETROL, obedece a decisiones unilaterales de ECOPETROL dentro de las cuales el CONSORCIO no tenía ninguna injerencia, salvo en que se dedicaran y direccionaran, como se hizo, tales recursos a la obra misma y si la obra no se terminó avanzando dentro de lo programado, no fue imputable al contratista, debiéndose a las imperfecciones del trazado y por lo tanto de ingeniería, ausencia de permisos ambientales y carencia de permisos para ingreso de vehículos.
12. Un funcionario de Ecopetrol ordenó a través de la gestoría de Tecniconrol, al CONSORCIO COLFEIN 2009, el suministro de personal de vigilancia 24 horas para la traza de riegos de Tierra Nueva desde principio del año 2010 y durante el tiempo en que el CONSORCIO COLFEIN 2009 se encontraba cerca al área. La trampa fue construida por otro contratista que ya había concluido labores y había entregado el área a Ecopetrol. El CONSORCIO cumplió con la solicitud y efectuó los pagos correspondientes a ese servicio de vigilancia y cuyos soportes fueron entregados a la gestoría. Sin embargo no se reconocieron los gastos correspondientes porque Ecopetrol argumentó que este servicio no correspondía al alcance del contrato del CONSORCIO COLFEIN 2009, como ocurre con otros aspectos del reconocimiento solicitado.
13. El CONSORCIO COLFEIN 2009 solicitó a través de oficio de Octubre 1 de 2012, al gerente de la Coordinación de Registro y Análisis de Cuentas por Pagar, el reintegro de los pagos descontados durante el año 2010 y 2011, los cuales fueron retenidos arbitrariamente durante dichos periodos y equivalen a la suma de \$158.992.765. A la fecha no se ha recibido este reintegro ni ha sido reconocido por Ecopetrol, junto con la actualización y/o indexación respectiva.

Por lo anterior, manifestamos expresamente que dejamos nuestras salvedades respecto a una parte de las que corresponden a las inconformidades que representan para EL CONSORCIO COLFEIN 2009 el contenido de la presente acta y valor final del contrato, asociadas a la solicitud del total de los reconocimientos económicos indicados, reservándonos el derecho a una posterior impugnación y/o judicialmente realicemos las diligencias y formulamos las acciones de ley que permitan restablecer el equilibrio económico al contrato y satisfacer los sobrecostos en mención.

11. El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del CONTRATISTA por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO ECOPETROL S. A. se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con anterioridad o con posterioridad a la celebración de este documento.

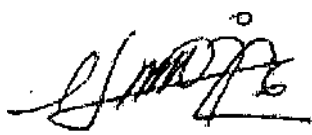
En constancia se suscribe en Bogotá, D.C. en dos ejemplares originales de idéntico tenor, uno para las partes (22) días del mes de noviembre de 2012.

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No ECP-DAB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No 5206205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisión	Páginas 21 DE 22

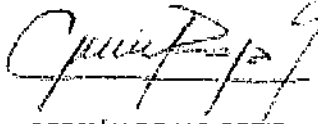
POR EL CONTRATISTA


FERNANDO MARCELO CASAS
Representante Legal
CONSORCIO COLFEIN - 2009

POR LA GESTORIA

 JAIRO RAMON GONZALEZ VASQUEZ Coordinador Líneas y variantes TECNICONTROL S. A.	 HOWARD ALBERTO GILLY CORREDOR Director de Gestión Técnico Administrativa TECNICONTROL S. A.
---	---

POR ECOPETROL S. A.

 OSCAR JAIME CASTAÑO GONZALEZ Administrador del CONTRATO ECOPETROL S. A.	 GERMÁN ROJAS ORTIZ Funcionario autorizado ECOPETROL S. A.
--	---

Nota: El suscrito Funcionario Autorizado de ECOPETROL S. A., se permite declarar que el aval que da en este documento es frente al reconocimiento económico, mencionado en los numerales 4 y 5 de la presente liquidación de mutuo acuerdo, que tiene como fundamento primario el de evitar que el CONTRATISTA se vea afectado por un desequilibrio económico frente a la ejecución del CONTRATO mismo, es decir, que con el mismo se busca establecer las condiciones equitativas del CONTRATO, aunque las razones que dan origen al reconocimiento no son de su responsabilidad. Así mismo, de su aval surge a lo relacionado con la no obtención de los 11 pag y salvo que el CONTRATISTA no ha podido obtener por causas que no le son atribuibles, y así como que dicho requisito no sea necesario para la entrega del último pago, y para ello, se plasmaron alternativas que brindan a ECOPETROL S.A. frente a cualquier eventualidad relacionado por dicho concepto.

	SUPERINTENDENCIA DE PROYECTOS Vicepresidencia de Transporte y Logística	Documento No. ECP-DAB-P-45	
	ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL BILATERAL CONTRATO No. 5208205 Y SUS CONTRATOS ADICIONALES	Revisión	Páginas 22 DE 22

ANEXOS

Son anexos a la presente acta los siguientes documentos:

- Anexo No. 1 Contrato No. 5208205
- Anexo No. 2 Acta de Inicio Contrato No. 5208205.
- Anexo No. 3 Contrato Adicional No. 1
- Anexo No. 4 Acta de mayores y menores cantidades No. 1
- Anexo No. 5 Otrosí No. 1
- Anexo No. 6 Otrosí No. 2
- Anexo No. 7 Contrato Adicional No. 2
- Anexo No. 8 Otrosí No. 3
- Anexo No. 9 Otrosí No. 4
- Anexo No. 10 Acta de mayores cantidades de obra No. 2
- Anexo No. 11 Acta de mayores y menores cantidades No. 3
- Anexo No. 12 Acta de suspensión parcial No. 1
- Anexo No. 13 Acta de reinicio parcial de actividades y ampliación de la suspensión de algunas actividades
- Anexo No. 14 Acta de reinicio
- Anexo No. 15 Otrosí No. 5
- Anexo No. 16 Contrato Adicional No. 3
- Anexo No. 17 Contrato Adicional No. 4
- Anexo No. 18 Otrosí No. 6
- Anexo No. 19 Acta de suspensión parcial No. 2
- Anexo No. 20 Acta de suspensión parcial No. 3
- Anexo No. 21 Acta de reinicio No. 3
- Anexo No. 22 Acta de Terminación de obra con pendientes menores de los trabajos
- Anexo No. 23 Otrosí No. 7
- Anexo No. 24 Acta de levantamiento de pendientes menores de obra
- Anexo No. 25 Paz y Salvos Municipales de pago de Impuestos.
- Anexo No. 26 Certificados de modificación y de prórroga de la garantía única de cumplimiento
- Anexo No. 27 Impuestos por fiducia.
- Anexo No. 28 Balance de materiales.
- Anexo No. 29 Solicitud de reconocimiento económico del Contratista.
- Anexo No. 30 Cuadro de Cantidades de Obra finalmente ejecutadas
- Anexo No. 31 Ajuste Mano de Obra Convencional y reajuste salarial Actividades no Propias de la Industrias del Petróleo
- Anexo No. 32 Recomendación reconocimiento de ítems no previstos
- Anexo No. 33 Recomendación reconocimiento económico a Coltelec
- Anexo No. 34 Recomendación reconocimiento a reclamación presentada por Coltelec, TO ECP-RDG-458-12
- Anexo No. 35 Paz y salvo de los trabajadores.
- Anexo No. 36 Planilla de pago aportes parafiscales.
- Anexo No. 37 Certificado de la Inspección de Ministerio Protección Social
- Anexo No. 38 Comprobantes de pago de Impuesto de Timbre.
- Anexo No. 39 Paz y Salvo de proveedores.
- Anexo No. 40 Paz y Salvo propietarios y/o poseedores de Predios y Accesos.

0901145



CONSORCIO COLFEIN 2009

PAZ Y SALVO

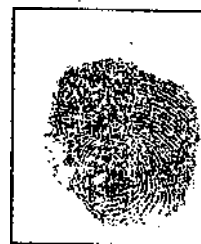
Yo, LUIS ABELARDO LEÓN, identificado(a) con C.C. Nro. 2.181.427 expedida en San Vicente de Chururí, en calidad de propietario del predio Aures declaro que la empresa **CONSORCIO COLFEIN 2009** en el desarrollo del contrato 5206205 "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VARIANTE EN EL SECTOR DE ALTO DE SAN PABLO DEL POLIDUCTO GALÁN - CHIMITÁ DE LA GERENCIA DE POLIDUCTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A.", cumplió con todos los compromisos adquiridos por mi servicio con el pago de las mensualidades por concepto de arrendamiento de acopios y otros.

Por lo tanto doy constancia que la empresa **CONSORCIO COLFEIN 2009** se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto.

Lo anterior se expide en la ciudad de Lebrija a los seis (6) días del mes de Julio de 2011.

LUIS ABELARDO LEÓN

C.C. N° 2.181.427 de San Vicente



Espacio para la huella



DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE
BIENES Y SERVICIOS
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS

100

UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA
LISTA DE CHEQUEO ACUERDOS DAÑOS Y SERVIDUMBRE

Fecha: 31/05/2010

Cód. SIG Transitorio:

Cód. SAP: 3050-00

Proyecto: Vencer Poliducto Gabon chimba.

DAÑOS

Nº	DOCUMENTOS	SI	NO	N / A
1	Registro Único De Proveedores (RUP)			X
2	Registro Único Tributario (RUT) o Carta Proforma			X
3	Fotocopia Cédula De Ciudadanía 150%			F
4	Certificación Bancaria Original No Mayor A 30 Días			V
5	Poder En Representación o Beneficiario (Autenticado)			X
6	Cámara De Comercio Y Cédula Del Representante Legal (Solo Para Personas Jurídicas)			X
7	Acta De Daños (Totalmente Diligenciada)			
8	Aviso De Obra Y Registro Fotográfico		X	
9	Formato De Inventario	X		
10	Informe Concepto Comercial De Inmueble			X
11	FMI no mayor a 90 días / carta de venta o promesa de compraventa/ escritura/ declaración o extra juicio (autenticadas)		X	

SERVIDUMBRE

Nº	DOCUMENTOS	SI	NO	N / A
1	Contrato de promesa de servidumbre		X	
2	Escritura Protocolizada		X	

Nota: El monto de Indemnización acordado en el Acta de Daños y/o Promesa de Servidumbre se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que el beneficiario presente la totalidad de documentos (adjuntos a esta lista de chequeo) solicitados para adelantar el trámite de pago por parte de Ecopetrol S.A.

Es responsabilidad del Profesional de Gestión Inmobiliaria realizar inmediatamente el envío de los documentos al momento de tener la totalidad de los mismos.

Propietario/Beneficiario

Profesional De Gestión Inmobiliaria

German Pinzon

C.C. _____ de _____

C.C. _____ de _____

Observaciones:

Revisar sep. (Acta de Daños de Poliducto Gabon chimba) (Entregado el 05/06/2010)

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS	
AVISO DE OBRA	

101

Bogotá D.C., Hoy 26/09.

Señor(es): Luis Belandier Leon Gonzalez.

Dirección: En el Predio
Teléfono: 3112761050

Nombre del Predio: Aures.

Referencia: AVISO DE OBRA.

Respetado(s) Señor(es):

ECOPETROL S.A., en su condición de explorador, explotador y transportador de hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 1760 de 2003 y en cumplimiento de la Ley 1274 de 2009, se permite informarle(s) que tiene previsto adelantar las obras de CONSTRUCCION DE LA VARIANTE POLIDUCTO GALAN-CHIMITA(Sectores San Pablo-La Leona)

En consideración a que estas obras afectarán el predio de su propiedad, posesión u ocupación de forma permanente, nos dirigimos a Usted con el objeto de obtener su autorización para que estos trabajos que son de utilidad pública (Artículo 4º, Decreto 1056 de 1953, artículo 1º, Ley 1274 de 2009) puedan ser ejecutados, específicamente sobre una zona de terreno de 5000m², comprendidos dentro de los linderos descritos en el plano anexo, por el tiempo que la Sociedad o sus cesionarios ocupen los terrenos.

ECOPETROL S.A. le garantiza una indemnización justa y equitativa por los perjuicios que esta Sociedad le cause, teniendo en cuenta los cultivos y mejoras que se afecten y el pago de la servidumbre en los casos en que sea viable su legalización y por tanto le invitamos a convenir el respectivo monto de indemnización.

Para adelantar la Gestión Inmobiliaria con cada uno de los propietarios la Empresa ha designado al señor GERMÁN PINZON SALINAS, para quien solicitamos su acostumbrada colaboración.

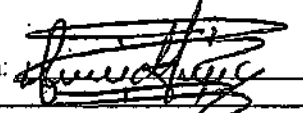
En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a suministrarla en nuestras oficinas ubicadas en la ciudad de BARRANCABERMEJA o en el teléfono 097-6209798.

Cordialmente,

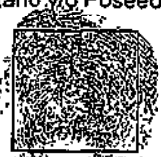
OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO
Coordinador de Gestión Inmobiliaria

PERMISO:

En la fecha Hoy 26/09. doy mi consentimiento para la iniciación en el predio de mi propiedad y/o posesión de las obras indicadas en la presente comunicación.

Nombre del Propietario y/o Poseedor: Luis A. Leon Gonzalez. y firma: 

Huella Dactilar:



Observaciones:

Se tiene que hacer un acta adicional de linderos por Realineamiento.

C.C. Personería Municipal

Bogotá, Febrero 13/09

Señor(es): Luis A. Belardo León González

Dirección → En el Predio
Teléfono → 3112761050
Nombre del Predio Aves
Código en SIG

Referencia: PERMISO DE OBRA

Respetado(s) Señor(es).

ECOPETROL S.A., en desarrollo de sus programas de exploración, producción incremental, mejoramiento de transporte y distribución del petróleo y sus derivados, y en cumplimiento de sus objetivos señalados por la Ley y sus Estatutos, tiene previsto adelantar LA VARIANTE POLIDUCTO GALAN CHIMITA (Sectores San Pablo La Leona).

En consideración a que estas obras afectarán el predio de su propiedad, nos dirigimos a Usted con el objeto de obtener su autorización para que estos trabajos que son de utilidad pública e interés social (Artículo 4º, Decreto 1056 de 1953) puedan ser ejecutados

ECOPETROL S.A. le garantiza una indemnización justa y equitativa por los perjuicios que esta Empresa del Estado le cause, teniendo en cuenta los cultivos y mejoras que se afecten y el pago de la servidumbre en los casos en que sea procedente su legalización.

Para adelantar la Gestión Inmobiliaria con cada uno de los propietarios la Empresa ha designado al señor GERMAN PINZON SALINAS, para quien solicitamos su acostumbrada colaboración.

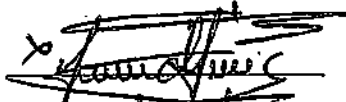
En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a suministrarla en nuestras oficinas ubicadas en la ciudad de Barrancabermeja o en el teléfono 097-6209798.

Cordialmente,


OSCAR MARTÍN ROA CRISTANCHO
Coordinación de Gestión Inmobiliaria

PERMISO:

En la fecha Febrero 13/09 doy mi consentimiento para la iniciación en el predio de mi propiedad y/o posesión de las obras indicadas en la presente comunicación.

Nombre del Propietario y/o Poseedor Luis A. León González y firma 

Huella Dactilar:



Observaciones: Este predio comprende 613 mts x 10 mts con el vecino el Sr. Leonel León.
Además dentro del predio se construye una
Valvula de chequeo. Desde este predio
comienza el poliducto a pasar paralelo
con los dos tubos que llevan gas.

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía

ECP-GEA-F-52 Versión 02

103

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS	
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS	

CODIGO SIG:

PROYECTO	VARIANTE DEL POLIDUCTO GALAN-CHIMITA									
PROPIETARIO	José Abelardo León González y Rodolfo León León									
IDENTIFICACION	2181427. San Vicente, 43465174 Cúcuta.									
BENEFICIARIO / APODERADO	José Abelardo León González.									
IDENTIFICACION	2181.427 San Vicente de Chucui									
DIRECCION Y TELEFONO	En el predio									
NOMBRE DEL PREDIO	Ayees.									
VEREDA	Lisboa.									
MUNICIPIO	Lebrija.									
DEPARTAMENTO	Santander.									
MATRICULA INMOBILIARIA	300-14975									
CEDULA CATASTRAL	00-0-006-458									
FORMA DE PAGO	<table border="0"> <tr> <td>Ventanilla</td> <td>Transferencia</td> <td>☒</td> </tr> <tr> <td>Cuenta N°</td> <td>Banco:</td> <td>Sucursal:</td> </tr> <tr> <td>06013010105</td> <td>Agario</td> <td>Lebrija (Santander)</td> </tr> </table>	Ventanilla	Transferencia	☒	Cuenta N°	Banco:	Sucursal:	06013010105	Agario	Lebrija (Santander)
Ventanilla	Transferencia	☒								
Cuenta N°	Banco:	Sucursal:								
06013010105	Agario	Lebrija (Santander)								

Los suscritos, JUAN MANUEL PIÑEROS QUEVEDO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.446.692, expedida en Bogotá, quien obra debidamente autorizado por ECOPETROL S.A. Sociedad Pública por Acciones, creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante Decreto 1760 del 26 de junio de 2003, con domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este contrato se denominará ECOPETROL S.A., por una parte, y José Abelardo León, mayor de edad y domiciliado(a) en Lebrija, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 2181427 expedida en San Vicente, quien obra en condición de propietario del predio denominado Ayees, quien para efectos del presente acuerdo se denominará EL BENEFICIARIO, por la otra, hemos celebrado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ALCANCE: ECOPETROL S.A. adelant(ó) ara la CONTRUCCION DE LA VARIANTE DEL POLIDUCTO GALAN-CHIMITA.

104

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS		
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS		
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS		

obra ésta que es de utilidad pública e interés social conforme al artículo 4° del Decreto 1056 de 1953, por cuyos trabajos se ocasionarán los siguientes daños en el predio descrito en el encabezado de este documento, específicamente sobre una área de 16.590 metros cuadrados, consistentes en:

250 * 10 = 2500 mts² de bosque secundario (500/mts²) \$1250.000 ; 365 mts * 10 = 3650 mts² de pasto parr. padreo (\$300/mts²) 1095.000 ; 492 mts * 20 mts = 9840 mts² de pasto parr. me (\$300/mts²) = 2952.000 ; 30 * 20 mts = 600 mts² de bosque (\$300/mts²) = \$300.000 ; 1 cubol cedro grande \$165.000 ; 756 cuapabos (\$30.000/unid) \$2250.000 ; 10 Cuchuras me deiras (50.000/unid) \$500.000 ; 4 Cuchuras pequeñas (\$30.000/unid) \$120.000 ; 3 Cuchuras grandes (\$70.000/unid) \$210.000 ; 1 Fropilto pequeño \$40.000 ; 6 manducos pequeños (\$340.000) \$2040.000 ; 2 Manducos grandes (\$100.000/unid) \$200.000 ; 1 León pequeño \$30.000 ; 5 novales pequeños (\$40.000/unid) \$200.000 ; 59 mata roroten (\$40.000) 2360.000 ; 5 novales (\$40.000) \$200.000 ; 1 quemo grande \$100.000 ; 1392 mts² lindes de cerca (\$3360/mts²) \$4677.12

Los linderos generales del inmueble son los siguientes:

Norte: Segun linderos Sur: Higüel Javies Oriente: Myrian Montoya y occidente: al fondo Nardo, Victor Pinto y Paul Duarte

SEGUNDO.- INDEMNIZACIÓN: ECOPETROL S.A. reconocerá y pagará a EL BENEFICIARIO por los daños relacionados anteriormente a título de indemnización, la suma de

Dieciséis millones ochocientos noventa y cuatro pesos 16'894.720 =

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que incluye los conceptos de daño emergente y lucro cesante, los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente acuerdo.

TERCERO - DECLARACIONES FINALES: Las partes que celebran este acuerdo declaran y se obligan, finalmente, así: a) El pago convenido satisface, de manera plena, como indemnización total, los daños generados en este acuerdo, por la ejecución del proyecto mencionado. Las partes le confieren de manera expresa al presente acuerdo los efectos del artículo 2483 del Código Civil, pues lo aquí convenido tiene el carácter de transacción que precave cualquier reclamación eventual por los mismos conceptos por parte del beneficiario y/o sus causahabientes; b) Si transcurren más de seis (6) meses entre la suscripción del presente acuerdo y el pago, por hechos no atribuibles al (los) beneficiario(s), ECOPETROL S.A. procederá a la actualización monetaria del valor pactado como indemnización, con base en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el D.A.N.E. para cada período mensual; c) Una vez efectuado el pago, EL BENEFICIARIO declara a ECOPETROL S.A. en paz y a salvo respecto de las indemnizaciones por los daños relacionados en la cláusula 1ª de la presente acta. Para todos los efectos legales el BENEFICIARIO y ECOPETROL S.A. le otorgan a este documento la naturaleza de título ejecutivo con el fin de que el Beneficiario le restituya a ECOPETROL S.A. los dineros pagados, en el evento que se produzca la invalidez del presente acuerdo de indemnización por causa no imputable a ECOPETROL S.A.; desde ahora EL BENEFICIARIO manifiesta expresamente que renuncia, en favor de ECOPETROL S.A., a los requerimientos privados o judiciales para la constitución en mora de que tratan los artículos 1608 y 1609 del Código Civil. d) EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO no tendrán derecho al pago de los dineros a que se refiere el presente documento por las siguientes razones: i) si por hechos posteriores a la celebración de este acuerdo se demuestra que EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO carecen de justo título para obtener el pago de la suma convenida; ii) si la obra no se realiza en el predio; iii) si ECOPETROL S.A. no causa la afectación a que se refiere el presente acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo de indemnización requiere para su perfeccionamiento de la aprobación del Coordinador de Gestión Inmobiliaria de ECOPETROL S.A.

Total 21.960 mts² afectados

~~16890 mts² en Pastos~~

17060 mts² de pastos

140 mts en Montaña

140 Montaña

120 Bulevar interior
366 Juncal
500 Obando

1036 $\Rightarrow$ 20.720. pasto
- 3660

17.060 mts²

1) 140 mts $\times$ 110 mts = montaña.

2) 17060 mts² de pasto como Juncal cerate.

3) 366 mts $\times$ 2 mts = Pasto

4) 2 has de pasto que no han sido
aprovechados.

101389.840

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS	
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS	

Para constancia se firma por los beneficiarios, en la ciudad de Leija a los trece
(13) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

Para constancia se firma por parte de ECOPETROL S.A. en la ciudad de _____ a los
() días del mes de _____ del año dos mil _____ (200).

ECOPETROL S.A.
Profesional de Gestión Inmobiliaria

C.C. _____ de _____.

BENEFICIARIO


C.C. 21814277 de San Fe



CONTRATISTA		APROBACION ECOPETROL S.A. Jefe Unidad de Gestión Inmobiliaria y de Activos (e)
Profesional de Gestión Inmobiliaria	Vo.Bo. Coordinador	
<u>GERMAN PINZON SALINAS</u> Nombre y Firma C.C. N° 19392696 de Bogota		

NOTA: Se recibió la totalidad de la documentación
por parte del propietario el día 15-02-09.

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	106
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS	
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS	PETROL

Acta Adicional Por Error En Inventario

CÓDIGO SIG: _____
CÓDIGO TRANSITORIO: _____
CÓDIGO ACREEDOR SAP: _____

PROYECTO	Urb. Monte Galán - Chinita (Sector San Pablo)
PROPIETARIO	Luis Delgado León González y Roldán León
IDENTIFICACION	2181427 San Vicente y 13465174 Cuchara
BENEFICIARIO / APODERADO	Luis Delgado León González / 220816
IDENTIFICACION	2181427 San Vicente del Churucí
DIRECCION Y TELEFONO	En el predio 3112761050
NOMBRE DEL PREDIO	Aves
VEREDA	Lisboa
MUNICIPIO	Lebija
DEPARTAMENTO	Santander
MATRICULA INMOBILIARIA	300-14975
CEDULA CATASTRAL	000006-458
FORMA DE PAGO	Ventanilla ☐ Transferencia ☒
	Cuenta Ahorros ☒ Cuenta Corriente ☐
	Cuenta N° 060130101057
	Banco Agrario Sucursal Lebija - Santander

Los suscritos, DANIEL DE ANTONIO RINCON, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79899138, expedida en BOGOTÁ, quien obra debidamente autorizado por ECOPETROL S.A., creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante el decreto 1760 de 2003 y la ley 1118 de 2006 como Sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con NIT 899.999.068-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este contrato se denominará ECOPETROL S.A., por una parte, y Luis Delgado León González, mayor de edad y domiciliado(a) en Lebija, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 2181427 expedida en San Vicente, quien obra en condición de Propietario del predio denominado Aves, quien para efectos del presente acuerdo se denominará EL BENEFICIARIO, por la otra, hemos celebrado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ALCANCE: ECOPETROL S.A. Adelantó (ó) (ará) la

Construcción de la Urb. Monte Galán - Chinita (San Pablo)

ESTE ESPACIO ESTA PREVISTO PARA LOS SELLOS DE RADICACION Y DE CONTROL DE GESTIÓN	ECOPETROL S.A.
	20 NOV. 2009
	COORDINACIÓN GESTIÓN INMOBILIARIA Y ACTIVOS

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS	
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS	

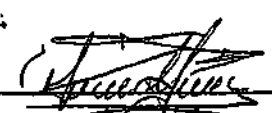
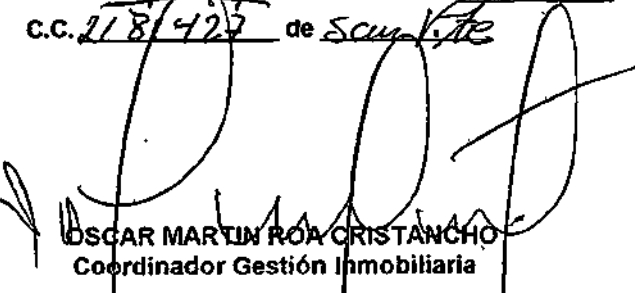
108

cada período mensual; c) Una vez efectuado el pago, EL BENEFICIARIO declara a ECOPETROL S.A. en paz y a salvo respecto de las indemnizaciones por los daños relacionados en la cláusula 1ª de la presente acta. Para todos los efectos legales el BENEFICIARIO y ECOPETROL S.A. le otorgan a este documento la naturaleza de título ejecutivo con el fin de que el Beneficiario le restituya a ECOPETROL S.A. los dineros pagados, en el evento que se produzca la invalidez del presente acuerdo de indemnización por causa no imputable a ECOPETROL S.A.; desde ahora EL BENEFICIARIO manifiesta expresamente que renuncia, en favor de ECOPETROL S.A., a los requerimientos privados o judiciales para la constitución en mora de que tratan los artículos 1608 y 1609 del Código Civil. d) EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO no tendrán derecho al pago de los dineros a que se refiere el presente documento por las siguientes razones: i) si por hechos posteriores a la celebración de este acuerdo se demuestra que EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO carecen de justo título para obtener el pago de la suma convenida; ii) si la obra no se realiza en el predio; iii) si ECOPETROL S.A. no causa la afectación a que se refiere el presente acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo de indemnización requiere para su perfeccionamiento y validez de la aprobación del Coordinador de Gestión Inmobiliaria de ECOPETROL S.A.

Para constancia se firma por los beneficiarios, en la ciudad de Jelúa a los 01 días del mes de Noviembre del año dos mil mil (200 9).

Para constancia se firma por parte de ECOPETROL S.A. en la ciudad de Bogotá a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil mil (200 9).

ECOPETROL S.A. Profesional Gestión Inmobiliaria  C.C. <u>79.899.138</u> de <u>Bogotá</u>  GERMAN PINZON SALINAS CC19392696 Bta. Profesional Gestión Inmobiliaria	BENEFICIARIO  C.C. <u>21.874.27</u> de <u>San Vito</u>  OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO Coordinador Gestión Inmobiliaria
---	---

Observaciones: Donde el receptor por el hecho de no respetar la integridad de la mampostería que estaba cubierta por el patio. > Alberca en?

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS	
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS	

Acta Adicional De Daños II

CÓDIGO SIG: _____
CÓDIGO TRANSITORIO: 3050-00
CÓDIGO ACREEDOR SAP: 220815/223711

PROYECTO
PROPIETARIO
IDENTIFICACION
BENEFICIARIO / APODERADO
IDENTIFICACION
DIRECCION Y TELEFONO
NOMBRE DEL PREDIO
VEREDA
MUNICIPIO
DEPARTAMENTO
MATRICULA INMOBILIARIA
CEDULA CATASTRAL
FORMA DE PAGO

Variante Poliedro Galan-Chimta (Sector San Pablo)
Luis Abelardo León G. y Rodolfo León L.
2180 427 San Vicente, 1346574 Cuesta
Luis Abelardo León González.
PE 110, 21101427 San Vicente de Chucui.
En el predio (3112761050)
Duros.
Lisboa.
Lebrisa.
Santander.
200-14975
00-0-006-458
Ventanilla Transferencia ☒
Cuenta N° 06013010105 Cuenta Ahorros ☒
Cuenta Corriente
Banco: Dignio Sucursal: Lebrisa.

Los suscritos Germán Pinzón Salazar, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19392696 expedida en BTV, quien obra debidamente autorizado por ECOPETROL S.A., creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante el decreto 1760 de 2003 y la ley 1118 de 2006 como Sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con NIT 899.999.068-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este contrato se denominará ECOPETROL S.A., por una parte, y Luis Abelardo León G., mayor de edad y domiciliado(a) en Lebrisa, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 2101427 expedida en Santander, quien obra en condición de Propietario y apoderado del predio denominado San Vicente de Chucui, quien para efectos del presente acuerdo se denominará EL BENEFICIARIO, por la otra, hemos celebrado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ALCANCE: ECOPETROL S.A. adelant(ó) (ará) la Construcción de la Variante Galan-Chimta (Sector San Pablo)

ESTE ESPACIO ESTÁ PREVISTO PARA LOS SELLOS DE RADICACIÓN Y DE CONTROL DE GESTIÓN DE PAGOS - POR FAVOR NO UTILIZAR	
PAGADO 2000636443/28-07-10 VA / 238, 239	000302

07/07/10

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS



110

obra ésta que es de utilidad pública e interés social conforme al artículo 4° del Decreto 1056 de 1953, por cuyos trabajos se ocasionarán los siguientes daños en el predio descrito en el encabezado de este documento, específicamente sobre una área de 50.822 metros cuadrados, consistentes en:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNT.	SUBTOTAL
* Bosque Secundario	Ha.	1.12	6000.000	6720.000
Pasto Puro Pastoreo	Ha.	0.25	3200.000	819.840
Pasto no aprovechado	Ha.	2.0	1000.000	2000.000
Par que de arbolado	—	—	—	—
Terro Cercado de 16 (sin)	Ha.	1.7	500.000	850.000
meses, la maquinaria	—	—	—	—
se cancela y Contorno	—	—	—	—
por 3 4 meses más en	—	—	—	—
el predio.	—	—	—	—
	—	—	—	—
	—	—	—	—
	—	—	—	—
TOTAL				10389.840

Mal
E00000

Los linderos generales del inmueble son los siguientes: Compunder a los Consignados
en la Esquina pública N° 45 (12401-07) Norte 10 de Bucaya.

SEGUNDO.- INDEMNIZACIÓN: ECOPETROL S.A. reconocerá y pagará a EL BENEFICIARIO por los daños relacionados anteriormente, a título de indemnización, la suma de diez millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos
cinco pesos m.c. (\$10.389.840).
 MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que incluye los conceptos de daño emergente y lucro cesante, los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el beneficiario presente la totalidad de documentos requeridos para adelantar el trámite de pago por parte de ECOPETROL S.A., consistentes en:

1. Certificado de Cámara y Comercio. Original y reciente.* (Para persona jurídica)
 2. Certificación bancaria. Original y reciente.* (Para persona natural o jurídica)
 3. Fotocopia del R.U.T
 4. Fotocopia de la cédula 150%, O Contraseña autenticada (Persona natural)
- (*)Reciente: Con fecha de expedición NO mayor a 30 días.



TERCERO - DECLARACIONES FINALES: Las partes que celebran este acuerdo declaran y se obligan, finalmente, así: a) El pago convenido satisface, de manera plena, como indemnización total, los daños generados y relacionados en este acuerdo, por la ejecución del proyecto mencionado. Las partes le confieren de manera expresa al presente acuerdo los efectos del artículo 2483 del Código Civil; pues lo aquí convenido tiene el carácter de transacción que precave cualquier reclamación eventual por los mismos conceptos por parte del beneficiario y/o sus causahabientes; b) Si transcurren más de seis (6) meses entre la suscripción del presente acuerdo y el pago, por hechos no atribuibles al (los) beneficiario(s), ECOPETROL S.A. procederá a la actualización monetaria del valor pactado como indemnización, con base en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS	
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS	

el D.A.N.E. para cada período mensual; c) Una vez efectuado el pago, EL BENEFICIARIO declara a ECOPETROL S.A. en paz y a salvo respecto de las indemnizaciones por los daños relacionados en la cláusula 1ª de la presente acta. Para todos los efectos legales el BENEFICIARIO y ECOPETROL S.A. le otorgan a este documento la naturaleza de título ejecutivo con el fin de que el Beneficiario le restituya a ECOPETROL S.A. los dineros pagados, en el evento que se produzca la invalidez del presente acuerdo de indemnización por causa no imputable a ECOPETROL S.A.; desde ahora EL BENEFICIARIO manifiesta expresamente que renuncia, en favor de ECOPETROL S.A., a los requerimientos privados o judiciales para la constitución en mora de que tratan los artículos 1608 y 1609 del Código Civil. d) EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO no tendrán derecho al pago de los dineros a que se refiere el presente documento por las siguientes razones: i) si por hechos posteriores a la celebración de este acuerdo se demuestra que EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO carecen de justo título para obtener el pago de la suma convenida; ii) si la obra no se realiza en el predio; iii) si ECOPETROL S.A. no causa la afectación a que se refiere el presente acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo de indemnización requiere para su perfeccionamiento y validez de la aprobación del Coordinador de Gestión Inmobiliaria de ECOPETROL S.A.

Para constancia se firma por los beneficiarios, en la ciudad de Sevilla a los veinte dos (22) días del mes de Mayo del año dos mil dos (2002).

Para constancia se firma por parte de ECOPETROL S.A. en la ciudad de _____ a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (200_____).

ECOPETROL S.A.
Profesional de Gestion Inmobiliaria

BENEFICIARIO

C.C. _____ de _____

C.C. LIBERTY de San Pte

*Francisco Javier Salas
Prof. Gestión Inmobiliaria
(Cep)*

OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO
Coordinador Gestion Inmobiliaria

Observaciones: La indemnización debe ser consignada al Sr. Luis Alberto Lopez Gomez en la cuenta de ahorros del Banco Agrario.

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS



112

Acta Adicional De Daños II

CÓDIGO SIG: _____
CÓDIGO TRANSITORIO: _____
CÓDIGO ACREEDOR SAP: _____

PROYECTO
PROPIETARIO
IDENTIFICACION
BENEFICIARIO / APODERADO
IDENTIFICACION
DIRECCION Y TELEFONO
NOMBRE DEL PREDIO
VEREDA
MUNICIPIO
DEPARTAMENTO
MATRICULA INMOBILIARIA
CEDULA CATASTRAL
FORMA DE PAGO

Vp RIONE Poliedro Galan-Chimta (Guafab)
Luis Abelardo León G. y Rodolfo León L.
21811 427 San Vicente, 13465724 Cuenta
Luis Abelardo León González.
PE NO 2181427 San Vicente de Chucú.
En el predio (3112761050)
Duces.
Lisboa.
Lebrisa.
Santander.
300-14975
00-0-006-458
Ventanilla Transferencia X
Cuenta N° 06013010105 Cuenta Ahorros X
Cuenta Corriente
Banco: Digiano Sucursal: Lebrisa.

Los suscritos, Germán Simón Salazar, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19392696 expedida en BTV, quien obra debidamente autorizado por **ECOPETROL S.A.**, creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante el decreto 1760 de 2003 y la ley 1118 de 2006 como Sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con NIT 899.999.068-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este contrato se denominará **ECOPETROL S.A.**, por una parte, y Luis Abelardo León G., mayor de edad y domiciliado(a) en Lebrisa, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 2181427 expedida en Santander, quien obra en condición de Propietario y apoderado del predio denominado Poliedro Galan-Chimta, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL BENEFICIARIO**, por la otra, hemos celebrado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ALCANCE: **ECOPETROL S.A.** adelantó (ó) ará la Construcción de la Vereda Galan-Chimta (Sector San Pablo)

ESTE ESPACIO ESTA PREVISTO PARA LOS SELLOS DE RADICACIÓN Y DE CONTROL DE GESTIÓN DE PAGOS - POR FAVOR NO UTILIZAR

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS	
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS	

obra ésta que es de utilidad pública e interés social conforme al artículo 4° del Decreto 1056 de 1953, por cuyos trabajos se ocasionarán los siguientes daños en el predio descrito en el encabezado de este documento, específicamente sobre una área de 50.822 metros cuadrados, consistentes en:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNT.	SUBTOTAL
<i>F Bosque Secundario</i>	<i>Ha.</i>	<i>1.12</i>	<i>6000.000</i>	<i>6'720.000</i>
<i>Pasto Buen Pastoreo</i>	<i>Ha.</i>	<i>0.25</i>	<i>3'200.000</i>	<i>819.840</i>
<i>Pasto no aprovechado</i>	<i>Ha.</i>	<i>2.0</i>	<i>1000.000</i>	<i>2000.000</i>
<i>Por queda aislado</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>Perda Cesante de 18 (sin meses, la maquinaria se cancela y combustible por 3 4 meses más en el predio.</i>	<i>Ha.</i>	<i>1.7</i>	<i>500.000</i>	<i>850.000</i>
<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
TOTAL				<i>10.389.840</i>

Los linderos generales del inmueble son los siguientes: *Compunder a los Conquistados en la Escuela pública N° 45 (12401-07) sobre 10 de Bucaya.*

SEGUNDO.- INDEMNIZACIÓN: ECOPETROL S.A. reconocerá y pagará a EL BENEFICIARIO por los daños relacionados anteriormente, a título de indemnización, la suma de *diez millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos más IVA* (\$10.389.840). MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que incluye los conceptos de daño emergente y lucro cesante, los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el beneficiario presente la totalidad de documentos requeridos para adelantar el trámite de pago por parte de ECOPETROL S.A., consistentes en:

1. Certificado de Cámara y Comercio. Original y reciente.* (Para persona jurídica)
 2. Certificación bancaria. Original y reciente.* (Para persona natural o jurídica)
 3. Fotocopia del R.U.T
 4. Fotocopia de la cédula 150%, O Contraseña autenticada (Persona natural)
- (*)Reciente: Con fecha de expedición NO mayor a 30 días.

☒
☒
☒
☒

TERCERO - DECLARACIONES FINALES: Las partes que celebran este acuerdo declaran y se obligan, finalmente, así: a) El pago convenido satisface, de manera plena, como indemnización total, los daños generados y relacionados en este acuerdo, por la ejecución del proyecto mencionado. Las partes le confieren de manera expresa al presente acuerdo los efectos del artículo 2483 del Código Civil, pues lo aquí convenido tiene el carácter de transacción que precave cualquier reclamación eventual por los mismos conceptos por parte del beneficiario y/o sus causahabientes; b) Si transcurren más de seis (6) meses entre la suscripción del presente acuerdo y el pago, por hechos no atribuibles al (los) beneficiario(s), ECOPETROL S.A. procederá a la actualización monetaria del valor pactado como indemnización, con base en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS



114

el D.A.N.E. para cada período mensual; c) Una vez efectuado el pago, EL BENEFICIARIO declara a ECOPETROL S.A. en paz y a salvo respecto de las indemnizaciones por los daños relacionados en la cláusula 1ª de la presente acta. Para todos los efectos legales el BENEFICIARIO y ECOPETROL S.A. le otorgan a este documento la naturaleza de título ejecutivo con el fin de que el Beneficiario le restituya a ECOPETROL S.A. los dineros pagados, en el evento que se produzca la invalidez del presente acuerdo de indemnización por causa no imputable a ECOPETROL S.A.; desde ahora EL BENEFICIARIO manifiesta expresamente que renuncia, en favor de ECOPETROL S.A., a los requerimientos privados o judiciales para la constitución en mora de que tratan los artículos 1608 y 1609 del Código Civil. d) EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO no tendrán derecho al pago de los dineros a que se refiere el presente documento por las siguientes razones: i) si por hechos posteriores a la celebración de este acuerdo se demuestra que EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO carecen de justo título para obtener el pago de la suma convenida; ii) si la obra no se realiza en el predio; iii) si ECOPETROL S.A. no causa la afectación a que se refiere el presente acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo de Indemnización requiere para su perfeccionamiento y validez de la aprobación del Coordinador de Gestión Inmobiliaria de ECOPETROL S.A.

Para constancia se firma por los beneficiarios, en la ciudad de León a los veinte dos (22) días del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

Para constancia se firma por parte de ECOPETROL S.A. en la ciudad de Bogotá a los veinte seis (26) días del mes de Junio del año dos mil diez (2010).

ECOPETROL S.A.
Profesional de Gestión Inmobiliaria

BENEFICIARIO

c.c. 39443580 de Boyacá

c.c. 2186917 de San P. de

Germán Porfirio Salas
Prof. Gestión Inmobiliaria
(Cep)

Oscar Martín Roa Cristancho
Coordinador Gestión Inmobiliaria

Observaciones:

La indemnización debe ser consignada
al señor Luis Alberto León, Gerente
de la planta de abastecimiento de Barrío Aguilar.

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS	
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS	

ACTA Adicional Por Realineamiento.

CÓDIGO SIG. _____
CÓDIGO TRANSITORIO. _____
CÓDIGO ACREEDOR SAP. _____

PROYECTO	Poliducto Variante Galan-Chimita.						
PROPIETARIO	Juan Beltrando Leon Garzalet y Roberto Leon Leon						
IDENTIFICACION	2181427. San vicente y 13465174 Cuenta						
BENEFICIARIO / APODERADO	Juan Beltrando Leon Garzalet.						
IDENTIFICACION	2181427. San vicente del chucuri.						
DIRECCION Y TELEFONO	En el predio. 311-276.1050.						
NOMBRE DEL PREDIO	Duros.						
VEREDA	Jiboa.						
MUNICIPIO	Lebrija.						
DEPARTAMENTO	Santander.						
MATRICULA INMOBILIARIA	300-14975						
CEDULA CATASTRAL	00.0-006-458						
FORMA DE PAGO	<table border="0"> <tr> <td>Ventanilla</td> <td>Transferencia</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>	Ventanilla	Transferencia		X		
Ventanilla	Transferencia						
	X						
	<table border="0"> <tr> <td>Cuenta N° 06013010105</td> <td>Cuenta Ahorros</td> </tr> <tr> <td>Banco: Agrario</td> <td>Cuenta Corriente</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sucursal: Lebrija-Santander</td> </tr> </table>	Cuenta N° 06013010105	Cuenta Ahorros	Banco: Agrario	Cuenta Corriente		Sucursal: Lebrija-Santander
Cuenta N° 06013010105	Cuenta Ahorros						
Banco: Agrario	Cuenta Corriente						
	Sucursal: Lebrija-Santander						

Los suscritos, JUAN MANUEL PIÑEROS QUEVEDO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de BARRANCABERMEJA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19 446.692, expedida en Bogota, quien obra debidamente autorizado por ECOPETROL S.A., creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante el decreto 1760 de 2003 y la ley 1118 de 2006 como Sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con NIT 899 999.068-1, con domicilio principal en Bogotá, D.C., que para los efectos de este contrato se denominará ECOPETROL S.A., por una parte, y Juan Beltrando Leon Garzalet, mayor de edad y domiciliado(a) en Lebrija, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 2181427 expedida en San vicente, quien obra en condición de Propietario del predio denominado Duros, quien para efectos del presente acuerdo se denominará EL BENEFICIARIO, por la otra, hemos celebrado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ALCANCE: ECOPETROL S.A. adelant(ó) (ará) la CONSTRUCCION DE LA VARIANTE POLIDUCTO GALAN-CHIMITA(Sectores San Pablo-La Leona)

ESTE ESPACIO ESTA PREVISTO PARA LOS SELLOS DE RADICACION Y DE CONTROL DE GESTION DE PAGOS - POR FAVOR NO UTILIZAR

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS



el D.A.N.E. para cada período mensual; c) Una vez efectuado el pago, EL BENEFICIARIO declara a ECOPETROL S.A. en paz y a salvo respecto de las indemnizaciones por los daños relacionados en la cláusula 1ª de la presente acta. Para todos los efectos legales el BENEFICIARIO y ECOPETROL S.A. le otorgan a este documento la naturaleza de título ejecutivo con el fin de que el Beneficiario le restituya a ECOPETROL S.A. los dineros pagados, en el evento que se produzca la invalidez del presente acuerdo de indemnización por causa no imputable a ECOPETROL S.A.; desde ahora EL BENEFICIARIO manifiesta expresamente que renuncia, en favor de ECOPETROL S.A., a los requerimientos privados o judiciales para la constitución en mora de que tratan los artículos 1608 y 1609 del Código Civil d) EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO no tendrán derecho al pago de los dineros a que se refiere el presente documento por las siguientes razones: i) si por hechos posteriores a la celebración de este acuerdo se demuestra que EL PROPIETARIO y/o EL BENEFICIARIO carecen de justo título para obtener el pago de la suma convenida; ii) si la obra no se realiza en el predio; iii) si ECOPETROL S.A. no causa la afectación a que se refiere el presente acuerdo

CUARTO: El presente acuerdo de indemnización requiere para su perfeccionamiento y validez de la aprobación del Coordinador de Gestión Inmobiliaria de ECOPETROL S.A.

Para constancia se firma por los beneficiarios, en la ciudad de León a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Para constancia se firma por parte de ECOPETROL S.A. en la ciudad de _____ a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (200____).

ECOPETROL S.A.
Profesional de Gestión Inmobiliaria

BENEFICIARIO

C.C. _____ de _____

C.C. 2181927 de San P. de

Profesional de Gestión Inmobiliaria
GERMAN PINZON SALINAS
C.C. 19.392.69624

OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO
Coordinador Gestión Inmobiliaria

Observaciones: Acta Adicional de daños Por Realineamiento

**DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS**

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS



118

Acta adicional

CÓDIGO SIG: _____
CÓDIGO TRANSITORIO: 3050-00
CÓDIGO ACREEDOR SAP: _____

PROYECTO	VARIANTE GALAN-CHIMITA (SECTOR SAN PABLO)								
PROPIETARIO	LUIS ABELARDO LEÓN GONZALES								
IDENTIFICACION	2181427 SAN VICENTE								
BENEFICIARIO / APODERADO	LUIS ABELARDO LEÓN GONZALES								
IDENTIFICACION	2181427 SAN VICENTE								
DIRECCION Y TELEFONO	EN EL PREDIO 3112761050								
NOMBRE DEL PREDIO	AURES								
VEREDA	LISBOA								
MUNICIPIO	LEBRJA								
DEPARTAMENTO	SANTANDER								
MATRICULA INMOBILIARIA	300-14975								
CEDULA CATASTRAL	000006-458								
FORMA DE PAGO	<table border="0"> <tr> <td>Ventanilla</td> <td>Transferencia <u>X</u></td> </tr> <tr> <td>Cuenta N°</td> <td>Cuenta Ahorros <u>X</u></td> </tr> <tr> <td>060130101057</td> <td>Cuenta Corriente _____</td> </tr> <tr> <td>Banco: AGRARIO</td> <td>Sucursal LEBRJA SANTANDER</td> </tr> </table>	Ventanilla	Transferencia <u>X</u>	Cuenta N°	Cuenta Ahorros <u>X</u>	060130101057	Cuenta Corriente _____	Banco: AGRARIO	Sucursal LEBRJA SANTANDER
Ventanilla	Transferencia <u>X</u>								
Cuenta N°	Cuenta Ahorros <u>X</u>								
060130101057	Cuenta Corriente _____								
Banco: AGRARIO	Sucursal LEBRJA SANTANDER								

Los suscritos, DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCON, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79899138, expedida en BOGOTÁ, quien obra debidamente autorizado por **ECOPETROL S.A.**, creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante el decreto 1760 de 2003 y la ley 1118 de 2006 como Sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con NIT 899 999.068-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este contrato se denominará **ECOPETROL S.A.**, por una parte, y Luis Abelardo León Gonzales, mayor de edad y domiciliado(a) en Lebrja, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 2181427 expedida en SAN VICENTE, quien obra en condición de **PROPIETARIO** del predio denominado AURES quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL BENEFICIARIO**, por la otra, hemos celebrado el siguiente acuerdo.

PRIMERO.- ALCANCE: ECOPETROL S.A. adelant(ó) (ará) la **CONSTRUCCION DE LA VARIANTE GALAN CHIMITA (SAN PABLO)**

ESTE ESPACIO ESTA PREVISTO PARA LOS SELLOS DE RADICACION Y DE CONTROL DE GESTION DE PAGOS DE LA UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA Y DE ACTIVOS

UJA-AYA-001

PAGADO

05-Feb-2010

2000002115

ECOPETROL S.A.

20 FEB 2009

COORDINACIÓN GESTIÓN INMOBILIARIA Y ACTIVOS

60 m de largo y 10 de ancho

93

INVENTARIO DE ABELARDO LEÓN

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO								
No	NOMBRE COMÚN	PERIMETRO (CAP) cm	PERIMETRO (CAP) m	DAP cm	DAP m	ALTURA COMERCIAL m	ALTURA TOTAL m	FOTO
1	Balso	90	0,9	28,65	0,286	2,5	7	1
2	Varumo	38	0,38	12,10	0,121	3	4,5	2
3	Frijolillo	150	1,5	47,75	0,477	10	15	3
4	Frijolillo	170	1,7	54,11	0,541	15	20	4
5	Balso	90	0,9	28,65	0,286	15	20	5
6	Balso	40	0,4	12,73	0,127	10	15	6
7	Frijolillo	90	0,9	28,65	0,286	15	20	7

119

7

Longitud Total 1386 mts
Total metros afectados 21960 mts²

- terreno LOS ALAMOS
- Luis Obelardo León
- Febrina (Santada) /20

Por la parte anterior Linda en 20 mts con el Predio Santa Clara de propiedad de Miguel James Prada, Por la parte posterior Linda en 10 mts con el predio la palmita de propiedad de Raul Duarte Por el costado derecho en 210 mts con el predio el mismo de propiedad el mismo, Por el costado Izquierdo en 210 mts con el predio los pinares de Victor Pinto y el predio la palmita de propiedad de Raul Duarte

Por la parte anterior Linda en 20 mts con el Predio la palmita de Raul Duarte y en la parte posterior en 20 mts con el predio Oasis de propiedad de Leonel Harin. Por el costado derecho en 260 mts con el predio el mismo de propiedad el mismo, Por el costado Izquierdo en 260 mts con el predio el mismo de propiedad el mismo.

Por la parte anterior Linda en 10 mts con el predio Oasis de propiedad de Leonel Harin y en la parte posterior en 10 mts con el Predio de Oasis de propiedad de Leonel Harin. Por el costado derecho en 366 mts con el predio el mismo de propiedad el mismo y por el costado Izquierdo en 366 mts con el predio Oasis de propiedad de Leonel Harin.

Por la parte anterior Linda en 20 mts con el Predio Oasis de propiedad de Leonel Harin y la parte posterior en 20 mts con el predio el placer de Alfredo Leonel Por el costado derecho en 550 mts con el predio el mismo de propiedad de el mismo. Por el costado izquierdo en 550 mts con el predio el mismo de propiedad el mismo.

COTIZACION

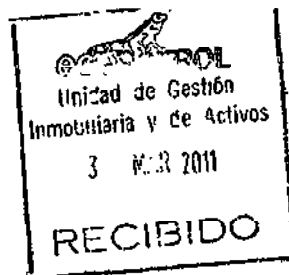
Cotización para la construcción de una alberca en mampostería.

Dimensión: 2.25 mts x 1.75 mts x 0.87 mts

Material	cantidad	valor unidad	valor total
Cemento	10 bultos	20.000	200.000
Arena	2 mts ³	75.000	150.000
Triturado	5 mts ³	20.000	100.000
Ladrillo	300 unid	600	180.000
Transporte			250.000
Mano de obra			320.000
GRAN TOTAL:			\$1.200.000

PAGADO

2000610385/16-03-11
VA: 509.503



122

ACTA DE ACUERDO

Los suscritos, **OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO**, en calidad de Coordinador de Gestión Inmobiliaria domiciliado en Tocancipá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.210.217 expedida en Tocancipá, obrando en nombre y representación de **ECOPETROL S.A.**, creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante Decreto 1760 del 26 de junio de 2003 y mediante la Ley 1118 de 2006 como Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por los estatutos protocolizados mediante escritura pública número 2931 del 7 de julio de 2003 otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, que para los efectos de este Contrato se denominará **ECOPETROL S.A.**, por una parte, y **HELMAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.265.414 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 81.951 del C. S. de la J.; Representante Legal de **GESTION INTEGRAL CONSULTORES & ASESORES LTDA- GICAS LTDA**, sociedad legalmente constituida, con NIT: 900.204.247-3, quien obra en condición de APODERADO de los señores **RODOLFO LEON Y LUIS ABELARDO LEON GONZALEZ**, propietarios del predio denominado **FINCA AURES**, ubicado en la vereda LA AZUFRADEL del municipio de LEBRIJA, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 300-309699, y Cédula catastral N° 00000060673000 (cuyos linderos generales del inmueble se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 45 de fecha 12 de enero de 2007 otorgada en la Notaría Decima de Bucaramanga con un área de 44 hectáreas 8.632 Mts2), según consta en poder, adjunto al presente documento, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL BENEFICIARIO**, por la otra, hemos celebrado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: ALCANCE: ECOPETROL S.A. desarrolla las obras "Poliducto variante Galán - Chimitá (Sectores San Pablo - La Leona)", obra esta que es de utilidad pública de interés social conforme al artículo 4º. Del Decreto 1056 de 1953, por cuyos trabajos se ocasionaron daños en el predio descrito en el encabezado de este documento, específicamente sobre un área de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (47.205 M2) conforme a levantamiento topográfico que se realizó en el predio el día diecisiete (17) de enero de dos mil once (2011), y que hace parte integral de éste documento, de los cuales ya se descontó el área que fue efecto de indemnización mediante Acta de Reconocimiento de Daños y contrato de Servidumbre legal de Hidrocarburos, como consecuencia del desarrollo del proyecto. (área total: 52089 m2 - área indemnizada 4884 m2) y sobre la cual se hace necesario realizar obras de geotecnia para la reconfiguración del terreno.

PARAGRAFO: Como quiera que **EL BENEFICIARIO** considera que los daños que representa la casa ubicada en el predio son consecuencia de los trabajos adelantados por ECOPETROL S.A. y requiere el reconocimiento e indemnización de los mismos, las

partes, convienen que EL BENEFICIARIO adelante las gestiones, judiciales o extrajudiciales, correspondientes a fin de determinar si las causas de los daños son o no efecto de los trabajos realizados por ECOPETROL S.A. En caso que la autoridad judicial competente mediante los procedimientos establecidos en la ley, establezca y concluya que existe responsabilidad de ECOPETROL S.A., ésta acatará los pronunciamientos que de fondo se den por parte de dicha autoridad (cumplimiento del fallo o sentencia), lo anterior sin perjuicio del ejercicio de los recursos de ley de que es titular. Sin embargo, desde ahora ECOPETROL S.A. expresa que frente al estado actual de la vivienda no existe nexo de causalidad con las obras que allí se ejercen, acorde al informe técnico emitido por TECNICONROL S.A. de fecha 24 de febrero de 2011 y que se anexa a esta acta.

SEGUNDO: INDEMNIZACION: ECOPETROL S.A. reconocerá y pagará a EL BENEFICIARIO por los daños relacionados en el artículo primero, a título de indemnización, la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.CTE (\$94.410.000.), suma que incluye los conceptos de daño emergente y lucro cesante, los cuales pagará dentro de un término no superior a treinta días calendarios, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo. **PARAGRAFO PRIMERO:** A la fecha en que se suscribe este acuerdo, teniendo en cuenta que EL BENEFICIARIO se encuentra inscrito en la maestra de ECOPETROL S.A., hace entrega de los siguientes documentos requeridos para adelantar el trámite de pago por parte de ECOPETROL S.A.: 1. Certificado de Cámara de Comercio, original y reciente. 2. Poderes otorgados por los señores LUIS ABELARDO LEON GONZALEZ y RODOLFO LEON.

TERCERO: DECLARACIONES FINALES: Las partes que celebran este contrato declaran y se obligan finalmente así: **ECOPETROL S.A.:** 1. Ocupar exclusivamente las franjas de terreno estipuladas en las negociaciones correspondientes y que fueron realizadas en precedencia con los propietarios del predio. 2. No causar daños o afectaciones adicionales a las que son objeto de este convenio, so pena de incurrir en la indemnización de los perjuicios suplementarios que puedan causarse y las correspondientes investigaciones por el daño mediante el proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009; en caso de incumplimiento o daño atribuible a ECOPETROL S.A., incurrirá en la indemnización de los perjuicios que, por este concepto se causen. 3. Cancelar los valores correspondientes a los daños adicionales que se causen y que no se encuentran pactados o reconocidos en este contrato, como son las afectaciones por fuera del área objeto de servidumbre, los daños ocasionados a los árboles, daños a cercas, daño a las vías del predio, etc. 4. Acatar y respetar las observaciones del BENEFICIARIO o sus dependientes, es decir, adelantar las actividades objeto de este contrato en armonía y coordinación con EL BENEFICIARIO o las personas que éste designe y autorice para tal menester, siempre y cuando las mismas sean viables y acordes con los requerimientos de las obras 5. Una vez concluidos los trabajos correspondientes a las obras del proyecto, realizar labores

123

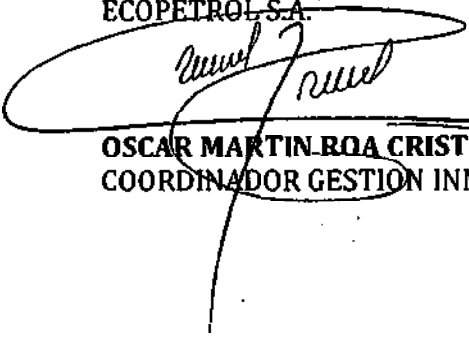
de restauración a satisfacción del **BENEFICIARIO**, para lo cual se suscribirá la correspondiente acta de finiquito (PAZ Y SALVO) a satisfacción, caso contrario se faculta expresamente al **BENEFICIARIO** para ejercer las acciones legales correspondientes a fin se tasen, reconozcan y cancele los perjuicios que puedan ocasionarse con tal incumplimiento. **BENEFICIARIO:** 1. Indicar a los propietarios que podrán continuar usufructuando la franja de terreno determinada para la servidumbre, obligándose a no ejecutar acto alguno que impida o perjudique el goce de la misma. 2. No obstaculizar u obstruir el tránsito libre de los trabajadores de **ECOPETROL S.A.** o de contratistas suyos realizada en los términos en que se pacta en este contrato. 3. Una vez realizado el pago de la indemnización relacionada en la cláusula segunda del presente documento, El **BENEFICIARIO** hará entrega material y formal del área indicada en el artículo primero de éste acuerdo y autoriza sin ninguna restricción la realización de los trabajos que **ECOPETROL** y/o sus contratistas adelantarán y se compromete a no realizar acto alguno de perturbación o parálisis de la obra por sí o por interpuesta persona, **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones aquí estipuladas en cabeza de **ECOPETROL S.A.** serán observadas, cumplidas y exigidas a sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Con la salvedad hecha en el párrafo del artículo primero de este documento, el pago convenido satisface, de manera plena, como indemnización total de los demás daños generados y relacionados en este acuerdo, por la ejecución del proyecto mencionado. Las partes le confieren de manera expresa al presente acuerdo los efectos del artículo 2483 del Código Civil, pues lo aquí convenido tiene el carácter de transacción que precave cualquier reclamación eventual por los mismos conceptos por parte del beneficiario y/o sus causahabientes. **PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo pactado para el pago del presente acuerdo sin que se halla verificado el mismo, **ECOPETROL S.A.** reconocerá a título de mora intereses a la tasa máxima autorizada por la ley para cada período mensual. **PARAGRAFO CUARTO:** Una vez efectuado el pago, EL **BENEFICIARIO** declara a **ECOPETROL S.A.** en paz y a salvo, en las condiciones de la cláusula primera, respecto de las indemnizaciones por los daños relacionados en este documento.

CUARTO: EL BENEFICIARIO no tendrá derecho al pago de los dineros a que se refiere el presente documento en los siguientes casos: i) si por hechos posteriores a la celebración de este acuerdo se demuestra que EL (LOS) PROPIETARIO(S) carecen de justo título para obtener el pago de la suma convenida; ii) Si las áreas de afectación sufren modificaciones;

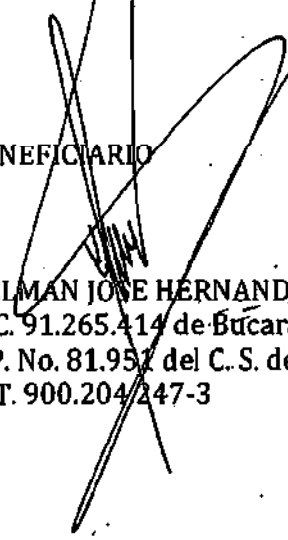
QUINTO: - MERITO EJECUTIVO. Para todos los efectos legales EL **BENEFICIARIO** Y **ECOPETROL S.A.** le otorgan a este documento la naturaleza de título ejecutivo. El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago del valor estipulado en la cláusula SEGUNDA de este contrato; así como cualquier otra obligación a cargo de

ECOPETROL S.A. o del **BENEFICIARIO**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por la parte interesada, lo cual podrá ser desvirtuado con las pruebas correspondientes del cumplimiento o la imposibilidad del mismo. **SEXTO:- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de quienes lo suscriben. Para constancia se firma por las partes intervinientes en la ciudad de Bogotá D.C. Al primer (1) días del mes de marzo de dos mil once (2011).

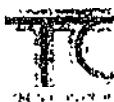
ECOPETROL S.A.


OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO
COORDINADOR GESTION INMOBILIARIA

BENEFICIARIO


HELMAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ
C.C. 91.265.414 de Bucaramanga
T.P. No. 81.951 del C.S. de la J.
NIT. 900.204/247-3





124

INFORME TECNICO AFECTACIÓN PREDIO AURES PROPIEDAD DEL SEÑOR ABELARDO LEÓN

En la apertura del derecho de vía en el sector denominado La Torre, propiedad del señor Abelardo León, se requirió enterrar la tubería en un estrato rocoso, lo que obligó el uso de equipo especializado para fracturar la roca y la disposición de material de excavación en una zona de alta pendiente. Las fuertes condiciones invernales y el exceso de humedad del material, contribuyó a que este se esparciera en un área importante de cultivos de pastos y bosque, a pesar de las medidas de contención instaladas, produciendo afectación del predio del señor León en un área considerable.

Iguualmente, en el sector donde se prevé la construcción del bunker para la válvula de cheque, específicamente en el área donde el derecho de vía cruza la vía de la Azufrada, se causó una afectación importante. Este impacto se debió a las severas condiciones invernales de los últimos meses del año 2010, que sumado al carreteo de equipo pesados requeridos para realizar las obras, contribuyeron a la afectación del predio y el escurrimiento de material de construcción a la quebrada la Azufrada. La anterior situación obliga a realizar una intervención inmediata de la zona, para solucionar este impacto ambiental y atender la instrucción directa de la corporación autónoma regional de corregir esta afectación.

Las obras que se requieran acometer para la reconfiguración de la totalidad del predio afectado se describen a continuación:

OBRAS EN EL SECTOR DE LA TORRE-PREDIO AURES

Inicialmente se deberá realizar la reconfiguración del derecho de vía, repaleando con retroexcavadoras el material que se ha depositado en la parte inferior del talud cerca al jagüey; material acumulado por su escurrimiento y las condiciones invernales presentes en esta zona. Parte de este material se encuentra retenido en los trinchos que actualmente están contruidos en la parte baja de este talud.

Se debe hacer un terracedo (2Horizontal 1.5Vertical) desde la parte inferior del talud, en longitudes aproximadas entre 40 y 50 mts en el sentido transversal del talud, las terrazas deben ser compactadas. Entre terraza y terraza se deberá construir un filtro con Geotextil NT-1600 e instalar una tubería de 4 pulgadas de diámetro en sentido longitudinal a la terraza favoreciendo esta obra de las posibles infiltraciones de agua y evitar en este sentido el proceso de erosión.

Sede Bogotá: Carrera 13A # 89 - 38 oficina 514
Teléfono 6182748 - 6182814
www.tecniconrol.com.co



97
125

Construir un canal colector con una corona entre 1,5 y 2,0 metros, una solera entre 0,70 y 0,90 metros y una altura aproximada entre 0,80 y 1,0 metro con disipadores de energía cada 10,0 metros revestido en saco suelo cemento en proporción 1:5, para recoger todas las aguas lluvias de bosque primario que se encuentra en la parte superior del derecho de vía donde está localizada la Torre. Este canal pasará transversalmente por el derecho de vía construido y hacia abajo captará las aguas de los drenajes transversales instalados en las terrazas.

Estas terrazas deberán iniciar en el jagüey que ha sido afectado por las aguas de escorrentía hasta llegar al derecho de vía y se deben vegetalizar completamente utilizando por ejemplo:

Propagación vegetativa con rizoma (Cespedón).

El rizoma es una estructura especializada del tallo, en la cual el eje principal crece horizontalmente, justo abajo o sobre la superficie del suelo tal como el pasto kikuyo, el pasto puntero, el pasto liendre de puerco, el pasto pelo de burro, el trébol, el pasto braquiaria y el pasto trenza. En estas especies, el tallo aparece segmentado por la presencia de nudos y entrenudos. En cada uno se inserta una vaina de aspecto foliar que envuelve al tallo y que al expandirse forma el follaje de la planta. En las cercanías del nudo se desarrollan raíces adventicias y puntos de crecimiento lateral, dirigidos horizontalmente, formando grupos continuos de plantas de aspecto semejante a tapetes o almohadillas. Para la propagación vegetativa, estos tapetes se separan manual o mecánicamente, técnica conocida con el nombre de Cespedón.

En la transición vertical de la terraza se debe colocar una malla tipo gallinero o esterilla para sembrar estolones de forma continua con los abonos correspondientes para su rápida recuperación.

OBRAS QUEBRADA AZUFRA DA VALVULA CHEQUE

En el talud de acceso en el sentido del flujo del poliducto, se deben construir 2 cortacorrientes con geotextil cerca de la quebrada distanciados 5,0 mts para lograr controlar las aguas de escorrentía que llegan por el derecho de vía hacia la quebrada. Sobre los hombros superiores de cada margen de la quebrada construir un trinchero con geotextil altura de 1,0 mts.

En el otro hombro de la quebrada un cortacorriente con geotextil a unos 3 mts de la margen superior y entre cada uno de estos cortacorrientes sembrar cespedón y/o estolón.

Se debe retirar la Alcantarilla de 24" provisional construida y luego iniciar la recuperación de las márgenes, instalando sacos de fique con suelo semilla en una longitud aproximada de unos 20 mts para cada una de las márgenes de la quebrada.



126

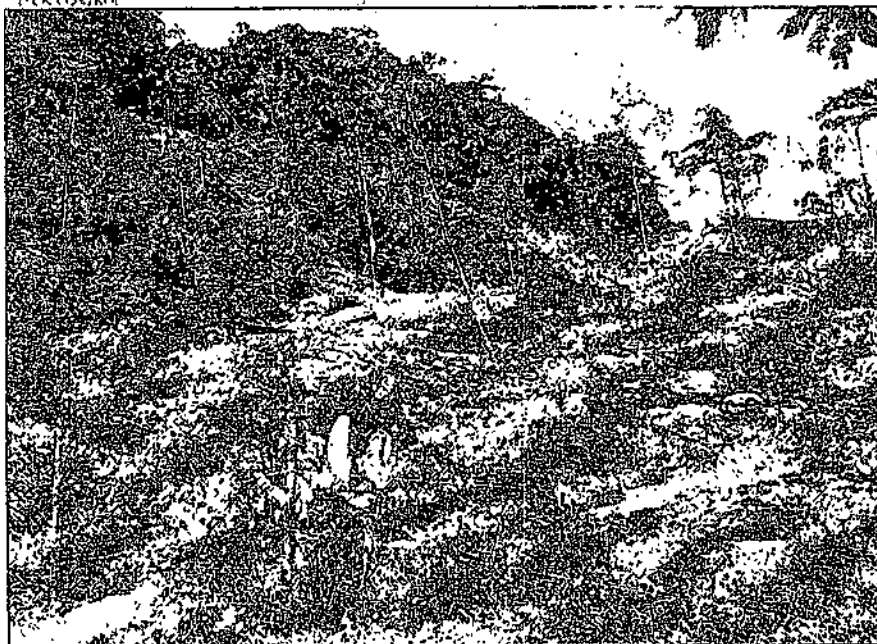
Aguas abajo de la quebrada margen izquierda, adelante de la alcantarilla existente se peñara el talud y se retirara el material sobrante que se encuentra actualmente en el cauce de la misma. Retirar el material de sedimento de los disipadores construidos actualmente sobre la quebrada y construir otros 5 nuevos.

A continuación se presenta un registro fotográfico con el estado actual de la propiedad.



FOTO 1. VISTA GENERAL DE LA AFECTACIÓN EN EL SECTOR DE LA TORRE

TC
TECNOCONTROL



127

FOTO 2. PANDRAMICA PARTE INFERIOR EN EL SECTOR DE LA TORRE

Sede Bogotá Carrera 3A 589 - 38 oficina 314
Teléfono 6182748 6182814
www.tecncontrol.com.co



128

FOTO 3. ESCURRIMIENTO DE MATERIAL EN ZONA DE BOSQUE - SECTOR DE LA TORRE

TC
TECNICONTROL



129

FOTO 4. ROCA DE LA EXCAVACION EN EL SECTOR DE LA TORRE



FOTO 5. VISTA GENERAL DE LA AFECTACION EN EL SECTOR DE LA VÁLVULA DE CHEQUE

J. Baena

JAVIER BAENA GARCIA

INGENIERO RESIDENTE

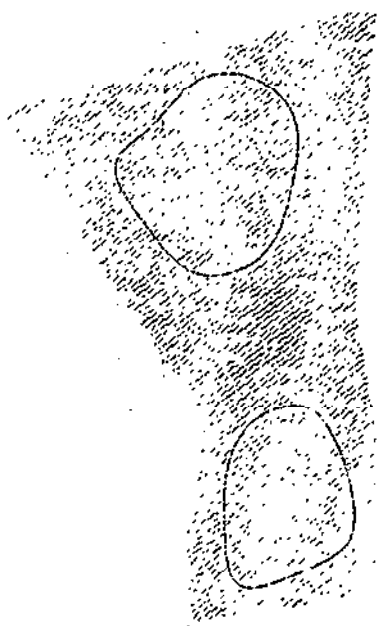
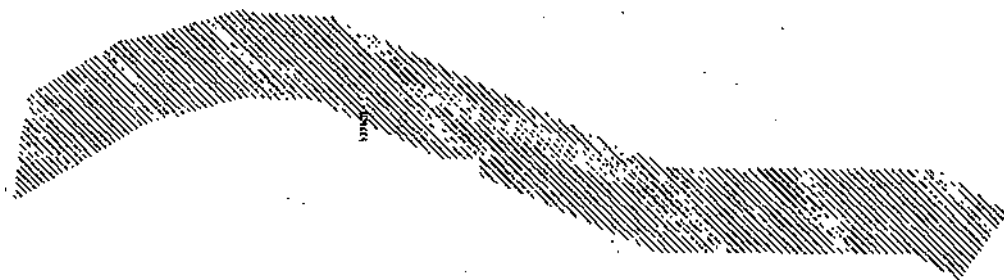
PROYECTO ALTO DE SAN PABLO

TECNICONTROL S.A.

Recibido
Fecha 7-01-11
via mail.

Sede Bogotá, Carrera 13A # 89 38 oficina 314
Telefono 6182748 - 6182614
www.tecnicon.com.co

~~181~~



REGISTRO FOTOGRÁFICO

DATOS DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR

No	PRIMER APELLIDO (o de casada)	SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	No. ID
1	LEON GONZALES	LUIS ABELARDO	2181427
2	LEON LEON	RODOLFO	13465174
3			

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

PREDIO	CEDULA CATASTRAL	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
AURES	00-0-006-458	LISBOA	LEBRÍJA	SANTO DOMINGO

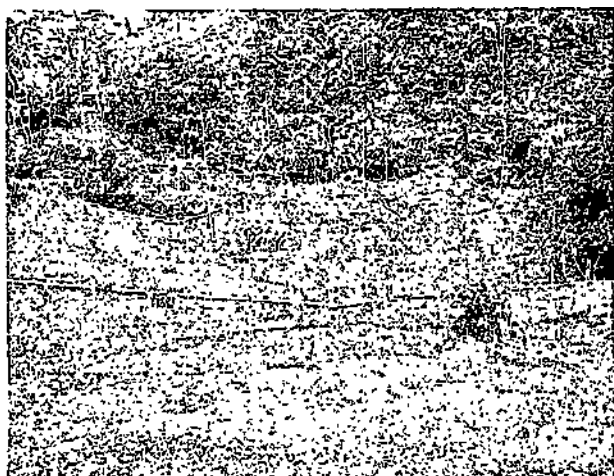
Fotografías: de 1 a 4



Descripción: Sobre ancho sobre Bosque secundario



Descripción: Sobre ancho sobre derecho de vía



Descripción: Área de pastoreo no aprovechada



Descripción: Sobre ancho sobre Bosque secundario

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y ACTIVOS

FORMATO DE INVENTARIO

PETROL

VARIANTE GOLAN - CHIHITA (SAN PABLO).
ACTA ADICIONAL (Lucro Cesante - Sobre Anecho)

CÓDIGO TRANSITORIO:
CÓDIGO ACREEDOR SAP:

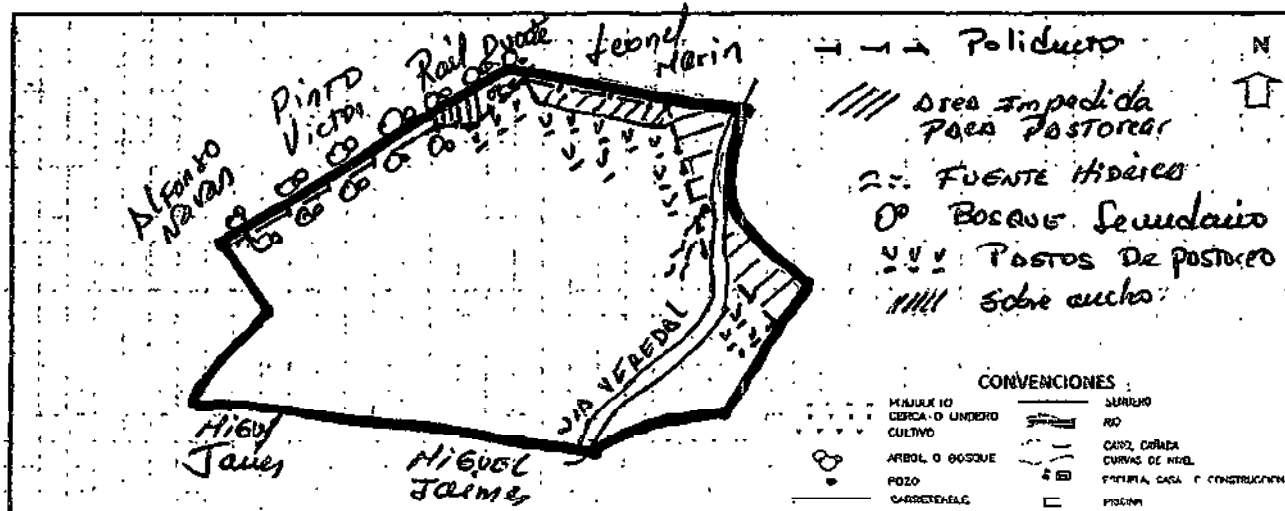
II. DATOS DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR

No	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (o de casado)	NOMBRES	No. IDENTIFICACION
1	León	González	Luis A. Belardo	2781427 San Vicente.
2				del otro lado
3	León	Rosillo		13465174 Cereza

III. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Duces	Lisboa	Lebrisa	Santander

IV. ESQUEMA



Nota: Presentar localización de infraestructura sobre el predio intervenido y detalle de las afectaciones
Adjuntar anexo fotográfico del área de afectación (OBLIGATORIO)

Infraestructura	Ancho	Largo	Área	COMENTARIOS PARA EJECUCION DE OBRAS
Pozo				
Línea de Flujo				
Línea Eléctrica				
Vía de acceso				
Oleoducto	NA	NA		
Casetas				
Otros	NA	NA		

V. INVENTARIO DE AFECTACIONES

MEJORAS (Indicar cantidades, dimensiones)	GRADO TECNIFICACION
Sobre anecho Sobre Bosque Secundario 140 mts x 80 mts = 11.200 mts ²	
- 366 mts x 7 mts = 2562 mts ² PASTO (Sobre anecho)	
- 20.000 mts ² (2 Has) se ha perdido pastadas Por quedes en losa cisternas de agua y de manep.	
- Lucro Cesante de 12060 mts ² de PASTO (Hace 6 meses se perdió predio)	

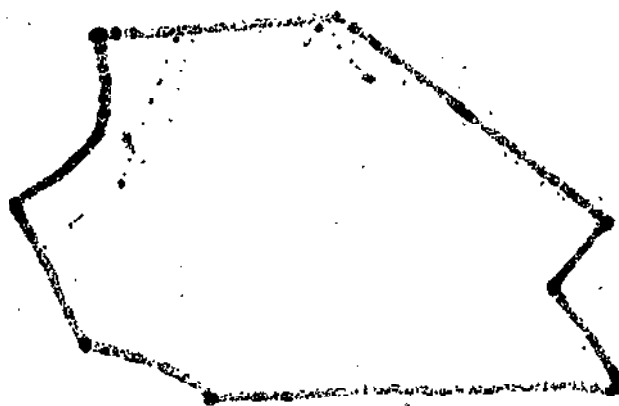
VII. FIRMA DEL PROPIETARIO(S) Y/O POSEEDOR

NOMBRES	CEDULA	FIRMA	FECHA Y LUGAR
Luis A. León G.	2781427	[Firma]	

GERMAN PINZON SALINAS CC No 19.392.696 Bta	Firma	FECHA DE SUSCRIPCION (dd/mm/aa)
	[Firma]	22-05-10

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía
Teléfono: (57-1) 2 343 426 Fax: 2 343 434
www.ecopetrol.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ECP-DAB-F-54-VERSIÓN 03



FORMATO DE INVENTARIO

POLIDUCTO VARIANTE GALAN-CHIMITA (Sectores San Pablo-La Leona)
NUEVA DATA Por Realineamiento (DATOS) ADICIONALES

CÓDIGO SIG:
CÓDIGO TRANSITORIO:
CÓDIGO ACREEDOR SAP:

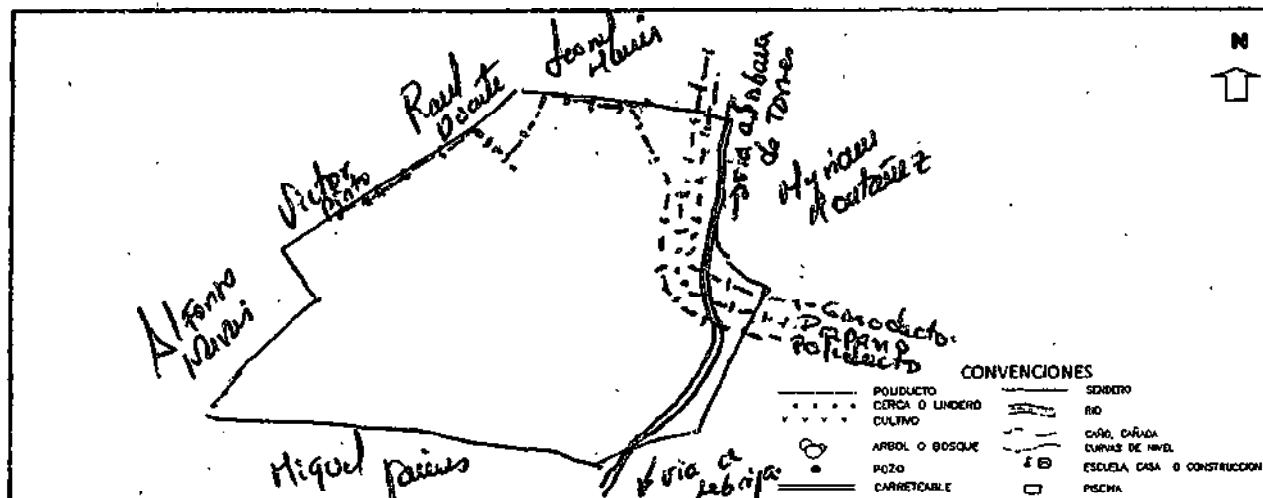
II. DATOS DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR

No	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO (o de casada) NOMBRES	No. IDENTIFICACION
1	Leon Gonzalez Luis Abelardo	2'181.422.
2		
3		

III. IDENTIFICACION DEL PREDIO

PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Aurea	Lisboa	Lebrija	Santander

IV. ESQUEMA



Nota: Presentar localización de infraestructura sobre el predio intervenido y detalle de las afectaciones.
Adjuntar anexo fotográfico del área de afectación (OBLIGATORIO)

Infraestructura	Ancho	Largo	Area
Pozo			
Línea de Flujo			
Línea Eléctrica			
Medio de acceso	10	260	2600 m ²
Obstrucción	20	170	3400 m ²
Casetas			
Otros			

COMENTARIOS PARA EJECUCION DE OBRAS

V. INVENTARIO DE AFECTACIONES

MEJORAS (Indicar cantidades, dimensiones)	GRADO TECNIFICACION
$260 \times 10 = 2600 \text{ mts}^2$ de Bosque Secundario; $170 \times 20 = 3400 \text{ mts}^2$ de Pab. Pastoreo Cerca provisional de 270 mts. lineal. Admis: 2 Citricos, 1 Fertil y 3 arboles madurables.	

VII. FIRMA DEL PROPIETARIO(S) Y/O POSEEDOR

NOMBRES	CEDULA	FIRMA	Huella(s) Dactilar
José A. León González	2191427	<i>[Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>

Profesional: Gestión Inmobiliaria		FECHA DE SUSCRIPCIÓN (dd-mm-aa)
GERMAN PINZON SALINAS	CP No 19342696 Bta Firma	

FECHA DE SUSCRIPCION (dd-mm-aa) "

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía
Teléfonos: (571) 2345126 / 2343499 / Fax: 2343434
www.ecopetrol.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

FCP.DAB-F-S4-VERSION 03

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y ACTIVOS		PETROL
FORMATO DE INVENTARIO		

VARIANTE GOLAN - CHIMITA (SAN PABLO).
ACTA ADICIONAL (Lucro Cesante - sobre Ancho)

CÓDIGO TRANSITORIO:
CÓDIGO ACREEDOR SAP:

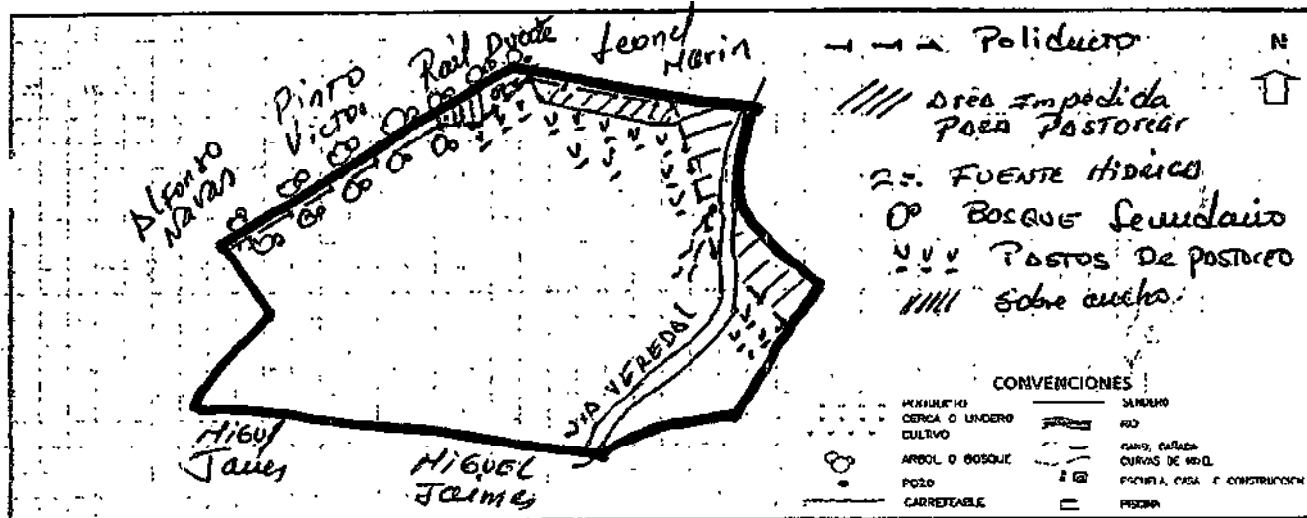
II. DATOS DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR

No	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (o de casada)	NOMBRES	No. IDENTIFICACION
1	Leon	Gonzales	Luis Abelardo	2'181 423 Sancuendo.
2	Leon	Rodolfo		del otro en
3	Leon	Rodolfo		1346517 y Cuentas

III. IDENTIFICACION DEL PREDIO

PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
AURES	LISBOA	Lebrisa	Santander

IV. ESQUEMA



Nota. Presentar localización de infraestructura sobre el predio intervenido y detalle de las afectaciones
Adjuntar anexo fotográfico del área de afectación (OBLIGATORIO)

Infraestructura	Ancho	Largo	Área	COMENTARIOS PARA EJECUCION DE OBRAS
Pozo				
Línea de Flujo				
Línea Eléctrica				
Vía de acceso				
ducto	NA	NA		
tas	NA	NA		
caños	NA	NA		

V. INVENTARIO DE AFECTACIONES

MEJORAS (Indicar cantidades, dimensiones)	GRADO TECNIFICACION
Sobre ancho Sobre Bosque Secundario 140 mts x 80 mts = 11.200 mts ²	
- 366 mts x 7 mts = 2562 mts ² PASTO (Sobre ancho)	
- 20.000 mts ² (21 Ha) se ha perdido pastadas Por quedes en lotes aislados de agua y de manep.	
- Lucro Cesante de 12060 mts ² de PASTO (Hace 6 meses se cortó el predio)	

VII. FIRMA DEL PROPIETARIO(S) Y/O POSEEDOR

NOMBRES	CEDULA	FIRMA	FECHA DE FIRMA
Luis A. Leon G.	2181423	[Firma]	

Profesional Gestor Inmobiliario	FECHA DE SUSCRIPCION (dd/mm/aa)
GERMAN PINZON SALINAS CCNo19.392.696 Bta	22-05-10

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía

Teléfonos: (57) 2 343426 / 2 343430 Fax: 2 343434
www.ecopetrol.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ECP-DAB-F-54-VERSIÓN 03

104

137

PETROL

REGISTRO DE PROVEEDORES NACIONALES

☒ CREACIÓN PROVEEDOR☐ MODIFICACIÓN☐ CREACIÓN OFERENTE

CÓD. SAP

FECHA DILIGENCIAMIENTO AÑO 09 MES 10

DÍA 27

PÁGINA 1 DE 2

Por favor antes de continuar, revise las instrucciones para el diligenciamiento de este formulario

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACREEDOR (Para Oferentes y Proveedores)

NOMBRE O R. SOCIAL	Rodolfo Leon Leon		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE ESTABLECIMIENTO	Aguas		CC. ☒ T. ☐ CE ☐ NT ☐ RUT ☐	
DIRECCIÓN	Veneda Asco A.		No 13465174	
PAIS	COLOMBIA	DEPARTAMENTO	SANTANDRÉ	MUNICIPIO
E-MAIL			Lebriza	
TELÉFONO 1	FAX 1	CELULAR 1	2112361050	
TELÉFONO 2	FAX 2	CELULAR 2		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL			CEDULA	
PERSONA A CONTACTAR				

2. CLASIFICACIÓN (Para Oferentes y Proveedores)

- ☐ PROVEEDOR DE BIENES
 ☐ PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SALUD
 ☐ ENTIDAD ESTATAL
☐ PROVEEDOR DE SERVICIOS
 ☐ ENTIDAD FINANCIERA
☒ OTRO FAVOR ESPECIFIQUE: Gestión de Tareas

3. INFORMACIÓN BANCARIA

Indispensable para atender sus pagos oportunamente. (Solo para Proveedores)

NOMBRE DEL BANCO	NUMERO DE CUENTA
CIUDAD DEL BANCO	TIPO DE CUENTA: CORRIENTE ☐ AHORRO ☐
TIPO DE MONEDA PARA PAGO	PESOS ☐ DÓLARES ☐ EUROS ☐

4. INFORMACIÓN TRIBUTARIA (Solo para Proveedores)

RÉGIMEN IVA	ACTIVIDAD ICA (ENUMERE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL):	RÉGIMEN ESPECIAL
COMÚN ☐ NO RESPONSABLE ☐	COMERCIAL ☐ SERVICIOS ☐ INDUSTRIAL ☐ EXENTO ☐	☐ SI ☐ NO
SIMPLIFICADO ☐ EXTRANJERO ☐	CÓDIGO DE ACTIVIDAD* ☐ MUNICIPIO ☐	TIPO
	*Para Bogotá D.C. incluya el código CIU	Está sometido al
AUTORRETENEDOR DE RENTA ☐ SI ☐ NO	AUTORRETENEDOR DE ICA ☐ SI ☐ NO	Decreto 4400/04 ☐ SI ☐ NO
RES No. ☐ FECHA ☐	GRAN CONTRIBUYENTE ☐ SI ☐ NO	RES No. ☐ FECHA ☐
CONCEPTO DE RETENCIÓN	PORCENTAJE	

138



REGISTRO DE PROVEEDORES NACIONALES

☒ CREACIÓN PROVEEDOR

☐ MODIFICACIÓN

☐ CREACIÓN OFERENTE

CÓD. SAP

FECHA DILIGENCIAMIENTO: AÑO 09. MES 02

DÍA 13

PÁGINA 1 DE 3

Por favor antes de continuar, revise las instrucciones para el diligenciamiento de este formulario.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACREEDOR (Para Oferentes y Proveedores)

NOMBRE O R SOCIAL	Luis Abelardo León González			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE ESTABLECIMIENTO	AURES			CC ☒ T ☐ CE ☐ NT ☐ R ☐	
DIRECCIÓN	Lebrisa - zona Rural			No	2'181-427
MUNICIPIO	Lebrisa	DEPARTAMENTO	Santander	(Incluir dígito de verificación)	
E-MAIL		PÁGINA WEB		Número PGCP	Solo en Oficinas
TELÉFONO 1		FAX 1		CELULAR 1	3112761050
TELÉFONO 2		FAX 2		CELULAR 2	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL				CÉDULA	
PERSONA A CONTACTAR					

2. CLASIFICACIÓN (Para Oferentes y Proveedores)

☐ PROVEEDOR DE BIENES	☐ PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SALUD	☐ ENTIDAD ESTATAL
☐ PROVEEDOR DE SERVICIOS	☐ ENTIDAD FINANCIERA	
☒ OTRO FAVOR ESPECIFIQUE <u>Gestión de Tierras</u>		

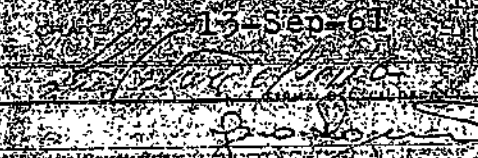
3. INFORMACIÓN BANCARIA

Indispensable para atender sus pagos oportunamente. (Solo para Proveedores)

NOMBRE DEL BANCO	Agrario	NÚMERO DE CUENTA	06013010105
CIUDAD DEL BANCO	Lebrisa (Santander)	TIPO DE CUENTA	CORRIENTE ☐ AHORRO ☒
TIPO DE MONEDA PARA PAGO	PESOS ☒ DÓLARES ☐ EUROS ☐		

4. INFORMACIÓN TRIBUTARIA (Solo para Proveedores)

RÉGIMEN IVA		ACTIVIDAD ICA (ENUMERE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL):		RÉGIMEN ESPECIAL	
COMÚN ☐	NO RESPONSABLE ☐	COMERCIAL ☐	SERVICIOS ☐ INDUSTRIAL ☐ EXENTO ☐	☐ SI	☐ NO
SIMPLIFICADO ☐	EXTRANJERO ☐	CÓDIGO DE ACTIVIDAD	MUNICIPIO	TIPO	
		Para Bogotá D.C. incluye el código CIU		Está sometido al	
		AUTORRETENEDOR DE ICA ☐ SI ☐ NO (Solo para Cartagena)		Decreto 4400/04 ☐ SI ☐ NO	
AUTORRETENEDOR DE RENTA ☐ SI ☐ NO		GRAN CONTRIBUYENTE ☐ SI ☐ NO			
RES No		FECHA		RES No	
CONCEPTO DE RETENCIÓN		PORCENTAJE			

REPUBLICA DE COLOMBIA	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.181.427	
DE	San Vicente de Chucuma (Sdem)
PELLIBOS	LEON GONZALEZ
NOMBRES	Luis Abelardo
NACIO	14-Abr-1940-San Vicente Chucuma
ESTADURA	1.62 coto 1.70g
	Ninguna
	13-Sep-61
	
	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13465174

LEON

APELLIDOS

RODOLFO

MONTEZ



140



FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1963
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O-

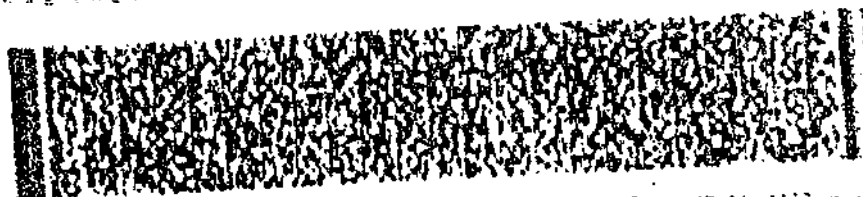
GRUPA SANG

M

ESTADO CIVIL

17-JUN-1981 CHICUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION



A 27 JUN 1981 0008781 MONT 13465174 COLOMBIA

04387 20068 01 1982 M 140

14/1

PODER

YO Rodolfo León, Mayor de edad domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, de estado civil Casado e identificado con la cédula de Ciudadanía Número 13.465.174 expedida en Cúcuta, actuando en nombre Propio confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, al señor Luis Abelardo León G. de estado civil Separado e identificado con la cédula de Ciudadanía Número 2.181.427 expedida en San Vicente (S.S.), para que en mi nombre y representación acuerde con **ECOPETROL**, el valor de la indemnización por concepto de daños y servidumbre, suscriba la escritura de servidumbre de poliducto y tránsito con ocupación petrolera y sus aclaraciones o adiciones si es del caso, reciba y cobre los cheques que sean expedidos por dichos conceptos y en general para que firme todos los documentos que sean necesarios para la autorización y formalización del derecho de vía y servidumbre correspondiente a la variante Poliducto Galán-Chimita (Sectores Alto San Pablo y la Leona) que construirá la precitada empresa sobre el predio de mi propiedad denominado Aures

Este poder lo confiero en mi calidad de Socio-propietario del predio 000000060458000 ubicado en la Vereda Azufrada del Municipio Lebrija Departamento Santander del Sur cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 300-14975 y cédula catastral 002006088.

Atentamente,

LEON
C.C. 13.465.174 León

LEON
13.465.174
León

Acepto el poder

[Firma]
C.C. 2181427 San

Lodolfo Poir

21 NOV 2008

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
EJECUTOR NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NÚMERO OCTAVO



107
142

Dr. Helman José Hernández López
Abogado
Especialista



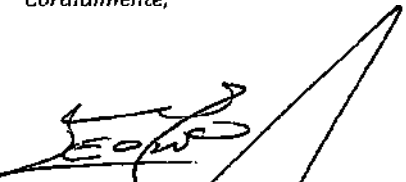
Señores
ECOPETROL S.A.
E.S.D.

RODOLFO LEON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.465.174 expedida en Cúcuta (N.S.), por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a **GESTION INTEGRAL CONSULTORES & ASESORES LTDA - GICAS LTDA**, sociedad legítimamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT. 900204247-3, representada legalmente por el Doctor **HELMAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ**, mayor de edad y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.265.414 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 81.951 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve a su terminación todas las gestiones y diligencias legales, judiciales y extrajudiciales, respecto de los daños y perjuicios que se han causado por parte de **ECOPETROL S.A.** en el predio denominado **FINCA AURE**, ubicado en la vereda **LA AZUFRA** del municipio de **LEBRIJA (S)** de mi propiedad, con ocasión de los trabajos del proyecto construcción de "Poliducto variante Galán - Chimitá (Sector San Pablo - La Leona)", igualmente para que se cancele la respectiva indemnización por los perjuicios, daños y la ocupación.

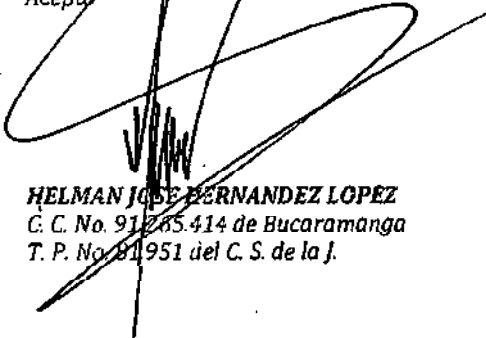
El Dr. Hernández López, representante legal de **GESTION INTEGRAL CONSULTORES & ASESORES LTDA - GICAS LTDA**, queda facultado expresamente para conciliar, transigir y actuar como mi representante dentro de las diligencias. Así mismo se encuentra facultado irrevocablemente para recibir a mi nombre, sustituir, reasumir y en general todas las facultades inherentes para el ejercicio del respectivo poder y en especial las facultades establecidas en el artículo 70 del C.P.C.

En el momento en que se revoque el presente poder, asumiré el valor de los honorarios de conformidad con lo convenido con el apoderado.

Cordialmente,


RODOLFO LEON
C.C. No. 13.465.174 de Cúcuta (N.S.)

Acepto


HELMAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ
C. C. No. 91.265.414 de Bucaramanga
T. P. No. 81.951 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIO NOVENO del Circulo de Bucaramanga

CERTIFICA Que: El contenido de este documento y la (s):
firmas (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como
ciertos ante el suscrito Notario por su (s) compareciente (s).

Rodolfo Leon

CC 13.465.174

Fecha: 07 ENE 2011

NOTARIA



E N A



Leon
13.465.174



German Téllez Gómez
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

108

143

Dr. Helman José Hernández López
Abogado Especialista



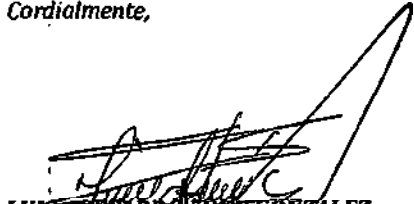
Señores
ECOPETROL S.A.
E.S.D.

LUIS ABELARDO LEON GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.181.427 expedida en San Vicente de Chucurí (S.), por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a **GESTION INTEGRAL CONSULTORES & ASESORES LTDA - GICAS LTDA**, sociedad legítimamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT. 900204247-3, representada legalmente por el Doctor **HELMAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ**, mayor de edad y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.265.414 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 81.951 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve a su terminación todas las gestiones y diligencias legales, judiciales y extrajudiciales, respecto de los daños y perjuicios que se han causado por parte de **ECOPETROL S.A.** en el predio denominado **FINCA AURES**, ubicado en la vereda **LA AZUFRADA** del municipio de **LEBRIJA (S)** de mi propiedad, con ocasión de los trabajos del proyecto construcción de "Poliducto variante Galán - Chimitá (Sectores San Pablo - La Leona)", igualmente para que se cancele la respectiva indemnización por los perjuicios, daños y la ocupación.

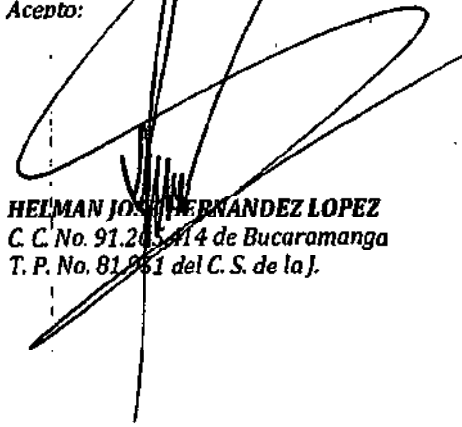
El Dr. **Hernández López**, representante legal de **GESTION INTEGRAL CONSULTORES & ASESORES LTDA - GICAS LTDA**, queda facultado expresamente para conciliar, transigir y actuar como mi representante dentro de las diligencias. Así mismo se encuentra facultado irrevocablemente para recibir a mi nombre, sustituir, reasumir y en general todas las facultades inherentes para el ejercicio del respectivo poder y en especial las facultades establecidas en el artículo 70 del C.P.C.

En el momento en que se revoque el presente poder, asumiré el valor de los honorarios de conformidad con lo convenido con el apoderado.

Cordialmente,


LUIS ABELARDO LEON GONZALEZ
C.C. No. 2.181.427 de San Vicente de Chucurí (S.)

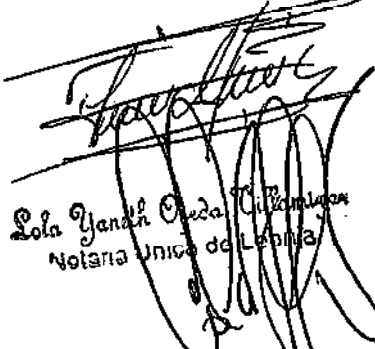
Acepto:


HELMAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ
C. C. No. 91.265.414 de Bucaramanga
T. P. No. 81.951 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija, **07 ENE 2011**


El contenido de este documento y la(s) firma(s) que lo suscribe(n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su(s) compareciente(s). **WIS**

Debelmo LEON GONZALEZ
c.c. 2181.427 S-VIC-CH


Lola Yandhi Ojeda
Notaria Unica de Lebrija



144

PODER ESPECIAL

Yo, RODOLFO LEON, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 131465.174 expedida en Cúcuta, confiero poder especial amplio y suficiente a Luis Abelardo Leon Gaitan, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 2181427 de Sucre, para que en mi nombre y representación, acuerde con ECOPETROL S.A. el monto de la indemnización con ocasión de la construcción de la infraestructura petrolera que se adelantará en el predio del cual soy propietario(a), suscriba los documentos necesarios para formalizar las indemnizaciones, suscriba la escritura pública de constitución de servidumbre, suscriba los documentos para la creación en la maestra de proveedores de ECOPETROL S.A. para gestionar el pago y reciba los dineros correspondientes a dicha indemnización.

El presente poder lo otorgo en mi condición de propietario(a) del predio denominado Aves ubicado en la vereda La Azufada en jurisdicción del municipio de Lebrija, departamento de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-14975.

Mi apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para, suscribir los documentos necesarios para la formalización del gravamen de servidumbre, sus eventuales aclaraciones y recibir los dineros de la indemnización.

CC No

131465.174

Acepto el poder

CC No

2181427 Sucre

131465.174



EL CÍRCULO NOTARIAL DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
Da fe pública de que la firma puesta en el presente
documento corresponde a la registrada ante mí por

Rodolfo Leizaola

27 ENE 2010



Dra. Ma. Esmeralda Zambrano P.
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notaria Octava (encargada)

Ciudad y Fecha. Octubre 27/09 (Lebrija)

145

Señores

ECOPETROL S.A.

Attn: Ing. Oscar Martín Roa Crisanchó.

Coordinador de Gestión Inmobiliaria

Bogotá D C

Referencia SOLICITUD DE RUT

Respetados Señores

En mi calidad de propietario/poseedor del Predio denominado Aves y actuando como beneficiario del pago del acuerdo suscrito con ustedes por concepto de daños y/o constitución de servidumbre de fecha Sept 16/09, me permito informarles que en relación con su solicitud de adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT), como soporte para dar inicio al trámite de pago NO me es posible cumplir dicho requerimiento debido a las siguientes circunstancias:

Por razones de salud me es imposible viajar a la Ciudad de Bogotá a cumplir con dicho trámite.

En constancia de lo anterior y asumiendo la responsabilidad de la veracidad de la información aquí consignada, me suscribo

Cordialmente, Rodolfo León León

Firma

Nombre.

CC

Juán Abelardo León Cayula
2181427 Sancicet
(Apoderado)



110
176

Ciudad y Fecha, Lebija Febrero 13 2009.

Señores:

ECOPETROL S.A.

Attn: Ing. Oscar Martín Roa Cristancho.

Coordinador de Gestión Inmobiliaria

Bogotá D.C.

Referencia: SOLICITUD DE RUT

Respetados Señores:

En mi calidad de propietario/poseedor del Predio denominado Aves. y actuando como beneficiario del pago del acuerdo suscrito con ustedes por concepto de daños y/o constitución de servidumbre de fecha Febrero 13/09; me permito informarles que en relación con su solicitud de adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT), como soporte para dar inicio al trámite de pago. NO me es posible cumplir dicho requerimiento debido a las siguientes circunstancias:

- Incapacidad medica me impide viajar a la Ciudad de Bucaramanga

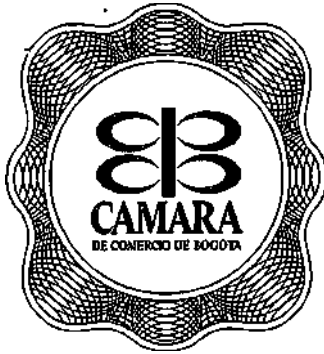
En constancia de lo anterior y asumiendo la responsabilidad de la veracidad de la información aquí consignada, me suscribo.

Cordialmente,

Firma

X [Firma]
Nombre: José Abelardo León González
C.C.: 2'181 427 San Vicente de Chucun'





01



* 1 0 1 4 0 6 3 7 8 *

147

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE MARZO DE 2011 HORA 11:44:12

R030655566

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTION INTEGRAL CONSULTORES & ASESORES LIMITADA SIGLA GICAS LTDA

SIGLA : GICAS LTDA

N.I.T. : 900204247-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: N0818824

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 57 05 AP 701

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 57 05 AP 701

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gicaslt@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00011220 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA: GESTION INTEGRAL CONSULTORES & ASESORES LIMITADA SIGLA GICAS LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O AFINES: 1. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, GESTION Y ASESORIA EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CONSULTORIA Y ASESORIA EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS, LEGALES, DE PLANEACION E INSTITUCIONALES. B. PUEDE DESARROLLAR Y ORGANIZAR SEMINARIOS Y CONGRESOS A NIVEL NACIONAL. C. COMO PARTE DE SU DESARROLLO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODO TIPO DE ESTUDIO EN LAS AREAS ANTERIORES TALES COMO PLANES DE DESARROLLO, PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES DE INVERSION, REFORMAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER TIPO, FORMULACION Y GESTION DE PROYECTOS ANTE ORGANISMOS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL, ASESORIA TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA, INTERVENTORIA EN TODO TIPO DE PROYECTOS, INTERVENTORIA DE OBRAS. D. ASI MISMO PODRA PRESTAR ASESORIA EN EL DISEÑO Y PRESUPUESTACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS. EN DESARROLLO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES

COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES. ASI MISMO PODRA EFECTUAR ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, EN FIN TODO ACTO, HECHO O CONVENCION QUE FAVOREZCA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. LIMITE: EN NINGUN CASO LA SOCIEDAD PODRA SERVIR DE COARRENDADORA, FIADORA O CODEUDORA DE ACCIONISTAS O DE TERCEROS SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADOPTADA POR UNANIMIDAD. EXCEPTUANDOSE EL CASO DE GARANTIAS O FIANZAS QUE DEBEN OTORGARSE A FAVOR DE ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN RAZON DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD EN CUYO CASO NO SE REQUIERA DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 1,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ZAMBRANO RINCON MARTA PATRICIA C.C. 00063432745

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR:\$500,000.00

HERNANDEZ LOPEZ HELMAN JOSE C.C. 00091265414

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR:\$500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :\$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE FEBRERO DE 2008 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00011220 DEL LIBRO 13 , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERNANDEZ LOPEZ HELMAN JOSE	C.C.00091265414
SUPLENTE DEL GERENTE	
ZAMBRANO RINCON MARTA PATRICIA	C.C.00063432745

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE



01



* 1 0 1 4 0 6 3 7 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE MARZO DE 2011

HORA 11:44:12

R030655566

PAGINA: 2 de 2

LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; H) OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y I) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS CON EL MISMO; Y J) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$200.000.000.00).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



LEBRIJA, FEBRERO 16/2009

SEÑORES
ECOPETROL
BUCARAMANGA.

ASUNTO: CERTIFICACION CUENTA

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CERTIFICA QUE L SR. LUIS ABELARDO LEON GONZALEZ, IDENTIFICAD CON CC NO.2.181.427, SE ENCUENTRA VINCULADO A ESTA OFICINA COMO CLIENTE DE CUENTA DE AHORROS NO. 0-6013010105-7, A LA FECHA EL ESTADO DE LA CUENTA ES. ACTIVA,

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL SEÑOR LUIS ABELARDO LEON GONZALEZ, CON DESTINO A: ECOPETROL BUCARAMANGA.

ATENTAMENTE,

Banco Agrario de Colombia
OF. LEASING - BUCARAMANGA
VICTOR MANUEL BLANCO OBREGON

VICTOR MANUEL BLANCO OBREGON
DIRECTOR

5. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS

Esta información es requerida en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en la Política General de Ecopetrol S.A. para la Prevención y Control del Lavado de Activos aprobada por la administración.

Yo, Rodolfo León León, identificado con el documento de identidad No 13465174,
Expedido en Cúcuta, obrando como Representante Legal de la Sociedad _____

NIT _____, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realzo la siguiente declaración de fuente de fondos a Ecopetrol S.A., con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 180 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas legales concordantes.

- 1 Los recursos comprometidos para el desarrollo del objeto social de la Compañía, provienen de las siguientes fuentes:
(especifique las fuentes de donde provienen los recursos, Ej. Capital de trabajo producto de compra y ventas de....; préstamos de Entidades financieras etc)
- 2 Declaro que los recursos comprometidos para el desarrollo del objeto social de la Compañía, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione

6. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA

7. FIRMA DEL FUNCIONARIO DE ECOPETROL AUTORIZADO (MCA)

MA

NOMBRE

No. DE IDENTIFICACIÓN

FIRMA

NOMBRE

REGISTRO

OBSERVACIONES

CERTIFICO LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN
CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SUS SOPORTES

Si

No

VERIFICACIÓN EXISTENCIA COMPAÑÍA EN LISTAS RESTRICTIVAS

Si

No

Por favor anexar los siguientes documentos a esta solicitud :

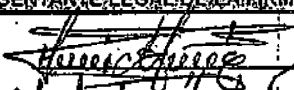
1. Fotocopia del RUT
Certificado de cámara de comercio original y con fecha de expedición no mayor a 30 días
Certificación bancaria original y con fecha de expedición no mayor a 30 días
Fotocopia cédula del Representante Legal ampliada a 150 %

Esta información es requerida en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en la Política General de Ecopetrol S.A. para la Prevención y Control del Lavado de Activos aprobada por la administración.

Yo, León Abelardo León Corrales identificado con el documento de identidad No 2'181.427
Expedido en San Vicente del Quiché actuando como Representante Legal de la Sociedad _____

NIT _____, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realice la siguiente declaración de fuente de fondos a Ecopetrol S.A., con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas legales concordantes.

- Los recursos comprometidos para el desarrollo del objeto social de la Compañía, provienen de las siguientes fuentes:
(especifique las fuentes de donde provienen los recursos, Ej. Capital de trabajo producto de compra y ventas de _____; préstamos de Entidades financieras etc)
Producción Agrícola y Pecuaria
- Declaro que los recursos comprometidos para el desarrollo del objeto social de la Compañía, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione

6. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA		7. FIRMA DEL FUNCIONARIO DE ECOPEPETROL AUTORIZADO IMCA	
FIRMA		FIRMA	_____
NOMBRE	<u>León Abelardo León Corrales</u>	NOMBRE	_____
No. DE IDENTIFICACIÓN	<u>2'181.427</u>	REGISTRO	_____
HUELLA		OBSERVACIONES	_____ _____
CERTIFICO LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS		VERIFICACION DE LA INFORMACION Y SUS SOPORTES	☒ SI ☐ No
		VERIFICACIÓN EXISTENCIA COMPAÑÍA EN LISTAS RESTRICTIVAS	☒ SI ☐ No

Por favor anexar los siguientes documentos a esta solicitud :

1. Certificado de Cámara y Comercio. Original y reciente. *
2. Certificación bancaria. Original y reciente. *
3. Fotocopia del R.U.T
4. Fotocopia de cédula ampliada a 150% (Para persona Natural)

* Reciente: Con fecha de expedición no mayor a 30 días



OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL

Adobe Reader

PERSONS

Reader finalizó la búsqueda del documento. No se encontró ninguna coincidencia.

Acceptar

3MG (a.k.a. MIZAN MACHINE MANUFACTURING GROUP), P.O. Box 16595-365, Tehran, Iran [NPWMD]

7TH OF TIR (a.k.a. 7TH OF TIR COMPLEX; a.k.a. 7TH OF TIR INDUSTRIAL COMPLEX; a.k.a. 7TH OF TIR INDUSTRIES; a.k.a. 7TH OF TIR INDUSTRIES OF ISFAHANSFAHAN; a.k.a. MOJTAMAE SANATE HAFTOME TIR; a.k.a. SANAYE HAFTOME TIR; a.k.a. SEVENTH OF TIR), P.O. Box 81465-478, Isfahan, Iran; Mobarakeh Road Km 45, Isfahan, Iran [NPWMD]

7TH OF TIR COMPLEX (a.k.a. 7TH OF TIR; a.k.a. 7TH OF TIR INDUSTRIAL COMPLEX; a.k.a. 7TH OF TIR INDUSTRIES; a.k.a. 7TH OF TIR INDUSTRIES OF ISFAHANSFAHAN; a.k.a. MOJTAMAE SANATE HAFTOME TIR; a.k.a. SANAYE HAFTOME TIR; a.k.a.

2000 DOSE E.U. (a.k.a. DOMA E.M), Calle 31 No 1-34, Cali, Colombia; NIT # 805015749-3 (Colombia) [SDNT]

2000-DOUGE S.L., Calle Gran Via 80, Madrid, Madrid, Spain; C.I.F. B83149955 (Spain) [SDNT]

2904977 CANADA, INC. (a.k.a. CARIBE SOL; a.k.a. HAVANTUR CANADA INC.), 818 rue Sherbrooke East, Montreal, Quebec H2L 1K3, Canada [CUBA]

A A TRADING FZCO, P.O. Box 37089, Dubai, United Arab Emirates [SDNTK]

A K DIFUSION S.A. PUBLICIDAD Y MERCADERO, Calle 28N No. 68N-54, Cali, Colombia; NIT # 900015699-8 (Colombia) [SDNT]

A K EDUCAL S.A. EDUCACION CON CALIDAD, Calle 28N No. 68N-54, Cali, Colombia; NIT #

ABAROA FOX MARINE (a.k.a. MATERIALES Y REFACCIONES ABAROA; a.k.a. TIENDA MARINA ABAROA), Abasco SN, Col. El Mangillo, La Paz, Baja California Sur 23060, Mexico; Leonia Vicario 1000 E/Alvaro Obregon, Benito Juarez, Cabo San Lucas, Baja California Sur 23469, Mexico; R.F.C. AADV55053OUQO (Mexico) [SDNTK]

ABAROA PRECIADO, Aristoteles (a.k.a. ABAROA PRECIADO, Aristoteles Aligandro), La Paz, Baja California Sur, Mexico; DOB 29 Sep 1981, POB La Paz, Baja California Sur, Mexico; citizen Mexico; nationality Mexico; C.U.R.P. AAPA810929HBSBHR19 (Mexico) (individual) [SDNTK]

ABAROA PRECIADO, Aristoteles Alejandro (a.k.a. ABAROA PRECIADO, Aristoteles), La Paz, Baja California Sur, Mexico; DOB 29 Sep

195

158



OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL

SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS

February 26, 2011

2ND ACADEMY OF NATURAL SCIENCES (a.k.a. ACADEMY OF NATURAL SCIENCES), a.k.a. CHAYON KWAHAKWON, a.k.a. CHAYON KWAHAKWON, a.k.a. KWAHAKWON, a.k.a. NATIONAL ACADEMY, a.k.a. SANSRI, a.k.a. S. ACADEMY OF NATURAL SCIENCES, SECOND ACADEMY OF NATURAL SCIENCES RESEARCH INSTITUTE, Pyongyang, Korea, North (NPWMD)

3MG (a.k.a. MIZAN MACHINE MANUFACTURING GROUP), P.O. Box 16595-365, Tehran, Iran (NPWMD)

7 KARNES, Avenida Ciudad de Cali No. 15A-91, Local A05-07, Bogota, Colombia, Matricula Mercantil No. 1978976 (Colombia) (SDNTK)

7TH OF TIR (a.k.a. 7TH OF TIR COMPLEX)

Adobe Reader

Reader: Click to help guide the document. (For assistance, see page 1)

concordance

Accept

ARMY, a.k.a. REAL OGLAIGH NA HEIREANN, a.k.a. RIRA (FTO) (SDGT)

101 DAYS CAMPAIGN (a.k.a. CHARITY COALITION, a.k.a. COALITION OF GOOD, a.k.a. ETELAF AL-KHAYR, a.k.a. ETLAFU EL-KHAYR, a.k.a. FTILAF AL-KHAYR, a.k.a. FTILAF AL-KHAYR, a.k.a. UNION OF GOOD), P.O.

ABARCA DIAZ, Victor Manuel, c/o TIENUA MARINA ABARCA, La Paz, Baja California Sur, Mexico, C. Antonio Navarro 5/N, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur 23000, Mexico, DOB 30 May 1955, POB La Paz, Baja California Sur, Mexico; citizen Mexico, nationality Mexico, C.U.R.P. AAOV550530HBS87C00 (Mexico).



OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL

SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS

February 25, 2011

2ND ACADEMY OF NATURAL SCIENCES (a.k.a. ACADEMY OF NATURAL SCIENCES), a.k.a. CHAYON KWAHAKWON, a.k.a. CHAYON KWAHAKWON, a.k.a. KWAHAKWON, a.k.a. NATIONAL ACADEMY, a.k.a. SANSRI, a.k.a. S. ACADEMY OF NATURAL SCIENCES, SECOND ACADEMY OF NATURAL SCIENCES RESEARCH INSTITUTE, Pyongyang, Korea, North (NPWMD)

3MG (a.k.a. MIZAN MACHINE MANUFACTURING GROUP), P.O. Box 16595-365, Tehran, Iran (NPWMD)

7 KARNES, Avenida Ciudad de Cali No. 15A-91, Local A05-07, Bogota, Colombia, Matricula Mercantil No. 1978976 (Colombia) (SDNTK)

7TH OF TIR (a.k.a. 7TH OF TIR COMPLEX)

Adobe Reader

Reader: Click to help guide the document. (For assistance, see page 1)

concordance

Accept

ARMY, a.k.a. REAL OGLAIGH NA HEIREANN, a.k.a. RIRA (FTO) (SDGT)

101 DAYS CAMPAIGN (a.k.a. CHARITY COALITION, a.k.a. COALITION OF GOOD, a.k.a. ETELAF AL-KHAYR, a.k.a. ETLAFU EL-KHAYR, a.k.a. FTILAF AL-KHAYR, a.k.a. FTILAF AL-KHAYR, a.k.a. UNION OF GOOD), P.O.

ABARCA DIAZ, Victor Manuel, c/o TIENUA MARINA ABARCA, La Paz, Baja California Sur, Mexico, C. Antonio Navarro 5/N, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur 23000, Mexico, DOB 30 May 1955, POB La Paz, Baja California Sur, Mexico; citizen Mexico, nationality Mexico, C.U.R.P. AAOV550530HBS87C00 (Mexico).

156



OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL

SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS

February 25, 2011

2ND ACADEMY OF NATURAL SCIENCES
(a.k.a. ACADEMY OF NATURAL SCIENCES)
a.k.a. CHAYON KWAHAK-WON, a.k.a. CHAYON KWAHAK-WON, a.k.a. KUKPA KWAHAK-WON, a.k.a. NATIONAL DEFENSE ACADEMY, a.k.a. SANGRI, a.k.a. SECOND ACADEMY OF NATURAL SCIENCES, a.k.a. SECOND ACADEMY OF NATURAL SCIENCES RESEARCH INSTITUTE),
Pyongyang, Korea, North (NPWMD)

3MG (a.k.a. MIZAN MACHINE MANUFACTURING GROUP), P.O. Box 16395-365, Tehran, Iran (NPWMD)

7 KARNES, Avenida Ciudad de Cali No. 15A-91, Local A06-07, Bogota, Colombia, Matricula Mercantil No. 1978075 (Colombia) (SDNTK)

7TH OF TIR (a.k.a. 7TH OF TIR COMPLEX,

Adobe Reader

Reader limited in functionality due to document restrictions.

Accept

Cedula No. 28921074 (Colombia) (SDNT)

AMIREZ, Camen Aliza (a.k.a. AMIRAS, Camen Aliza), c/o SLTDA, Yumbo, Valle, Colombia, EJABADIA Y CIA. S.C.S., Col. Sella 6 No. 39-65, Cali, Colombia, Cedula No. 28921074 (Colombia) (individual) (SDNT)

ABARCA DIAZ, Victor Manuel, c/o TIENDA MARINA ABARCA, La Paz, Baja California Sur, Mexico, C. Amorin Navarro SM, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur 23000, Mexico, DOB 30 May 1955, POB La Paz, Baja California Sur, Mexico, citizen Mexico, nationality Mexico, CURP AADV550530HBSBZC00 (Mexico),

CLUB INTER, a.k.a. KOREAN REPUBLICAN PRISONERS WELFARE ASSOCIATION, a.k.a. REAL IRA, a.k.a. REAL IRISH REPUBLICAN ARMY, a.k.a. REAL OGLAIGH NA HEIREANN, a.k.a. RIRA (FTOI) (SDGT)

101 DAYS CAMPAIGN (a.k.a. CHARITY COALITION, a.k.a. COALITION OF GOOD, a.k.a. ETILAF AL-KHAIR, a.k.a. ETILAFU EL-KHAIR, a.k.a. ETILAF AL-KHAIR, a.k.a. ETILAF AL-KHAIR, a.k.a. UNION OF GOOD), P.O.



OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL

SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS

February 25, 2011

2ND ACADEMY OF NATURAL SCIENCES
(a.k.a. ACADEMY OF NATURAL SCIENCES)
a.k.a. CHAYON KWAHAK-WON, a.k.a. CHAYON KWAHAK-WON, a.k.a. KUKPA KWAHAK-WON, a.k.a. NATIONAL DEFENSE ACADEMY, a.k.a. SANGRI, a.k.a. SECOND ACADEMY OF NATURAL SCIENCES, a.k.a. SECOND ACADEMY OF NATURAL SCIENCES RESEARCH INSTITUTE),
Pyongyang, Korea, North (NPWMD)

3MG (a.k.a. MIZAN MACHINE MANUFACTURING GROUP), P.O. Box 16395-365, Tehran, Iran (NPWMD)

7 KARNES, Avenida Ciudad de Cali No. 15A-91, Local A06-07, Bogota, Colombia, Matricula Mercantil No. 1978075 (Colombia) (SDNTK)

7TH OF TIR (a.k.a. 7TH OF TIR COMPLEX,

Adobe Reader

Reader limited in functionality due to document restrictions.

Accept

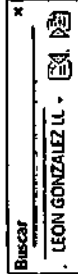
Cedula No. 28921074 (Colombia) (SDNT)

AMIREZ, Camen Aliza (a.k.a. AMIRAS, Camen Aliza), c/o SLTDA, Yumbo, Valle, Colombia, EJABADIA Y CIA. S.C.S., Col. Sella 6 No. 39-65, Cali, Colombia, Cedula No. 28921074 (Colombia) (individual) (SDNT)

ABARCA DIAZ, Victor Manuel, c/o TIENDA MARINA ABARCA, La Paz, Baja California Sur, Mexico, C. Amorin Navarro SM, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur 23000, Mexico, DOB 30 May 1955, POB La Paz, Baja California Sur, Mexico, citizen Mexico, nationality Mexico, CURP AADV550530HBSBZC00 (Mexico),

CLUB INTER, a.k.a. KOREAN REPUBLICAN PRISONERS WELFARE ASSOCIATION, a.k.a. REAL IRA, a.k.a. REAL IRISH REPUBLICAN ARMY, a.k.a. REAL OGLAIGH NA HEIREANN, a.k.a. RIRA (FTOI) (SDGT)

101 DAYS CAMPAIGN (a.k.a. CHARITY COALITION, a.k.a. COALITION OF GOOD, a.k.a. ETILAF AL-KHAIR, a.k.a. ETILAFU EL-KHAIR, a.k.a. ETILAF AL-KHAIR, a.k.a. ETILAF AL-KHAIR, a.k.a. UNION OF GOOD), P.O.



OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL
Adobe Reader

Reader finalizó la búsqueda del documento. No se encontró ninguna coincidencia.

Abstract

**3MG (a.k.a. MIZAN MACHINE
MANUFACTURING GROUP), P.O. Box 16595-
365, Tehran, Iran (NPWMD)**

7TH OF TIR (a.k.a. 7TH OF TIR COMPLEX;

a.k.a. 7TH OF TIR INDUSTRIAL COMPLEX,

a.k.a. TTH OF TIR INDUSTRIES, a.k.a. TTH OF

TIR INDUSTRIES OF ISFAHAN/ESFAHAN;

a.k.a MOJTAMAE SANATE HAFTOME TIR;

2000 DOSE E.U. (a.k.a. DOMA E.M), Calle 31
No. 1-34, Cali, Colombia; NIT # 805015749-3

(Colombia) [SDNT]

2000-DODGE S.L., Calle Gran Vía 80, Madrid,

Madrid, Spain; C.I.F. 883149955 (Spain)

[SDNT]

2904977 CANADA, INC. (a.k.a. CARIBE SOL;

a.k.a. HAVANTUR CANADA INC.), 818 rue

Sherbrooke East, Montreal, Quebec H2L 1K3

Canada [CUBA]

**ABARRO FOX MARINE (a.k.a. MATERIALES Y
REFACCIONES ABARRO; a.k.a. TIENDA**

MARINA ABAHOA), Abasco S/N, Col. El

Mangita, La Paz, Baja California Sur 23060,

Mexico: Leona Vicario 1000 E/Alvaro Obregón,

Benito Juarez, Cabo San Lucas, Baja California

Sur 23469, Mexico; R.F.C. AADV55053OUQO

(Mexico) [SDNTK]

ABAROA PRECIADO, Aristoteles (a.k.a. AROA PRECIADO, Aristoteles Abaroa)



158

AUTORIZACION DE PAGO CGI: VA-107-2010

Fecha: 07 de abril de 2010

Para: TESORERIA

De: COORDINACION DE GESTION INMOBILIARIA

Asunto: Autorización de pago del predio con Código SIG 3050-00

SÍRVASE EXPEDIR PAGO A FAVOR DE:

LEON GONZALEZ LUIS ABELARDO
C.C./NIT 2 181 427

Código SAP: 220816
VALOR: \$ 15.500.000
SON: QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS
M/CTE.

FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			PAGO POR VENTANILLA		
	N° de Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Banco	Plaza	Sucursal
	060130101057	AGRARIO	AHORROS	N/A	N/A	N/A

CDP: 3700024531 POSICION 1 CRP: 4700004607 POSICION 11

POR CONCEPTO DE Indemnización por concepto de **SERVIDUMBRE** sobre el predio denominado LOTE 1, ubicado en jurisdicción del municipio de GIRON, el cual fue afectado con ocasión de la infraestructura **LEBRIJA**, legalizado mediante escritura pública No. 326 del 2/26/2010 en la notaria **NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GIRON**

FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA APROBACION EN SAP

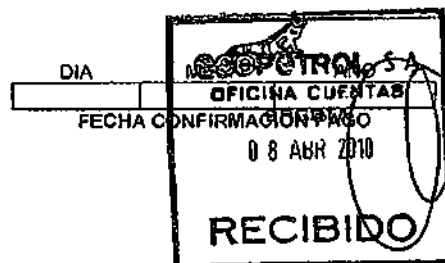
OSCAR M ROA C
Registro: e09-37289

FECHA DE VENCIMIENTO INMEDIATO

Cordialmente,


07-04-10
OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO,
Coordinador Gestión Inmobiliaria
Reg. E09-37289

COD.
COMPENSACION



PGI: MARTHA HERNANDEZ



AUTORIZACION DE PAGO CGI: VA-106-2010 Fecha: 07 de abril de 2010

Para: TESORERIA
De: COORDINACION DE GESTION INMOBILIARIA
Asunto: Autorización de pago del predio con Código SIG

SÍRVASE EXPEDIR PAGO A FAVOR DE:

LEON RODOLFO
C.C./NIT 13 465 174

Código SAP 223741
VALOR: \$ 15.500.000
SON: QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS
M/CTE.

FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			PAGO POR VENTANILLA		
	N° de Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Banco	Plaza	Sucursal
	N/A	N/A	N/A	AGRARIO	PRINCIPAL	GIRON

CDP: 3700024531 POSICION 1 CRP. 4700004607 POSICION 10

POR CONCEPTO DE Indemnización por concepto de SERVIDUMBRE sobre el predio denominado LOTE 1, ubicado en jurisdicción del municipio de GIRON, el cual fue afectado con ocasión de la infraestructura LEBRIJA, legalizado mediante escritura pública No 326 del 2/26/2010 en la notaria NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GIRON

FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA APROBACION EN SAP:

OSCAR M. ROA C
Registro. e09-37289

FECHA DE VENCIMIENTO INMEDIATO

Cordialmente,

OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO
Coordinador/Gestión Inmobiliaria
Reg. E09-37289

COD.
COMPENSACION

DIA

FECHA CONFIRMACION PAGO

08 APR 2010

RECIBIDO

PGI

MARTHA HERNANDEZ



AUTORIZACION DE PAGO CGI VA-009-2010

Fecha: 02 de febrero de 2010

Para: TESORERIA

De: COORDINACION DE GESTION INMOBILIARIA

Asunto: Autorización de pago del predio con Código SIG 3050-00

SÍRVASE EXPEDIR PAGO A FAVOR DE:

LEON GONZALEZ LUIS ABELARDO
C C /NIT 2 181 427

Código SAP: 220816
VALOR: \$ 1.200.000
SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			PAGO POR VENTANILLA		
	N° de Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Banco	Plaza	Sucursal
	060130101057	AGRARIO	AHORROS	N/A	N/A	N/A

CDP 3700024531 POSICION 1 CRP: 4700004478 POSICION 26

POR CONCEPTO DE Indemnización por concepto de DAÑOS ADICIONALES sobre el predio denominado AURES, ubicado en jurisdicción del municipio de LEBRIJA, el cual fue afectado con ocasión de la infraestructura VARIANTE GALAN CHIMITA (SECTOR SAN PABLO).

FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA APROBACION EN SAP:

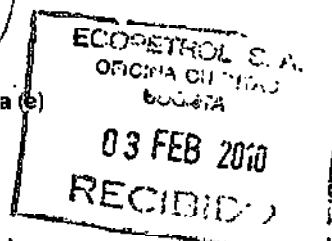
JORGE ELIECER DELGADO
Registro: e0902362

FECHA DE VENCIMIENTO INMEDIATO

Cordialmente,

JORGE ELIECER DELGADO
Coordinador de Gestión Inmobiliaria (e)
Reg. 9-02362

COD
COMPENSACION



DIA MES AÑO
FECHA CONFIRMACION PAGO

PGI GERMAN PINZON

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía
Teléfonos: (571) 2 343426 / 2 343499/ Fax. 2 343434
www.ecopetrol.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ECP-DAB-F-64 Versión 03



AUTORIZACION DE PAGO CGI-VA-503 2011

Fecha: 08 de marzo de 2011

Para: TESORERIA
De: COORDINACION DE GESTION INMOBILIARIA
Asunto: Autorización de pago del predio con Código SIG

SÍRVASE EXPEDIR PAGO A FAVOR DE:

LEON RODOLFO
C.C./NIT 13.465.174

Código SAP: 223741
VALOR: \$ 47.205.000
SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DE PESOS M/CTE.

RECEPTOR DE PAGO: GESTION INTEGRAL CONSULTORES & ASESORES LIMITADA
C.C./NIT 900.204.247
Código SAP: 227579

FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			PAGO POR VENTANILLA		
	N° de Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Banco	Plaza	Sucursal
	047000042912	DAVIVIENDA	AHORROS	N/A	N/A	N/A

CDP: 3700030733 POSICION 2 CRP: 4700005757 POSICION 1

POR CONCEPTO DE Indemnización por concepto de DAÑOS sobre el predio denominado AURES, ubicado en jurisdicción del municipio de LEBRIJA, el cual fue afectado con ocasión de la infraestructura POLIDUCTO VARIANTE GALAN CHIMITA (SECTOR SAN PABLO-LA LEONA).

FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA APROBACION EN SAP: OSCAR MARTIN ROA C.
Registro: e0937289

FECHA DE VENCIMIENTO: INMEDIATO

Cordialmente,

OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO
Coordinador de Gestión Inmobiliaria
Reg. 9-37289

COD. APROBACIÓN

DIA MES AÑO

FECHA DE APROBACIÓN



OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO

DIANA RODRIGUEZ

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía
Teléfonos: (571) 2 343426 / 2 343499/ Fax. 2 343434
www.ecopetrol.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ECP-DAB-F-64 Versión 03



162

AUTORIZACION DE PAGO CGI - VA-504 2010

Fecha: 08 de marzo de 2011

Para: TESORERIA
De: COORDINACION DE GESTION INMOBILIARIA
Asunto: Autorización de pago del predio con Código SIG

SÍRVASE EXPEDIR PAGO A FAVOR DE:

LEON GONZALEZ LUIS ABELARDO
C.C./NIT 2.181.427

Código SAP: 220816
VALOR: \$ 47.205.000
SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DE PESOS M/CTE.
RECEPTOR DE PAGO: GESTION INTEGRAL CONSULTORES & ASESORES LIMITADA
C.C./NIT 900.204.247
Código SAP: 227579

FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA			PAGO POR VENTANILLA		
	N° de Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Banco	Plaza	Sucursal
	047000042912	DAVIVIENDA	AHORROS	N/A	N/A	N/A

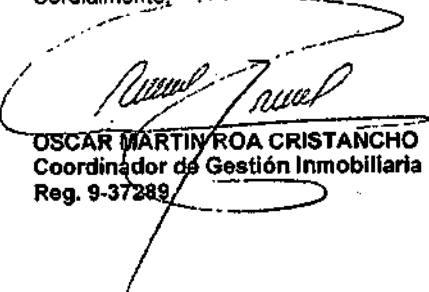
CDP: 3700030733 POSICION 2 CRP: 4700005757 POSICION 1

POR CONCEPTO DE Indemnización por concepto de DAÑOS sobre el predio denominado AURES, ubicado en jurisdicción del municipio de LEBRIJA, el cual fue afectado con ocasión de la infraestructura POLIDUCTO VARIANTE GALAN CHIMITA (SECTOR SAN PABLO-LA LEONA).

FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA APROBACION EN SAP: OSCAR MARTIN ROA C.
Registro: e0937289

FECHA DE VENCIMIENTO: INMEDIATO

Cordialmente,


OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO
Coordinador de Gestión Inmobiliaria
Reg. 9-37289

COD. APROBACION

DIA MES AÑO

FECHA DE APROBACION



PGI OSCAR MARTIN ROA CRISTANCHO

REVISO DIANA RODRIGUEZ

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía
Teléfonos: (571) 2 343426 / 2 343499 / Fax. 2 343434
www.ecopetrol.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ECP-DAB-F-64 Versión 03



AUTORIZACION DE PAGO CGI - VA-238 2010

Fecha: 22 de julio de 2010

Para: TESORERIA
De: COORDINACION DE GESTION INMOBILIARIA
Asunto: Autorización de pago del predio con Código SIG 3050-00

SÍRVASE EXPEDIR PAGO A FAVOR DE:

LEON GONZALEZ LUIS ABELARDO
C.C./NIT 2 181.427

Código SAP: 220816
VALOR: \$ 5.194.920
SON: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO
MIL NOVECIENTOS VEINTE DE PESOS M/CTE.

FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			PAGO POR VENTANILLA		
	N° de Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Banco	Plaza	Sucursal
	060130101057	AGRARIO	AHORROS	N/A	N/A	N/A

CDP: 3700024200 POSICION 1 CRP: 4700004907 POSICION 3

POR CONCEPTO DE Indemnización por concepto de DAÑOS sobre el predio denominado AURES, ubicado en jurisdicción del municipio de LEBRIJA, el cual fue afectado con ocasión de la infraestructura VARIANTE POLIDUCTO GALAN CHIMITA.

FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA APROBACION EN SAP: JORGE ELIECER DELGADO A.
Registro: E09-02362

FECHA DE VENCIMIENTO INMEDIATO

Cordialmente,

JORGE ELIECER DELGADO AMAYA
Coordinador de Gestión Inmobiliaria (E)
Reg. E09-02362

COD APROBACION

DIA MES AÑO
FECHA DE APROBACION



PGI GERMAN PINZON

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía
Teléfonos: (571) 2 343426 / 2 343499/ Fax: 2 343434

Bogotá D.C. - Colombia

ECP-DAB-F-64 Versión 03



164

AUTORIZACION DE PAGO CGI - VA-239 2010

Fecha: 22 de julio de 2010

Para: TESORERIA
De: COORDINACION DE GESTION INMOBILIARIA
Asunto: Autorización de pago del predio con Código SIG 3050-00

SÍRVASE EXPEDIR PAGO A FAVOR DE:

LEON RODOLFO
C.C./NIT 13 465.174

Código SAP: 223741
VALOR: \$ 5.194.920
SON: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE DE PESOS M/CTE.

RECEPTOR DE PAGO: LEON GONZALEZ LUIS ABELARDO
C.C./NIT: 2.181.427
Código SAP: 220816

FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			PAGO POR VENTANILLA		
	N° de Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Banco	Plaza	Sucursal
	060130101057	AGRARIO	AHORROS	N/A	N/A	N/A

CDP: 3700024200 POSICION: 1 CRP: 4700004907 POSICION: 4

POR CONCEPTO DE: Indemnización por concepto de DAÑOS sobre el predio denominado AURES, ubicado en jurisdicción del municipio de LEBRIJA, el cual fue afectado con ocasión de la infraestructura VARIANTE POLIDUCTO GALAN CHIMITA.

FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA APROBACION EN SAP: JORGE ELIECER DELGADO A.
Registro: E09-02362

FECHA DE VENCIMIENTO: INMEDIATO

Cordialmente,

JORGE ELIECER DELGADO AMAYA
Coordinador de Gestión Inmobiliaria (E)
Reg. E09-02362

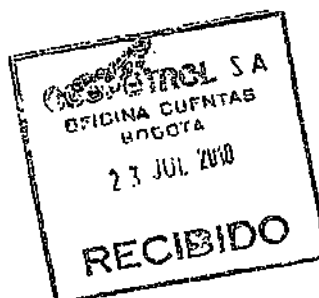
COD. APROBACION

DIA MES AÑO
FECHA DE APROBACION

PGI: GERMAN PINZON

ECP-DAB-F-64 Versión 03

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía
Teléfonos: (571) 2 343426 / 2 343489/ Fax: 2 343434
Bogotá D.C. - Colombia



OTORGAMIENTO PODER RAD 2016 00031 LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLES Y RODOLFO LEÓN

Notificaciones Judiciales Ecopetrol <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>

Lun 26/06/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabian Enrique Bernal Castillo <Fabian.bernal@ecopetrol.com.co>

CC: Silvia Matilde Puyana Romero <silvia.puyana@ecopetrol.com.co>; Alejandra Echeverry <alejandra.echeverry@ecopetrol.com.co>; Andrea Catalina Pazmiño Rodríguez <andrea.pazmino@ecopetrol.com.co>; Liliana Garcia Ayala <liliana.garciaay@ecopetrol.com.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

PODER RAD 2016 00031 LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLES Y RODOLFO LEÓN.pdf; 20230502 - CERL - 02 de junio de 2023.pdf; escritura pública Dra. Silvia Puyana.pdf; Copia tarjeta profesional.pdf;

Buenos días,

De manera atenta remitimos poder especial otorgado.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES ECOPETROL S.A



Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor

consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.